Anexo al Periódico Oficial

Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua

Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 02 de diciembre de 2020. **No. 97**

Folleto Anexo

RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL C. SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, DERIVADAS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CANCELACIÓN PREVISTO EN LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

TOMO XLIII

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
PERMISO: 1803021009

OMAR BAZÁN FLORES
CHIHUAHUA, CHIHUAHUA
PRESENTE.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A 06 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE Y VISTOS LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE PERMISOS INSTAURADO CONTRA DEL **C. OMAR BAZÁN FLORES,** EN SU CARÁCTER DE TITULAR DEL PERMISO **1803021009,** DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULOS 112, FRACCIONES I, II, III Y IV Y 113, DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE PROCEDE A DICTAR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: -

- R E S U L T A N D O -
- -

1.- Que derivado de lo anterior mediante acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, se inició del procedimiento administrativo de cancelación previsto en el artículo 112, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua en contra del **C. OMAR BAZÁN FLORES**, esto con el objeto de verificar que los concesionarios o permisionarios estén en cumplimiento de los deberes y obligaciones en términos de lo dispuesto por legislación en la materia, garantizando a los usuarios el derecho a la movilidad y al acceso a un servicio de transporte público óptimo y de calidad, toda vez que la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tuvo a bien realizar un estudio técnico-operativo, cuyo objetivo fue localizar y conocer el estado actual y real de las Ciudades de Chihuahua y Juárez, respecto al servicio de modalidades de concesiones relativas a transporte colectivo urbano y permisos de transporte especial para trabajadores, para verificar que las concesiones que obran en los registros de dicha unidad orgánica, se encuentren presentando el servicio bajo las condiciones en los términos para los cuales fueron concesionadas y, con ello tener certeza de que se está respetando el derecho a la movilidad de los Ciudadanos. -

2.- Que de conformidad con el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, se le otorgó al permisionario un plazo de **quince días** hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente procedimiento, para efecto de que, por sí o por medio de su representante legal, realizara las manifestaciones que a su interés conviniera, ofreciera las pruebas que estimara pertinentes y rindiera alegatos. -
- -

3.- Ahora bien, al haber transcurrido el término concedido para presentar las pruebas y expresar alegatos, sin que el **C. OMAR BAZÁN FLORES** presentara documental o alegato alguno tendiente a desvirtuar los hechos que se le imputan, de conformidad con el artículo 112 fracción IV de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; y con apoyo en el estudio y análisis del contenido de la documentación que obra en el expediente, se llega al siguiente:- - - - - - - - - - - - -
- -
- -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - C O N S I D E R A N D O -

- -

I.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 8 primer párrafo y 11 fracción XVIII del Código Municipal del Estado de Chihuahua; 1632 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, 2 fracción I, 12, 24 fracción X y 31 en sus fracciones IV, V y VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, numerales 1, 5, 6 fracciones I, II, III y IV, 11 fracciones I y II, 12 fracciones II, IV, V, XII y XIII, 110, 111, 112, 113, y Artículo Primero Transitorio de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, artículos 2, 5, fracción I, 6, fracciones XXIII y XXIV, 7, 8 fracción fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. -
- -

II.- El que suscribe, es competente para tramitar y resolver el presente procedimiento en virtud del nombramiento expedido a su favor el 1° de septiembre de 2018, por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, mismo que obra debidamente inscrito bajo el folio 109, inscripción 109, libro cinco del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, así como con el acta de protesta respectiva, y cuenta con facultades suficientes, mismas que se encuentran establecidas en los artículos 12, fracciones XII y XIII y 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, 31, fracciones IV, V y VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y artículos 7 y 8, fracción

XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.- - - -
- -

III.- Que derivado del estudio técnico-operativo realizado por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se advierte que los permisionarios incumplieron con los términos y condiciones establecidas en el Acuerdo de otorgamiento del permiso. Las omisiones detectadas en el caso concreto lo es, no realizo el pago de derechos por el otorgamiento del permiso, ni tampoco de los derechos que derivan del mismo; omisiones que concatenadas entre sí, es que se concluye que el permiso **1803021009** a nombre del **C. OMAR BAZÁN FLORES**, se ubica en el supuesto establecido en la fracción III, del artículo 110, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; supuesto formalizado a través del acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua. -
- -

IV.- Respecto de los hechos u omisiones y del análisis que esta autoridad realiza a los autos que conforman el presente procedimiento administrativo que el **C. OMAR BAZÁN FLORES,** fue omiso en ejercer su derecho consagrado en el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y por consiguiente **no obra en el presente expediente medio de prueba o alegato alguno que pudiera desvirtuar los hechos u omisiones señalados, por lo tanto se confirman.**- -
- -

V.- Al quedar plenamente demostradas las infracciones a la normatividad estatal en materia de transporte vigente en las que incurrió el **C. OMAR BAZÁN FLORES**, y toda vez que el permiso para prestar el servicio público de transporte especial, es entendido como el acto administrativo mediante el cual el Estado concede a un particular la gestión de un servicio público o la explotación de un bien de dominio público; sin embargo, este no debe concebirse como un simple acto contractual donde primen intereses particulares de los contratantes, pues se trata de un acto administrativo en el que coexisten elementos reglamentarios. Dentro del que se encuentran las normas o que han de sujetarse los permisionarios para la organización y funcionamiento del servicio o la explotación o aprovechamiento de los bienes, las que el Estado puede modificar SIN el consentimiento del permisionarios, considerando como principios rectores del interés general, los siguientes: a) continuidad, b) mutabilidad, c) igualdad, d) calidad y e) asequibilidad. -
- -

Luego entonces, cuando el Gobierno del Estado de Chihuahua, autoriza un permiso o concesión para que un particular preste un servicio de transporte por determinado tiempo, **estará sujeto a las condiciones de operación** y modalidades establecidas en la ley, sus reglamentos y disposiciones técnicas o administrativas aplicables, dicho de otra manera, **los permisos y concesiones no se otorgan de manera absoluta e ilimitada**, sino que los concesionarios y permisionarios, deben cumplir con los requisitos que se impongan para la óptima prestación del servicio, las cuales podrán modificarse en atención a las necesidades del propio servicio y en caso de incumplir, el Estado podrá intervenir con causa justificada de interés público. Aunado a lo anterior, la Ley estipula de manera detallada los supuestos en que puede cancelarse de manera anticipada una concesión, siendo es una facultad del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua, con la cual se pretende velar siempre por un interés colectivo.- -

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:- -
- -

- -R E S U E L V E -

- -

PRIMERO.- En virtud de que el **C. OMAR BAZÁN FLORES**, incumplió con lo establecido artículo 110, fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y con fundamento en los artículos 12, fracciones XII y XIII, 112 fracción IV y 113 de la ley de marras, se determina procedente decretar la cancelación del **PERMISO** número **1803021009**, por lo que misma deja de tener efectos jurídicos a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución. -

SEGUNDO.- Se le hace saber al **C. OMAR BAZÁN FLORES** que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la cual procede el recurso de inconformidad previsto en el artículo 174, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua dentro de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. -

TERCERO.- Gírese oficio al C. Recaudador de Rentas de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua, acompañando copia de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar. -
- -

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el numeral 113, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, gírese oficio al encargado del Registro Estatal de Transporte dependiente de la Dirección de Transporte, acompañando copia de la presente resolución para que realice las anotaciones conducentes. - - -
- -

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, tomando en consideración la situación en la que se encuentra nuestro Estado con motivo de la pandemia ocasionada por el virus del SARS-CoV2, COVID-19, y con el fin de salvaguardar la salud de las personas que pudieran verse involucradas en el proceso de notificación, atendiendo de igual forma a que el Periódico Oficial del Estado, constituye un medio de difusión oficial.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

DR. LUIS FELIPE SIQUEIROS FALOMIR

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
PERMISO: 1803020948

OMAR BAZÁN FLORES
CHIHUAHUA, CHIHUAHUA
PRESENTE.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A 06 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE Y VISTOS LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE PERMISOS INSTAURADO CONTRA DEL **C. OMAR BAZÁN FLORES,** EN SU CARÁCTER DE TITULAR DEL PERMISO **1803020948,** DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULOS 112, FRACCIONES I, II, III Y IV Y 113, DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE PROCEDE A DICTAR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: -

- R E S U L T A N D O -

- -

1.- Que derivado de lo anterior mediante acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, se inició del procedimiento administrativo de cancelación previsto en el artículo 112, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua en contra del **C. OMAR BAZÁN FLORES**, esto con el objeto de verificar que los concesionarios o permisionarios estén en cumplimiento de los deberes y obligaciones en términos de lo dispuesto por legislación en la materia, garantizando a los usuarios el derecho a la movilidad y al acceso a un servicio de transporte público óptimo y de calidad, toda vez que la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tuvo a bien realizar un estudio técnico-operativo, cuyo objetivo fue localizar y conocer el estado actual y real de las Ciudades de Chihuahua y Juárez, respecto al servicio de modalidades de concesiones relativas a transporte colectivo urbano y permisos de transporte especial para trabajadores, para verificar que las concesiones que obran en los registros de dicha unidad orgánica, se encuentren presentando el servicio bajo las condiciones en los términos para los cuales fueron concesionadas y, con ello tener certeza de que se está respetando el derecho a la movilidad de los Ciudadanos. -

2.- Que de conformidad con el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, se le otorgó al permisionario un plazo de **quince días** hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente procedimiento, para efecto de que, por sí o por medio de su representante legal, realizara las manifestaciones que a su interés conviniera, ofreciera las pruebas que estimara pertinentes y rindiera alegatos. -

3.- Ahora bien, al haber transcurrido el término concedido para presentar las pruebas y expresar alegatos, sin que el **C. OMAR BAZÁN FLORES** presentara documental o alegato alguno tendiente a desvirtuar los hechos que se le imputan, de conformidad con el artículo 112 fracción IV de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; y con apoyo en el estudio y análisis del contenido de la documentación que obra en el expediente, se llega al siguiente:- -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - C O N S I D E R A N D O -

- -

I.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 8 primer párrafo y 11 fracción XVIII del Código Municipal del Estado de Chihuahua; 1632 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, 2 fracción I, 12, 24 fracción X y 31 en sus fracciones IV, V y VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, numerales 1, 5, 6 fracciones I, II, III y IV, 11 fracciones I y II, 12 fracciones II, IV, V, XII y XIII, 110, 111, 112, 113, y Artículo Primero Transitorio de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, artículos 2, 5, fracción I, 6, fracciones XXIII y XXIV, 7, 8 fracción fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. -

II.- El que suscribe, es competente para tramitar y resolver el presente procedimiento en virtud del nombramiento expedido a su favor el 1° de septiembre de 2018, por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, mismo que obra debidamente inscrito bajo el folio 109, inscripción 109, libro cinco del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, así como con el acta de protesta respectiva, y cuenta con facultades suficientes, mismas que se encuentran establecidas en los artículos 12, fracciones XII y XIII y 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, 31, fracciones IV, V y VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y artículos 7 y 8, fracción

XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.- -

III.- Que derivado del estudio técnico-operativo realizado por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se advierte que los permisionarios incumplieron con los términos y condiciones establecidas en el Acuerdo de otorgamiento del permiso. Las omisiones detectadas en el caso concreto lo es, no realizo el pago de derechos por el otorgamiento del permiso, ni tampoco de los derechos que derivan del mismo; omisiones que concatenadas entre sí, es que se concluye que el permiso **1803020948** a nombre del **C. OMAR BAZÁN FLORES**, se ubica en el supuesto establecido en la fracción III, del artículo 110, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; supuesto formalizado a través del acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua. -

IV.- Respecto de los hechos u omisiones y del análisis que esta autoridad realiza a los autos que conforman el presente procedimiento administrativo que el **C. OMAR BAZÁN FLORES,** fue omiso en ejercer su derecho consagrado en el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y por consiguiente **no obra en el presente expediente medio de prueba o alegato alguno que pudiera desvirtuar los hechos u omisiones señalados, por lo tanto se confirman.**- -

V.- Al quedar plenamente demostradas las infracciones a la normatividad estatal en materia de transporte vigente en las que incurrió el **C. OMAR BAZÁN FLORES**, y toda vez que el permiso para prestar el servicio público de transporte especial, es entendido como el acto administrativo mediante el cual el Estado concede a un particular la gestión de un servicio público o la explotación de un bien de dominio público; sin embargo, este no debe concebirse como un simple acto contractual donde primen intereses particulares de los contratantes, pues se trata de un acto administrativo en el que coexisten elementos reglamentarios. Dentro del que se encuentran las normas o que han de sujetarse los permisionarios para la organización y funcionamiento del servicio o la explotación o aprovechamiento de los bienes, las que el Estado puede modificar SIN el consentimiento del permisionarios, considerando como principios rectores del interés general, los siguientes: a) continuidad, b) mutabilidad, c) igualdad, d) calidad y e) asequibilidad. -

Luego entonces, cuando el Gobierno del Estado de Chihuahua, autoriza un permiso o concesión para que un particular preste un servicio de transporte por determinado tiempo, **estará sujeto a las condiciones de operación** y modalidades establecidas en la ley, sus reglamentos y disposiciones técnicas o administrativas aplicables, dicho de otra manera, **los permisos y concesiones no se otorgan de manera absoluta e ilimitada**, sino que los concesionarios y permisionarios, deben cumplir con los requisitos que se impongan para la óptima prestación del servicio, las cuales podrán modificarse en atención a las necesidades del propio servicio y en caso de incumplir, el Estado podrá intervenir con causa justificada de interés público. Aunado a lo anterior, la Ley estipula de manera detallada los supuestos en que puede cancelarse de manera anticipada una concesión, siendo es una facultad del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua, con la cual se pretende velar siempre por un interés colectivo.- -

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:- -

- -R E S U E L V E -

- -

PRIMERO.- En virtud de que el **C. OMAR BAZÁN FLORES**, incumplió con lo establecido artículo 110, fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y con fundamento en los artículos 12, fracciones XII y XIII, 112 fracción IV y 113 de la ley de marras, se determina procedente decretar la cancelación del **PERMISO** número **1803020948**, por lo que misma deja de tener efectos jurídicos a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución. -

SEGUNDO.- Se le hace saber al **C. OMAR BAZÁN FLORES** que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la cual procede el recurso de inconformidad previsto en el artículo 174, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua dentro de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. -

TERCERO.- Gírese oficio al C. Recaudador de Rentas de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua, acompañando copia de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar. -

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el numeral 113, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, gírese oficio al encargado del Registro Estatal de Transporte dependiente de la Dirección de Transporte, acompañando copia de la presente resolución para que realice las anotaciones conducentes. -

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, tomando en consideración la situación en la que se encuentra nuestro Estado con motivo de la pandemia ocasionada por el virus del SARS-CoV2, COVID-19, y con el fin de salvaguardar la salud de las personas que pudieran verse involucradas en el proceso de notificación, atendiendo de igual forma a que el Periódico Oficial del Estado, constituye un medio de difusión oficial.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

DR. LUIS FELIPE SIQUEIROS FALOMIR

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
PERMISO: 1803021002

OMAR BAZÁN FLORES
CHIHUAHUA, CHIHUAHUA
PRESENTE.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A 06 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE Y VISTOS LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE PERMISOS INSTAURADO CONTRA DEL **C. OMAR BAZÁN FLORES,** EN SU CARÁCTER DE TITULAR DEL PERMISO **1803021002,** DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULOS 112, FRACCIONES I, II, III Y IV Y 113, DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE PROCEDE A DICTAR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: -

- R E S U L T A N D O -

- -

1.- Que derivado de lo anterior mediante acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, se inició del procedimiento administrativo de cancelación previsto en el artículo 112, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua en contra del **C. OMAR BAZÁN FLORES**, esto con el objeto de verificar que los concesionarios o permisionarios estén en cumplimiento de los deberes y obligaciones en términos de lo dispuesto por legislación en la materia, garantizando a los usuarios el derecho a la movilidad y al acceso a un servicio de transporte público óptimo y de calidad, toda vez que la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tuvo a bien realizar un estudio técnico-operativo, cuyo objetivo fue localizar y conocer el estado actual y real de las Ciudades de Chihuahua y Juárez, respecto al servicio de modalidades de concesiones relativas a transporte colectivo urbano y permisos de transporte especial para trabajadores, para verificar que las concesiones que obran en los registros de dicha unidad orgánica, se encuentren presentando el servicio bajo las condiciones en los términos para los cuales fueron concesionadas y, con ello tener certeza de que se está respetando el derecho a la movilidad de los Ciudadanos. -

2.- Que de conformidad con el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, se le otorgó al permisionario un plazo de **quince días** hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente procedimiento, para efecto de que, por sí o por medio de su representante legal, realizara las manifestaciones que a su interés conviniera, ofreciera las pruebas que estimara pertinentes y rindiera alegatos. -

3.- Ahora bien, al haber transcurrido el término concedido para presentar las pruebas y expresar alegatos, sin que el **C. OMAR BAZÁN FLORES** presentara documental o alegato alguno tendiente a desvirtuar los hechos que se le imputan, de conformidad con el artículo 112 fracción IV de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; y con apoyo en el estudio y análisis del contenido de la documentación que obra en el expediente, se llega al siguiente:- -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - C O N S I D E R A N D O -

- -

I.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 8 primer párrafo y 11 fracción XVIII del Código Municipal del Estado de Chihuahua; 1632 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, 2 fracción I, 12, 24 fracción X y 31 en sus fracciones IV, V y VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, numerales 1, 5, 6 fracciones I, II, III y IV, 11 fracciones I y II, 12 fracciones II, IV, V, XII y XIII, 110, 111, 112, 113, y Artículo Primero Transitorio de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, artículos 2, 5, fracción I, 6, fracciones XXIII y XXIV, 7, 8 fracción fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. -

II.- El que suscribe, es competente para tramitar y resolver el presente procedimiento en virtud del nombramiento expedido a su favor el 1° de septiembre de 2018, por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, mismo que obra debidamente inscrito bajo el folio 109, inscripción 109, libro cinco del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, así como con el acta de protesta respectiva, y cuenta con facultades suficientes, mismas que se encuentran establecidas en los artículos 12, fracciones XII y XIII y 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, 31, fracciones IV, V y VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y artículos 7 y 8, fracción

XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.- -

III.- Que derivado del estudio técnico-operativo realizado por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se advierte que los permisionarios incumplieron con los términos y condiciones establecidas en el Acuerdo de otorgamiento del permiso. Las omisiones detectadas en el caso concreto lo es, no realizo el pago de derechos por el otorgamiento del permiso, ni tampoco de los derechos que derivan del mismo; omisiones que concatenadas entre sí, es que se concluye que el permiso **1803021002** a nombre del **C. OMAR BAZÁN FLORES**, se ubica en el supuesto establecido en la fracción III, del artículo 110, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; supuesto formalizado a través del acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua. -

IV.- Respecto de los hechos u omisiones y del análisis que esta autoridad realiza a los autos que conforman el presente procedimiento administrativo que el **C. OMAR BAZÁN FLORES,** fue omiso en ejercer su derecho consagrado en el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y por consiguiente **no obra en el presente expediente medio de prueba o alegato alguno que pudiera desvirtuar los hechos u omisiones señalados, por lo tanto se confirman.**- -

V.- Al quedar plenamente demostradas las infracciones a la normatividad estatal en materia de transporte vigente en las que incurrió el **C. OMAR BAZÁN FLORES**, y toda vez que el permiso para prestar el servicio público de transporte especial, es entendido como el acto administrativo mediante el cual el Estado concede a un particular la gestión de un servicio público o la explotación de un bien de dominio público; sin embargo, este no debe concebirse como un simple acto contractual donde primen intereses particulares de los contratantes, pues se trata de un acto administrativo en el que coexisten elementos reglamentarios. Dentro del que se encuentran las normas o que han de sujetarse los permisionarios para la organización y funcionamiento del servicio o la explotación o aprovechamiento de los bienes, las que el Estado puede modificar SIN el consentimiento del permisionarios, considerando como principios rectores del interés general, los siguientes: a) continuidad, b) mutabilidad, c) igualdad, d) calidad y e) asequibilidad. -

Luego entonces, cuando el Gobierno del Estado de Chihuahua, autoriza un permiso o concesión para que un particular preste un servicio de transporte por determinado tiempo, **estará sujeto a las condiciones de operación** y modalidades establecidas en la ley, sus reglamentos y disposiciones técnicas o administrativas aplicables, dicho de otra manera, **los permisos y concesiones no se otorgan de manera absoluta e ilimitada**, sino que los concesionarios y permisionarios, deben cumplir con los requisitos que se impongan para la óptima prestación del servicio, las cuales podrán modificarse en atención a las necesidades del propio servicio y en caso de incumplir, el Estado podrá intervenir con causa justificada de interés público. Aunado a lo anterior, la Ley estipula de manera detallada los supuestos en que puede cancelarse de manera anticipada una concesión, siendo es una facultad del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua, con la cual se pretende velar siempre por un interés colectivo.- -

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:- -

- -

- -R E S U E L V E -

- -

PRIMERO.- En virtud de que el **C. OMAR BAZÁN FLORES**, incumplió con lo establecido artículo 110, fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y con fundamento en los artículos 12, fracciones XII y XIII, 112 fracción IV y 113 de la ley de marras, se determina procedente decretar la cancelación del **PERMISO** número **1803021002**, por lo que misma deja de tener efectos jurídicos a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución. -

SEGUNDO.- Se le hace saber al **C. OMAR BAZÁN FLORES** que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la cual procede el recurso de inconformidad previsto en el artículo 174, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua dentro de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. -

TERCERO.- Gírese oficio al C. Recaudador de Rentas de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua, acompañando copia de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar. -

- -

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el numeral 113, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, gírese oficio al encargado del Registro Estatal de Transporte dependiente de la Dirección de Transporte, acompañando copia de la presente resolución para que realice las anotaciones conducentes. - - -

- -

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, tomando en consideración la situación en la que se encuentra nuestro Estado con motivo de la pandemia ocasionada por el virus del SARS-CoV2, COVID-19, y con el fin de salvaguardar la salud de las personas que pudieran verse involucradas en el proceso de notificación, atendiendo de igual forma a que el Periódico Oficial del Estado, constituye un medio de difusión oficial.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

DR. LUIS FELIPE SIQUEIROS FALOMIR

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
PERMISO: 1803020999

OMAR BAZÁN FLORES
CHIHUAHUA, CHIHUAHUA
PRESENTE.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A 06 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE Y VISTOS LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE PERMISOS INSTAURADO CONTRA DEL **C. OMAR BAZÁN FLORES,** EN SU CARÁCTER DE TITULAR DEL PERMISO **1803020999,** DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULOS 112, FRACCIONES I, II, III Y IV Y 113, DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE PROCEDE A DICTAR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: --

--------------------RESULTANDO---------------------

1.- Que derivado de lo anterior mediante acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, se inició del procedimiento administrativo de cancelación previsto en el artículo 112, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua en contra del **C. OMAR BAZÁN FLORES**, esto con el objeto de verificar que los concesionarios o permisionarios estén en cumplimiento de los deberes y obligaciones en términos de lo dispuesto por legislación en la materia, garantizando a los usuarios el derecho a la movilidad y al acceso a un servicio de transporte público óptimo y de calidad, toda vez que la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tuvo a bien realizar un estudio técnico-operativo, cuyo objetivo fue localizar y conocer el estado actual y real de las Ciudades de Chihuahua y Juárez, respecto al servicio de modalidades de concesiones relativas a transporte colectivo urbano y permisos de transporte especial para trabajadores, para verificar que las concesiones que obran en los registros de dicha unidad orgánica, se encuentren presentando el servicio bajo las condiciones en los términos para los cuales fueron concesionadas y, con ello tener certeza de que se está respetando el derecho a la movilidad de los Ciudadanos. ---

2.- Que de conformidad con el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, se le otorgó al permisionario un plazo de **quince días** hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente procedimiento, para efecto de que, por sí o por medio de su representante legal, realizara las manifestaciones que a su interés conviniera, ofreciera las pruebas que estimara pertinentes y rindiera alegatos. -
- -

3.- Ahora bien, al haber transcurrido el término concedido para presentar las pruebas y expresar alegatos, sin que el **C. OMAR BAZÁN FLORES** presentara documental o alegato alguno tendiente a desvirtuar los hechos que se le imputan, de conformidad con el artículo 112 fracción IV de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; y con apoyo en el estudio y análisis del contenido de la documentación que obra en el expediente, se llega al siguiente:- - - - - - - - - - - - -
- -
- -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - C O N S I D E R A N D O -

- -

I.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 8 primer párrafo y 11 fracción XVIII del Código Municipal del Estado de Chihuahua; 1632 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, 2 fracción I, 12, 24 fracción X y 31 en sus fracciones IV, V y VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, numerales 1, 5, 6 fracciones I, II, III y IV, 11 fracciones I y II, 12 fracciones II, IV, V, XII y XIII, 110, 111, 112, 113, y Artículo Primero Transitorio de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, artículos 2, 5, fracción I, 6, fracciones XXIII y XXIV, 7, 8 fracción fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. -
- -

II.- El que suscribe, es competente para tramitar y resolver el presente procedimiento en virtud del nombramiento expedido a su favor el 1° de septiembre de 2018, por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, mismo que obra debidamente inscrito bajo el folio 109, inscripción 109, libro cinco del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, así como con el acta de protesta respectiva, y cuenta con facultades suficientes, mismas que se encuentran establecidas en los artículos 12, fracciones XII y XIII y 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, 31, fracciones IV, V y VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y artículos 7 y 8, fracción

XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.- - - -
- -

III.- Que derivado del estudio técnico-operativo realizado por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se advierte que los permisionarios incumplieron con los términos y condiciones establecidas en el Acuerdo de otorgamiento del permiso. Las omisiones detectadas en el caso concreto lo es, no realizo el pago de derechos por el otorgamiento del permiso, ni tampoco de los derechos que derivan del mismo; omisiones que concatenadas entre sí, es que se concluye que el permiso **1803020999** a nombre del **C. OMAR BAZÁN FLORES**, se ubica en el supuesto establecido en la fracción III, del artículo 110, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; supuesto formalizado a través del acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua. -
- -

IV.- Respecto de los hechos u omisiones y del análisis que esta autoridad realiza a los autos que conforman el presente procedimiento administrativo que el **C. OMAR BAZÁN FLORES,** fue omiso en ejercer su derecho consagrado en el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y por consiguiente **no obra en el presente expediente medio de prueba o alegato alguno que pudiera desvirtuar los hechos u omisiones señalados, por lo tanto se confirman.**- -
- -

V.- Al quedar plenamente demostradas las infracciones a la normatividad estatal en materia de transporte vigente en las que incurrió el **C. OMAR BAZÁN FLORES**, y toda vez que el permiso para prestar el servicio público de transporte especial, es entendido como el acto administrativo mediante el cual el Estado concede a un particular la gestión de un servicio público o la explotación de un bien de dominio público; sin embargo, este no debe concebirse como un simple acto contractual donde primen intereses particulares de los contratantes, pues se trata de un acto administrativo en el que coexisten elementos reglamentarios. Dentro del que se encuentran las normas o que han de sujetarse los permisionarios para la organización y funcionamiento del servicio o la explotación o aprovechamiento de los bienes, las que el Estado puede modificar SIN el consentimiento del permisionarios, considerando como principios rectores del interés general, los siguientes: a) continuidad, b) mutabilidad, c) igualdad, d) calidad y e) asequibilidad. -
- -

Luego entonces, cuando el Gobierno del Estado de Chihuahua, autoriza un permiso o concesión para que un particular preste un servicio de transporte por determinado tiempo, **estará sujeto a las condiciones de operación** y modalidades establecidas en la ley, sus reglamentos y disposiciones técnicas o administrativas aplicables, dicho de otra manera, **los permisos y concesiones no se otorgan de manera absoluta e ilimitada**, sino que los concesionarios y permisionarios, deben cumplir con los requisitos que se impongan para la óptima prestación del servicio, las cuales podrán modificarse en atención a las necesidades del propio servicio y en caso de incumplir, el Estado podrá intervenir con causa justificada de interés público. Aunado a lo anterior, la Ley estipula de manera detallada los supuestos en que puede cancelarse de manera anticipada una concesión, siendo es una facultad del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua, con la cual se pretende velar siempre por un interés colectivo.- -

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:- -

- -R E S U E L V E -

- -

PRIMERO.- En virtud de que el **C. OMAR BAZÁN FLORES**, incumplió con lo establecido artículo 110, fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y con fundamento en los artículos 12, fracciones XII y XIII, 112 fracción IV y 113 de la ley de marras, se determina procedente decretar la cancelación del **PERMISO** número **1803020999**, por lo que misma deja de tener efectos jurídicos a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución. -

SEGUNDO.- Se le hace saber al **C. OMAR BAZÁN FLORES** que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la cual procede el recurso de inconformidad previsto en el artículo 174, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua dentro de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. -

TERCERO.- Gírese oficio al C. Recaudador de Rentas de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua, acompañando copia de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar. -

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el numeral 113, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, gírese oficio al encargado del Registro Estatal de Transporte dependiente de la Dirección de Transporte, acompañando copia de la presente resolución para que realice las anotaciones conducentes. -

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, tomando en consideración la situación en la que se encuentra nuestro Estado con motivo de la pandemia ocasionada por el virus del SARS-CoV2, COVID-19, y con el fin de salvaguardar la salud de las personas que pudieran verse involucradas en el proceso de notificación, atendiendo de igual forma a que el Periódico Oficial del Estado, constituye un medio de difusión oficial.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

DR. LUIS FELIPE SIQUEIROS FALOMIR

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
PERMISO: 1803021006

OMAR BAZÁN FLORES
CHIHUAHUA, CHIHUAHUA
PRESENTE.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A 06 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE Y VISTOS LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE PERMISOS INSTAURADO CONTRA DEL **C. OMAR BAZÁN FLORES,** EN SU CARÁCTER DE TITULAR DEL PERMISO **1803021006,** DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULOS 112, FRACCIONES I, II, III Y IV Y 113, DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE PROCEDE A DICTAR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: -

- R E S U L T A N D O -

- -

1.- Que derivado de lo anterior mediante acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, se inició del procedimiento administrativo de cancelación previsto en el artículo 112, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua en contra del **C. OMAR BAZÁN FLORES**, esto con el objeto de verificar que los concesionarios o permisionarios estén en cumplimiento de los deberes y obligaciones en términos de lo dispuesto por legislación en la materia, garantizando a los usuarios el derecho a la movilidad y al acceso a un servicio de transporte público óptimo y de calidad, toda vez que la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tuvo a bien realizar un estudio técnico-operativo, cuyo objetivo fue localizar y conocer el estado actual y real de las Ciudades de Chihuahua y Juárez, respecto al servicio de modalidades de concesiones relativas a transporte colectivo urbano y permisos de transporte especial para trabajadores, para verificar que las concesiones que obran en los registros de dicha unidad orgánica, se encuentren presentando el servicio bajo las condiciones en los términos para los cuales fueron concesionadas y, con ello tener certeza de que se está respetando el derecho a la movilidad de los Ciudadanos. -

2.- Que de conformidad con el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, se le otorgó al permisionario un plazo de **quince días** hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente procedimiento, para efecto de que, por sí o por medio de su representante legal, realizara las manifestaciones que a su interés conviniera, ofreciera las pruebas que estimara pertinentes y rindiera alegatos. -
- -

3.- Ahora bien, al haber transcurrido el término concedido para presentar las pruebas y expresar alegatos, sin que el **C. OMAR BAZÁN FLORES** presentara documental o alegato alguno tendiente a desvirtuar los hechos que se le imputan, de conformidad con el artículo 112 fracción IV de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; y con apoyo en el estudio y análisis del contenido de la documentación que obra en el expediente, se llega al siguiente:- - - - - - - - - - - - - -
- -
- -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - C O N S I D E R A N D O -

- -

I.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 8 primer párrafo y 11 fracción XVIII del Código Municipal del Estado de Chihuahua; 1632 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, 2 fracción I, 12, 24 fracción X y 31 en sus fracciones IV, V y VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, numerales 1, 5, 6 fracciones I, II, III y IV, 11 fracciones I y II, 12 fracciones II, IV, V, XII y XIII, 110, 111, 112, 113, y Artículo Primero Transitorio de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, artículos 2, 5, fracción I, 6, fracciones XXIII y XXIV, 7, 8 fracción fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. -
- -

II.- El que suscribe, es competente para tramitar y resolver el presente procedimiento en virtud del nombramiento expedido a su favor el 1° de septiembre de 2018, por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, mismo que obra debidamente inscrito bajo el folio 109, inscripción 109, libro cinco del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, así como con el acta de protesta respectiva, y cuenta con facultades suficientes, mismas que se encuentran establecidas en los artículos 12, fracciones XII y XIII y 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, 31, fracciones IV, V y VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y artículos 7 y 8, fracción

XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.- - - -
- -

III.- Que derivado del estudio técnico-operativo realizado por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se advierte que los permisionarios incumplieron con los términos y condiciones establecidas en el Acuerdo de otorgamiento del permiso. Las omisiones detectadas en el caso concreto lo es, no realizo el pago de derechos por el otorgamiento del permiso, ni tampoco de los derechos que derivan del mismo; omisiones que concatenadas entre sí, es que se concluye que el permiso **1803021006** a nombre del **C. OMAR BAZÁN FLORES**, se ubica en el supuesto establecido en la fracción III, del artículo 110, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; supuesto formalizado a través del acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua. -
- -

IV.- Respecto de los hechos u omisiones y del análisis que esta autoridad realiza a los autos que conforman el presente procedimiento administrativo que el **C. OMAR BAZÁN FLORES,** fue omiso en ejercer su derecho consagrado en el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y por consiguiente **no obra en el presente expediente medio de prueba o alegato alguno que pudiera desvirtuar los hechos u omisiones señalados, por lo tanto se confirman.**- -
- -

V.- Al quedar plenamente demostradas las infracciones a la normatividad estatal en materia de transporte vigente en las que incurrió el **C. OMAR BAZÁN FLORES**, y toda vez que el permiso para prestar el servicio público de transporte especial, es entendido como el acto administrativo mediante el cual el Estado concede a un particular la gestión de un servicio público o la explotación de un bien de dominio público; sin embargo, este no debe concebirse como un simple acto contractual donde primen intereses particulares de los contratantes, pues se trata de un acto administrativo en el que coexisten elementos reglamentarios. Dentro del que se encuentran las normas o que han de sujetarse los permisionarios para la organización y funcionamiento del servicio o la explotación o aprovechamiento de los bienes, las que el Estado puede modificar SIN el consentimiento del permisionarios, considerando como principios rectores del interés general, los siguientes: a) continuidad, b) mutabilidad, c) igualdad, d) calidad y e) asequibilidad. -
- -

Luego entonces, cuando el Gobierno del Estado de Chihuahua, autoriza un permiso o concesión para que un particular preste un servicio de transporte por determinado tiempo, **estará sujeto a las condiciones de operación** y modalidades establecidas en la ley, sus reglamentos y disposiciones técnicas o administrativas aplicables, dicho de otra manera, **los permisos y concesiones no se otorgan de manera absoluta e ilimitada**, sino que los concesionarios y permisionarios, deben cumplir con los requisitos que se impongan para la óptima prestación del servicio, las cuales podrán modificarse en atención a las necesidades del propio servicio y en caso de incumplir, el Estado podrá intervenir con causa justificada de interés público. Aunado a lo anterior, la Ley estipula de manera detallada los supuestos en que puede cancelarse de manera anticipada una concesión, siendo es una facultad del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua, con la cual se pretende velar siempre por un interés colectivo.- -

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:- -

- -R E S U E L V E -

- -

PRIMERO.- En virtud de que el **C. OMAR BAZÁN FLORES**, incumplió con lo establecido artículo 110, fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y con fundamento en los artículos 12, fracciones XII y XIII, 112 fracción IV y 113 de la ley de marras, se determina procedente decretar la cancelación del **PERMISO** número **1803021006**, por lo que misma deja de tener efectos jurídicos a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución. -

SEGUNDO.- Se le hace saber al **C. OMAR BAZÁN FLORES** que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la cual procede el recurso de inconformidad previsto en el artículo 174, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua dentro de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. -

TERCERO.- Gírese oficio al C. Recaudador de Rentas de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua, acompañando copia de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar. -

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el numeral 113, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, gírese oficio al encargado del Registro Estatal de Transporte dependiente de la Dirección de Transporte, acompañando copia de la presente resolución para que realice las anotaciones conducentes. -

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, tomando en consideración la situación en la que se encuentra nuestro Estado con motivo de la pandemia ocasionada por el virus del SARS-CoV2, COVID-19, y con el fin de salvaguardar la salud de las personas que pudieran verse involucradas en el proceso de notificación, atendiendo de igual forma a que el Periódico Oficial del Estado, constituye un medio de difusión oficial.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

DR. LUIS FELIPE SIQUEIROS FALOMIR

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
PERMISO: 1803021003

OMAR BAZÁN FLORES
CHIHUAHUA, CHIHUAHUA
PRESENTE.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A 06 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE Y VISTOS LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE PERMISOS INSTAURADO CONTRA DEL **C. OMAR BAZÁN FLORES,** EN SU CARÁCTER DE TITULAR DEL PERMISO **1803021003,** DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULOS 112, FRACCIONES I, II, III Y IV Y 113, DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE PROCEDE A DICTAR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: ---

---------------------**R E S U L T A N D O**---------------------
----

1.- Que derivado de lo anterior mediante acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, se inició del procedimiento administrativo de cancelación previsto en el artículo 112, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua en contra del **C. OMAR BAZÁN FLORES**, esto con el objeto de verificar que los concesionarios o permisionarios estén en cumplimiento de los deberes y obligaciones en términos de lo dispuesto por legislación en la materia, garantizando a los usuarios el derecho a la movilidad y al acceso a un servicio de transporte público óptimo y de calidad, toda vez que la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tuvo a bien realizar un estudio técnico-operativo, cuyo objetivo fue localizar y conocer el estado actual y real de las Ciudades de Chihuahua y Juárez, respecto al servicio de modalidades de concesiones relativas a transporte colectivo urbano y permisos de transporte especial para trabajadores, para verificar que las concesiones que obran en los registros de dicha unidad orgánica, se encuentren presentando el servicio bajo las condiciones en los términos para los cuales fueron concesionadas y, con ello tener certeza de que se está respetando el derecho a la movilidad de los Ciudadanos. ---

2.- Que de conformidad con el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, se le otorgó al permisionario un plazo de **quince días** hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente procedimiento, para efecto de que, por sí o por medio de su representante legal, realizara las manifestaciones que a su interés conviniera, ofreciera las pruebas que estimara pertinentes y rindiera alegatos. -
- -

3.- Ahora bien, al haber transcurrido el término concedido para presentar las pruebas y expresar alegatos, sin que el **C. OMAR BAZÁN FLORES** presentara documental o alegato alguno tendiente a desvirtuar los hechos que se le imputan, de conformidad con el artículo 112 fracción IV de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; y con apoyo en el estudio y análisis del contenido de la documentación que obra en el expediente, se llega al siguiente:- - - - - - - - - - - - - -
- -
- -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - C O N S I D E R A N D O -
- -

I.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 8 primer párrafo y 11 fracción XVIII del Código Municipal del Estado de Chihuahua; 1632 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, 2 fracción I, 12, 24 fracción X y 31 en sus fracciones IV, V y VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, numerales 1, 5, 6 fracciones I, II, III y IV, 11 fracciones I y II, 12 fracciones II, IV, V, XII y XIII, 110, 111, 112, 113, y Artículo Primero Transitorio de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, artículos 2, 5, fracción I, 6, fracciones XXIII y XXIV, 7, 8 fracción fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. -
- -

II.- El que suscribe, es competente para tramitar y resolver el presente procedimiento en virtud del nombramiento expedido a su favor el 1° de septiembre de 2018, por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, mismo que obra debidamente inscrito bajo el folio 109, inscripción 109, libro cinco del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, así como con el acta de protesta respectiva, y cuenta con facultades suficientes, mismas que se encuentran establecidas en los artículos 12, fracciones XII y XIII y 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, 31, fracciones IV, V y VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y artículos 7 y 8, fracción

XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.- - - -
- -

III.- Que derivado del estudio técnico-operativo realizado por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se advierte que los permisionarios incumplieron con los términos y condiciones establecidas en el Acuerdo de otorgamiento del permiso. Las omisiones detectadas en el caso concreto lo es, no realizo el pago de derechos por el otorgamiento del permiso, ni tampoco de los derechos que derivan del mismo; omisiones que concatenadas entre sí, es que se concluye que el permiso **1803021003** a nombre del **C. OMAR BAZÁN FLORES**, se ubica en el supuesto establecido en la fracción III, del artículo 110, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; supuesto formalizado a través del acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua. -

IV.- Respecto de los hechos u omisiones y del análisis que esta autoridad realiza a los autos que conforman el presente procedimiento administrativo que el **C. OMAR BAZÁN FLORES,** fue omiso en ejercer su derecho consagrado en el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y por consiguiente **no obra en el presente expediente medio de prueba o alegato alguno que pudiera desvirtuar los hechos u omisiones señalados, por lo tanto se confirman.-** -

V.- Al quedar plenamente demostradas las infracciones a la normatividad estatal en materia de transporte vigente en las que incurrió el **C. OMAR BAZÁN FLORES**, y toda vez que el permiso para prestar el servicio público de transporte especial, es entendido como el acto administrativo mediante el cual el Estado concede a un particular la gestión de un servicio público o la explotación de un bien de dominio público; sin embargo, este no debe concebirse como un simple acto contractual donde primen intereses particulares de los contratantes, pues se trata de un acto administrativo en el que coexisten elementos reglamentarios. Dentro del que se encuentran las normas o que han de sujetarse los permisionarios para la organización y funcionamiento del servicio o la explotación o aprovechamiento de los bienes, las que el Estado puede modificar SIN el consentimiento del permisionarios, considerando como principios rectores del interés general, los siguientes: a) continuidad, b) mutabilidad, c) igualdad, d) calidad y e) asequibilidad. -

Luego entonces, cuando el Gobierno del Estado de Chihuahua, autoriza un permiso o concesión para que un particular preste un servicio de transporte por determinado tiempo, **estará sujeto a las condiciones de operación** y modalidades establecidas en la ley, sus reglamentos y disposiciones técnicas o administrativas aplicables, dicho de otra manera, **los permisos y concesiones no se otorgan de manera absoluta e ilimitada**, sino que los concesionarios y permisionarios, deben cumplir con los requisitos que se impongan para la óptima prestación del servicio, las cuales podrán modificarse en atención a las necesidades del propio servicio y en caso de incumplir, el Estado podrá intervenir con causa justificada de interés público. Aunado a lo anterior, la Ley estipula de manera detallada los supuestos en que puede cancelarse de manera anticipada una concesión, siendo es una facultad del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua, con la cual se pretende velar siempre por un interés colectivo.- -

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:- -

- -R E S U E L V E -

- -

PRIMERO.- En virtud de que el **C. OMAR BAZÁN FLORES**, incumplió con lo establecido artículo 110, fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y con fundamento en los artículos 12, fracciones XII y XIII, 112 fracción IV y 113 de la ley de marras, se determina procedente decretar la cancelación del **PERMISO** número **1803021003**, por lo que misma deja de tener efectos jurídicos a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución. -

SEGUNDO.- Se le hace saber al **C. OMAR BAZÁN FLORES** que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la cual procede el recurso de inconformidad previsto en el artículo 174, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua dentro de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. -

TERCERO.- Gírese oficio al C. Recaudador de Rentas de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua, acompañando copia de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar. -

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el numeral 113, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, gírese oficio al encargado del Registro Estatal de Transporte dependiente de la Dirección de Transporte, acompañando copia de la presente resolución para que realice las anotaciones conducentes. -

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, tomando en consideración la situación en la que se encuentra nuestro Estado con motivo de la pandemia ocasionada por el virus del SARS-CoV2, COVID-19, y con el fin de salvaguardar la salud de las personas que pudieran verse involucradas en el proceso de notificación, atendiendo de igual forma a que el Periódico Oficial del Estado, constituye un medio de difusión oficial.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

DR. LUIS FELIPE SIQUEIROS FALOMIR

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
PERMISO: 1803020869

PATSY VIANEY GRANADOS VIZCAINO
CHIHUAHUA, CHIHUAHUA
PRESENTE.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A 06 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE Y VISTOS LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE PERMISOS INSTAURADO CONTRA DE LA **C. PATSY VIANEY GRANADOS VIZCAINO,** EN SU CARÁCTER DE TITULAR DEL PERMISO **1803020869,** DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULOS 112, FRACCIONES I, II, III Y IV Y 113, DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE PROCEDE A DICTAR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: -

- **R E S U L T A N D O** -

- -

1.- Que derivado de lo anterior mediante acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, se inició del procedimiento administrativo de cancelación previsto en el artículo 112, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua en contra de la **C. PATSY VIANEY GRANADOS VIZCAINO**, esto con el objeto de verificar que los concesionarios o permisionarios estén en cumplimiento de los deberes y obligaciones en términos de lo dispuesto por legislación en la materia, garantizando a los usuarios el derecho a la movilidad y al acceso a un servicio de transporte público óptimo y de calidad, toda vez que la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tuvo a bien realizar un estudio técnico-operativo, cuyo objetivo fue localizar y conocer el estado actual y real de las Ciudades de Chihuahua y Juárez, respecto al servicio de modalidades de concesiones relativas a transporte colectivo urbano y permisos de transporte especial para trabajadores, para verificar que las concesiones que obran en los registros de dicha unidad orgánica, se encuentren presentando el servicio bajo las condiciones en los términos para los cuales fueron concesionadas y, con ello tener certeza de que se está respetando el derecho a la movilidad de los Ciudadanos. -

- -

2.- Que de conformidad con el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, se le otorgó al permisionario un plazo de **quince días** hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente procedimiento, para efecto de que, por sí o por medio de su representante legal, realizara las manifestaciones que a su interés conviniera, ofreciera las pruebas que estimara pertinentes y rindiera alegatos. -

3.- Ahora bien, al haber transcurrido el término concedido para presentar las pruebas y expresar alegatos, sin que la **C. PATSY VIANEY GRANADOS VIZCAINO** presentara documental o alegato alguno tendiente a desvirtuar los hechos que se le imputan, de conformidad con el artículo 112 fracción IV de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; y con apoyo en el estudio y análisis del contenido de la documentación que obra en el expediente, se llega al siguiente:- -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - **C O N S I D E R A N D O** -

I.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 8 primer párrafo y 11 fracción XVIII del Código Municipal del Estado de Chihuahua; 1632 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, 2 fracción I, 12, 24 fracción X y 31 en sus fracciones IV, V y VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, numerales 1, 5, 6 fracciones I, II, III y IV, 11 fracciones I y II, 12 fracciones II, IV, V, XII y XIII, 110, 111, 112, 113, y Artículo Primero Transitorio de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, artículos 2, 5, fracción I, 6, fracciones XXIII y XXIV, 7, 8 fracción fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. -

II.- El que suscribe, es competente para tramitar y resolver el presente procedimiento en virtud del nombramiento expedido a su favor el 1° de septiembre de 2018, por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, mismo que obra debidamente inscrito bajo el folio 109, inscripción 109, libro cinco del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, así como con el acta de protesta respectiva, y cuenta con facultades suficientes, mismas que se encuentran establecidas en los artículos 12, fracciones XII y XIII y 112 de la Ley

de Transporte del Estado de Chihuahua, 31, fracciones IV, V y VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y artículos 7 y 8, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.- - - -
- -

III.- Que derivado del estudio técnico-operativo realizado por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se advierte que los permisionarios incumplieron con los términos y condiciones establecidas en el Acuerdo de otorgamiento del permiso. Las omisiones detectadas en el caso concreto lo es, no realizo el pago de derechos por el otorgamiento del permiso, ni tampoco de los derechos que derivan del mismo; omisiones que concatenadas entre sí, es que se concluye que el permiso **1803020869** a nombre de la **C. PATSY VIANEY GRANADOS VIZCAINO**, se ubica en el supuesto establecido en la fracción III, del artículo 110, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; supuesto formalizado a través del acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua. -
- -

IV.- Respecto de los hechos u omisiones y del análisis que esta autoridad realiza a los autos que conforman el presente procedimiento administrativo que la **C. PATSY VIANEY GRANADOS VIZCAINO,** fue omiso en ejercer su derecho consagrado en el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y por consiguiente **no obra en el presente expediente medio de prueba o alegato alguno que pudiera desvirtuar los hechos u omisiones señalados, por lo tanto se confirman.**- -
- - - - - - - - - - - - - -
- -

V.- Al quedar plenamente demostradas las infracciones a la normatividad estatal en materia de transporte vigente en las que incurrió la **C. PATSY VIANEY GRANADOS VIZCAINO**, y toda vez que el permiso para prestar el servicio público de transporte especial, es entendido como el acto administrativo mediante el cual el Estado concede a un particular la gestión de un servicio público o la explotación de un bien de dominio público; sin embargo, este no debe concebirse como un simple acto contractual donde primen intereses particulares de los contratantes, pues se trata de un acto administrativo en el que coexisten elementos reglamentarios. Dentro del que se encuentran las normas o que han de sujetarse los permisionarios para la organización y funcionamiento del servicio o la explotación o aprovechamiento de los bienes, las que el Estado puede modificar SIN el consentimiento del permisionarios, considerando como principios rectores del interés general, los siguientes: a) continuidad, b) mutabilidad, c) igualdad, d)

calidad y e) asequibilidad. -

Luego entonces, cuando el Gobierno del Estado de Chihuahua, autoriza un permiso o concesión para que un particular preste un servicio de transporte por determinado tiempo, **estará sujeto a las condiciones de operación** y modalidades establecidas en la ley, sus reglamentos y disposiciones técnicas o administrativas aplicables, dicho de otra manera, **los permisos y concesiones no se otorgan de manera absoluta e ilimitada**, sino que los concesionarios y permisionarios, deben cumplir con los requisitos que se impongan para la óptima prestación del servicio, las cuales podrán modificarse en atención a las necesidades del propio servicio y en caso de incumplir, el Estado podrá intervenir con causa justificada de interés público. Aunado a lo anterior, la Ley estipula de manera detallada los supuestos en que puede cancelarse de manera anticipada una concesión, siendo es una facultad del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua, con la cual se pretende velar siempre por un interés colectivo.- -
Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:- -

- -R E S U E L V E- -

- -

PRIMERO.- En virtud de que la **C. PATSY VIANEY GRANADOS VIZCAINO**, incumplió con lo establecido artículo 110, fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y con fundamento en los artículos 12, fracciones XII y XIII, 112 fracción IV y 113 de la ley de marras, se determina procedente decretar la cancelación del **PERMISO** número **1803020869**, por lo que misma deja de tener efectos jurídicos a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución. -

SEGUNDO.- Se le hace saber a la **C. PATSY VIANEY GRANADOS VIZCAINO** que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la cual procede el recurso de inconformidad previsto en el artículo 174, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua dentro de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. -

TERCERO.- Gírese oficio al C. Recaudador de Rentas de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua, acompañando copia de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar. -

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el numeral 113, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, gírese oficio al encargado del Registro

Estatal de Transporte dependiente de la Dirección de Transporte, acompañando copia de la presente resolución para que realice las anotaciones conducentes. -

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, tomando en consideración la situación en la que se encuentra nuestro Estado con motivo de la pandemia ocasionada por el virus del SARS-CoV2, COVID-19, y con el fin de salvaguardar la salud de las personas que pudieran verse involucradas en el proceso de notificación, atendiendo de igual forma a que el Periódico Oficial del Estado, constituye un medio de difusión oficial.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

DR. LUIS FELIPE SIQUEIROS FALOMIR

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
PERMISO: 1803020996

PATSY VIANEY GRANADOS VIZCAINO
CHIHUAHUA, CHIHUAHUA
PRESENTE.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A 06 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE Y VISTOS LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE PERMISOS INSTAURADO CONTRA DE LA **C. PATSY VIANEY GRANADOS VIZCAINO,** EN SU CARÁCTER DE TITULAR DEL PERMISO **1803020996,** DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULOS 112, FRACCIONES I, II, III Y IV Y 113, DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE PROCEDE A DICTAR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: -

- R E S U L T A N D O -

- -

1.- Que derivado de lo anterior mediante acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, se inició del procedimiento administrativo de cancelación previsto en el artículo 112, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua en contra de la **C. PATSY VIANEY GRANADOS VIZCAINO**, esto con el objeto de verificar que los concesionarios o permisionarios estén en cumplimiento de los deberes y obligaciones en términos de lo dispuesto por legislación en la materia, garantizando a los usuarios el derecho a la movilidad y al acceso a un servicio de transporte público óptimo y de calidad, toda vez que la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tuvo a bien realizar un estudio técnico-operativo, cuyo objetivo fue localizar y conocer el estado actual y real de las Ciudades de Chihuahua y Juárez, respecto al servicio de modalidades de concesiones relativas a transporte colectivo urbano y permisos de transporte especial para trabajadores, para verificar que las concesiones que obran en los registros de dicha unidad orgánica, se encuentren presentando el servicio bajo las condiciones en los términos para los cuales fueron concesionadas y, con ello tener certeza de que se está respetando el derecho a la movilidad de los Ciudadanos. -

----

2.- Que de conformidad con el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, se le otorgó al permisionario un plazo de **quince días** hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente procedimiento, para efecto de que, por sí o por medio de su representante legal, realizara las manifestaciones que a su interés conviniera, ofreciera las pruebas que estimara pertinentes y rindiera alegatos. ---

3.- Ahora bien, al haber transcurrido el término concedido para presentar las pruebas y expresar alegatos, sin que la **C. PATSY VIANEY GRANADOS VIZCAINO** presentara documental o alegato alguno tendiente a desvirtuar los hechos que se le imputan, de conformidad con el artículo 112 fracción IV de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; y con apoyo en el estudio y análisis del contenido de la documentación que obra en el expediente, se llega al siguiente:- - ---

------------------**C O N S I D E R A N D O**--------------------

----

I.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 8 primer párrafo y 11 fracción XVIII del Código Municipal del Estado de Chihuahua; 1632 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, 2 fracción I, 12, 24 fracción X y 31 en sus fracciones IV, V y VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, numerales 1, 5, 6 fracciones I, II, III y IV, 11 fracciones I y II, 12 fracciones II, IV, V, XII y XIII, 110, 111, 112, 113, y Artículo Primero Transitorio de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, artículos 2, 5, fracción I, 6, fracciones XXIII y XXIV, 7, 8 fracción fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. ---

II.- El que suscribe, es competente para tramitar y resolver el presente procedimiento en virtud del nombramiento expedido a su favor el 1° de septiembre de 2018, por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, mismo que obra debidamente inscrito bajo el folio 109, inscripción 109, libro cinco del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, así como con el acta de protesta respectiva, y cuenta con facultades suficientes, mismas que se encuentran establecidas en los artículos 12, fracciones XII y XIII y 112 de la Ley

de Transporte del Estado de Chihuahua, 31, fracciones IV, V y VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y artículos 7 y 8, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.- -

III.- Que derivado del estudio técnico-operativo realizado por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se advierte que los permisionarios incumplieron con los términos y condiciones establecidas en el Acuerdo de otorgamiento del permiso. Las omisiones detectadas en el caso concreto lo es, no realizo el pago de derechos por el otorgamiento del permiso, ni tampoco de los derechos que derivan del mismo; omisiones que concatenadas entre sí, es que se concluye que el permiso **1803020996** a nombre de la **C. PATSY VIANEY GRANADOS VIZCAINO**, se ubica en el supuesto establecido en la fracción III, del artículo 110, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; supuesto formalizado a través del acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua. -

IV.- Respecto de los hechos u omisiones y del análisis que esta autoridad realiza a los autos que conforman el presente procedimiento administrativo que la **C. PATSY VIANEY GRANADOS VIZCAINO,** fue omiso en ejercer su derecho consagrado en el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y por consiguiente **no obra en el presente expediente medio de prueba o alegato alguno que pudiera desvirtuar los hechos u omisiones señalados, por lo tanto se confirman.**- -

V.- Al quedar plenamente demostradas las infracciones a la normatividad estatal en materia de transporte vigente en las que incurrió la **C. PATSY VIANEY GRANADOS VIZCAINO**, y toda vez que el permiso para prestar el servicio público de transporte especial, es entendido como el acto administrativo mediante el cual el Estado concede a un particular la gestión de un servicio público o la explotación de un bien de dominio público; sin embargo, este no debe concebirse como un simple acto contractual donde primen intereses particulares de los contratantes, pues se trata de un acto administrativo en el que coexisten elementos reglamentarios. Dentro del que se encuentran las normas o que han de sujetarse los permisionarios para la organización y funcionamiento del servicio o la explotación o aprovechamiento de los bienes, las que el Estado puede modificar SIN el consentimiento del permisionarios, considerando como principios rectores del interés general, los siguientes: a) continuidad, b) mutabilidad, c) igualdad, d)

calidad y e) asequibilidad. -
- -

Luego entonces, cuando el Gobierno del Estado de Chihuahua, autoriza un permiso o concesión para que un particular preste un servicio de transporte por determinado tiempo, **estará sujeto a las condiciones de operación** y modalidades establecidas en la ley, sus reglamentos y disposiciones técnicas o administrativas aplicables, dicho de otra manera, **los permisos y concesiones no se otorgan de manera absoluta e ilimitada**, sino que los concesionarios y permisionarios, deben cumplir con los requisitos que se impongan para la óptima prestación del servicio, las cuales podrán modificarse en atención a las necesidades del propio servicio y en caso de incumplir, el Estado podrá intervenir con causa justificada de interés público. Aunado a lo anterior, la Ley estipula de manera detallada los supuestos en que puede cancelarse de manera anticipada una concesión, siendo es una facultad del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua, con la cual se pretende velar siempre por un interés colectivo.- -
Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:- -
- -
- R E S U E L V E -
- -

PRIMERO.- En virtud de que la **C. PATSY VIANEY GRANADOS VIZCAINO**, incumplió con lo establecido artículo 110, fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y con fundamento en los artículos 12, fracciones XII y XIII, 112 fracción IV y 113 de la ley de marras, se determina procedente decretar la cancelación del **PERMISO** número **1803020996**, por lo que misma deja de tener efectos jurídicos a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución. -

SEGUNDO.- Se le hace saber a la **C. PATSY VIANEY GRANADOS VIZCAINO** que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la cual procede el recurso de inconformidad previsto en el artículo 174, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua dentro de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. -

TERCERO.- Gírese oficio al C. Recaudador de Rentas de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua, acompañando copia de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar. -
- -

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el numeral 113, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, gírese oficio al encargado del Registro

Estatal de Transporte dependiente de la Dirección de Transporte, acompañando copia de la presente resolución para que realice las anotaciones conducentes. -

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, tomando en consideración la situación en la que se encuentra nuestro Estado con motivo de la pandemia ocasionada por el virus del SARS-CoV2, COVID-19, y con el fin de salvaguardar la salud de las personas que pudieran verse involucradas en el proceso de notificación, atendiendo de igual forma a que el Periódico Oficial del Estado, constituye un medio de difusión oficial.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

DR. LUIS FELIPE SIQUEIROS FALOMIR

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
PERMISO: 1803020977

PATSY VIANEY GRANADOS VIZCAINO
CHIHUAHUA, CHIHUAHUA
PRESENTE.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A 06 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE Y VISTOS LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE PERMISOS INSTAURADO CONTRA DE LA **C. PATSY VIANEY GRANADOS VIZCAINO,** EN SU CARÁCTER DE TITULAR DEL PERMISO **1803020977,** DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULOS 112, FRACCIONES I, II, III Y IV Y 113, DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE PROCEDE A DICTAR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: -

- R E S U L T A N D O -
- -

1.- Que derivado de lo anterior mediante acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, se inició del procedimiento administrativo de cancelación previsto en el artículo 112, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua en contra de la **C. PATSY VIANEY GRANADOS VIZCAINO**, esto con el objeto de verificar que los concesionarios o permisionarios estén en cumplimiento de los deberes y obligaciones en términos de lo dispuesto por legislación en la materia, garantizando a los usuarios el derecho a la movilidad y al acceso a un servicio de transporte público óptimo y de calidad, toda vez que la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tuvo a bien realizar un estudio técnico-operativo, cuyo objetivo fue localizar y conocer el estado actual y real de las Ciudades de Chihuahua y Juárez, respecto al servicio de modalidades de concesiones relativas a transporte colectivo urbano y permisos de transporte especial para trabajadores, para verificar que las concesiones que obran en los registros de dicha unidad orgánica, se encuentren presentando el servicio bajo las condiciones en los términos para los cuales fueron concesionadas y, con ello tener certeza de que se está respetando el derecho a la movilidad de los Ciudadanos. -

- -

2.- Que de conformidad con el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, se le otorgó al permisionario un plazo de **quince días** hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente procedimiento, para efecto de que, por sí o por medio de su representante legal, realizara las manifestaciones que a su interés conviniera, ofreciera las pruebas que estimara pertinentes y rindiera alegatos. -

3.- Ahora bien, al haber transcurrido el término concedido para presentar las pruebas y expresar alegatos, sin que la **C. PATSY VIANEY GRANADOS VIZCAINO** presentara documental o alegato alguno tendiente a desvirtuar los hechos que se le imputan, de conformidad con el artículo 112 fracción IV de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; y con apoyo en el estudio y análisis del contenido de la documentación que obra en el expediente, se llega al siguiente:- -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - C O N S I D E R A N D O -

- -

I.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 8 primer párrafo y 11 fracción XVIII del Código Municipal del Estado de Chihuahua; 1632 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, 2 fracción I, 12, 24 fracción X y 31 en sus fracciones IV, V y VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, numerales 1, 5, 6 fracciones I, II, III y IV, 11 fracciones I y II, 12 fracciones II, IV, V, XII y XIII, 110, 111, 112, 113, y Artículo Primero Transitorio de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, artículos 2, 5, fracción I, 6, fracciones XXIII y XXIV, 7, 8 fracción fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. -

II.- El que suscribe, es competente para tramitar y resolver el presente procedimiento en virtud del nombramiento expedido a su favor el 1° de septiembre de 2018, por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, mismo que obra debidamente inscrito bajo el folio 109, inscripción 109, libro cinco del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, así como con el acta de protesta respectiva, y cuenta con facultades suficientes, mismas que se encuentran establecidas en los artículos 12, fracciones XII y XIII y 112 de la Ley

de Transporte del Estado de Chihuahua, 31, fracciones IV, V y VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y artículos 7 y 8, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.- -

III.- Que derivado del estudio técnico-operativo realizado por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se advierte que los permisionarios incumplieron con los términos y condiciones establecidas en el Acuerdo de otorgamiento del permiso. Las omisiones detectadas en el caso concreto lo es, no realizo el pago de derechos por el otorgamiento del permiso, ni tampoco de los derechos que derivan del mismo; omisiones que concatenadas entre sí, es que se concluye que el permiso **1803020977** a nombre de la **C. PATSY VIANEY GRANADOS VIZCAINO**, se ubica en el supuesto establecido en la fracción III, del artículo 110, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; supuesto formalizado a través del acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua. -

IV.- Respecto de los hechos u omisiones y del análisis que esta autoridad realiza a los autos que conforman el presente procedimiento administrativo que la **C. PATSY VIANEY GRANADOS VIZCAINO,** fue omiso en ejercer su derecho consagrado en el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y por consiguiente **no obra en el presente expediente medio de prueba o alegato alguno que pudiera desvirtuar los hechos u omisiones señalados, por lo tanto se confirman.**- -

- -

V.- Al quedar plenamente demostradas las infracciones a la normatividad estatal en materia de transporte vigente en las que incurrió la **C. PATSY VIANEY GRANADOS VIZCAINO**, y toda vez que el permiso para prestar el servicio público de transporte especial, es entendido como el acto administrativo mediante el cual el Estado concede a un particular la gestión de un servicio público o la explotación de un bien de dominio público; sin embargo, este no debe concebirse como un simple acto contractual donde primen intereses particulares de los contratantes, pues se trata de un acto administrativo en el que coexisten elementos reglamentarios. Dentro del que se encuentran las normas o que han de sujetarse los permisionarios para la organización y funcionamiento del servicio o la explotación o aprovechamiento de los bienes, las que el Estado puede modificar SIN el consentimiento del permisionarios, considerando como principios rectores del interés general, los siguientes: a) continuidad, b) mutabilidad, c) igualdad, d)

calidad y e) asequibilidad. -
- -

Luego entonces, cuando el Gobierno del Estado de Chihuahua, autoriza un permiso o concesión para que un particular preste un servicio de transporte por determinado tiempo, **estará sujeto a las condiciones de operación** y modalidades establecidas en la ley, sus reglamentos y disposiciones técnicas o administrativas aplicables, dicho de otra manera, **los permisos y concesiones no se otorgan de manera absoluta e ilimitada**, sino que los concesionarios y permisionarios, deben cumplir con los requisitos que se impongan para la óptima prestación del servicio, las cuales podrán modificarse en atención a las necesidades del propio servicio y en caso de incumplir, el Estado podrá intervenir con causa justificada de interés público. Aunado a lo anterior, la Ley estipula de manera detallada los supuestos en que puede cancelarse de manera anticipada una concesión, siendo es una facultad del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua, con la cual se pretende velar siempre por un interés colectivo.- -
Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:- -
- -

- -R E S U E L V E -

- -

PRIMERO.- En virtud de que la **C. PATSY VIANEY GRANADOS VIZCAINO**, incumplió con lo establecido artículo 110, fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y con fundamento en los artículos 12, fracciones XII y XIII, 112 fracción IV y 113 de la ley de marras, se determina procedente decretar la cancelación del **PERMISO** número **1803020977**, por lo que misma deja de tener efectos jurídicos a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución. -

SEGUNDO.- Se le hace saber a la **C. PATSY VIANEY GRANADOS VIZCAINO** que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la cual procede el recurso de inconformidad previsto en el artículo 174, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua dentro de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. -

TERCERO.- Gírese oficio al C. Recaudador de Rentas de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua, acompañando copia de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar. -
- -

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el numeral 113, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, gírese oficio al encargado del Registro

Estatal de Transporte dependiente de la Dirección de Transporte, acompañando copia de la presente resolución para que realice las anotaciones conducentes. -

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, tomando en consideración la situación en la que se encuentra nuestro Estado con motivo de la pandemia ocasionada por el virus del SARS-CoV2, COVID-19, y con el fin de salvaguardar la salud de las personas que pudieran verse involucradas en el proceso de notificación, atendiendo de igual forma a que el Periódico Oficial del Estado, constituye un medio de difusión oficial.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

DR. LUIS FELIPE SIQUEIROS FALOMIR

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
PERMISO: 1803020983

PATSY VIANEY GRANADOS VIZCAINO
CHIHUAHUA, CHIHUAHUA
PRESENTE.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A 06 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE Y VISTOS LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE PERMISOS INSTAURADO CONTRA DE LA **C. PATSY VIANEY GRANADOS VIZCAINO,** EN SU CARÁCTER DE TITULAR DEL PERMISO **1803020983,** DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULOS 112, FRACCIONES I, II, III Y IV Y 113, DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE PROCEDE A DICTAR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: -

- R E S U L T A N D O -

- -

1.- Que derivado de lo anterior mediante acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, se inició del procedimiento administrativo de cancelación previsto en el artículo 112, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua en contra de la **C. PATSY VIANEY GRANADOS VIZCAINO**, esto con el objeto de verificar que los concesionarios o permisionarios estén en cumplimiento de los deberes y obligaciones en términos de lo dispuesto por legislación en la materia, garantizando a los usuarios el derecho a la movilidad y al acceso a un servicio de transporte público óptimo y de calidad, toda vez que la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tuvo a bien realizar un estudio técnico-operativo, cuyo objetivo fue localizar y conocer el estado actual y real de las Ciudades de Chihuahua y Juárez, respecto al servicio de modalidades de concesiones relativas a transporte colectivo urbano y permisos de transporte especial para trabajadores, para verificar que las concesiones que obran en los registros de dicha unidad orgánica, se encuentren presentando el servicio bajo las condiciones en los términos para los cuales fueron concesionadas y, con ello tener certeza de que se está respetando el derecho a la movilidad de los Ciudadanos. -

----

2.- Que de conformidad con el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, se le otorgó al permisionario un plazo de **quince días** hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente procedimiento, para efecto de que, por sí o por medio de su representante legal, realizara las manifestaciones que a su interés conviniera, ofreciera las pruebas que estimara pertinentes y rindiera alegatos. --

3.- Ahora bien, al haber transcurrido el término concedido para presentar las pruebas y expresar alegatos, sin que la **C. PATSY VIANEY GRANADOS VIZCAINO** presentara documental o alegato alguno tendiente a desvirtuar los hechos que se le imputan, de conformidad con el artículo 112 fracción IV de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; y con apoyo en el estudio y análisis del contenido de la documentación que obra en el expediente, se llega al siguiente:- --

------------------**C O N S I D E R A N D O**--------------------
----

I.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 8 primer párrafo y 11 fracción XVIII del Código Municipal del Estado de Chihuahua; 1632 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, 2 fracción I, 12, 24 fracción X y 31 en sus fracciones IV, V y VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, numerales 1, 5, 6 fracciones I, II, III y IV, 11 fracciones I y II, 12 fracciones II, IV, V, XII y XIII, 110, 111, 112, 113, y Artículo Primero Transitorio de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, artículos 2, 5, fracción I, 6, fracciones XXIII y XXIV, 7, 8 fracción fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. --

II.- El que suscribe, es competente para tramitar y resolver el presente procedimiento en virtud del nombramiento expedido a su favor el 1° de septiembre de 2018, por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, mismo que obra debidamente inscrito bajo el folio 109, inscripción 109, libro cinco del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, así como con el acta de protesta respectiva, y cuenta con facultades suficientes, mismas que se encuentran establecidas en los artículos 12, fracciones XII y XIII y 112 de la Ley

de Transporte del Estado de Chihuahua, 31, fracciones IV, V y VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y artículos 7 y 8, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.- -

III.- Que derivado del estudio técnico-operativo realizado por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se advierte que los permisionarios incumplieron con los términos y condiciones establecidas en el Acuerdo de otorgamiento del permiso. Las omisiones detectadas en el caso concreto lo es, no realizo el pago de derechos por el otorgamiento del permiso, ni tampoco de los derechos que derivan del mismo; omisiones que concatenadas entre sí, es que se concluye que el permiso **1803020983** a nombre de la **C. PATSY VIANEY GRANADOS VIZCAINO**, se ubica en el supuesto establecido en la fracción III, del artículo 110, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; supuesto formalizado a través del acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua. -

IV.- Respecto de los hechos u omisiones y del análisis que esta autoridad realiza a los autos que conforman el presente procedimiento administrativo que la **C. PATSY VIANEY GRANADOS VIZCAINO,** fue omiso en ejercer su derecho consagrado en el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y por consiguiente **no obra en el presente expediente medio de prueba o alegato alguno que pudiera desvirtuar los hechos u omisiones señalados, por lo tanto se confirman.**- -

- -

V.- Al quedar plenamente demostradas las infracciones a la normatividad estatal en materia de transporte vigente en las que incurrió la **C. PATSY VIANEY GRANADOS VIZCAINO**, y toda vez que el permiso para prestar el servicio público de transporte especial, es entendido como el acto administrativo mediante el cual el Estado concede a un particular la gestión de un servicio público o la explotación de un bien de dominio público; sin embargo, este no debe concebirse como un simple acto contractual donde primen intereses particulares de los contratantes, pues se trata de un acto administrativo en el que coexisten elementos reglamentarios. Dentro del que se encuentran las normas o que han de sujetarse los permisionarios para la organización y funcionamiento del servicio o la explotación o aprovechamiento de los bienes, las que el Estado puede modificar SIN el consentimiento del permisionarios, considerando como principios rectores del interés general, los siguientes: a) continuidad, b) mutabilidad, c) igualdad, d)

calidad y e) asequibilidad. -
- -

Luego entonces, cuando el Gobierno del Estado de Chihuahua, autoriza un permiso o concesión para que un particular preste un servicio de transporte por determinado tiempo, **estará sujeto a las condiciones de operación** y modalidades establecidas en la ley, sus reglamentos y disposiciones técnicas o administrativas aplicables, dicho de otra manera, **los permisos y concesiones no se otorgan de manera absoluta e ilimitada**, sino que los concesionarios y permisionarios, deben cumplir con los requisitos que se impongan para la óptima prestación del servicio, las cuales podrán modificarse en atención a las necesidades del propio servicio y en caso de incumplir, el Estado podrá intervenir con causa justificada de interés público. Aunado a lo anterior, la Ley estipula de manera detallada los supuestos en que puede cancelarse de manera anticipada una concesión, siendo es una facultad del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua, con la cual se pretende velar siempre por un interés colectivo.- -
Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:- -
- -
- -**R E S U E L V E**- -
- -

PRIMERO.- En virtud de que la **C. PATSY VIANEY GRANADOS VIZCAINO**, incumplió con lo establecido artículo 110, fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y con fundamento en los artículos 12, fracciones XII y XIII, 112 fracción IV y 113 de la ley de marras, se determina procedente decretar la cancelación del **PERMISO** número **1803020983**, por lo que misma deja de tener efectos jurídicos a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución. -

SEGUNDO.- Se le hace saber a la **C. PATSY VIANEY GRANADOS VIZCAINO** que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la cual procede el recurso de inconformidad previsto en el artículo 174, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua dentro de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. -

TERCERO.- Gírese oficio al C. Recaudador de Rentas de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua, acompañando copia de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar. -
- -

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el numeral 113, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, gírese oficio al encargado del Registro

Estatal de Transporte dependiente de la Dirección de Transporte, acompañando copia de la presente resolución para que realice las anotaciones conducentes. -

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, tomando en consideración la situación en la que se encuentra nuestro Estado con motivo de la pandemia ocasionada por el virus del SARS-CoV2, COVID-19, y con el fin de salvaguardar la salud de las personas que pudieran verse involucradas en el proceso de notificación, atendiendo de igual forma a que el Periódico Oficial del Estado, constituye un medio de difusión oficial.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

DR. LUIS FELIPE SIQUEIROS FALOMIR

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
PERMISO: 1803020989

PATSY VIANEY GRANADOS VIZCAINO
CHIHUAHUA, CHIHUAHUA
PRESENTE.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A 06 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE Y VISTOS LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE PERMISOS INSTAURADO CONTRA DE LA **C. PATSY VIANEY GRANADOS VIZCAINO,** EN SU CARÁCTER DE TITULAR DEL PERMISO **1803020989,** DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULOS 112, FRACCIONES I, II, III Y IV Y 113, DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE PROCEDE A DICTAR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: -

- R E S U L T A N D O -
- -

1.- Que derivado de lo anterior mediante acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, se inició del procedimiento administrativo de cancelación previsto en el artículo 112, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua en contra de la **C. PATSY VIANEY GRANADOS VIZCAINO**, esto con el objeto de verificar que los concesionarios o permisionarios estén en cumplimiento de los deberes y obligaciones en términos de lo dispuesto por legislación en la materia, garantizando a los usuarios el derecho a la movilidad y al acceso a un servicio de transporte público óptimo y de calidad, toda vez que la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tuvo a bien realizar un estudio técnico-operativo, cuyo objetivo fue localizar y conocer el estado actual y real de las Ciudades de Chihuahua y Juárez, respecto al servicio de modalidades de concesiones relativas a transporte colectivo urbano y permisos de transporte especial para trabajadores, para verificar que las concesiones que obran en los registros de dicha unidad orgánica, se encuentren presentando el servicio bajo las condiciones en los términos para los cuales fueron concesionadas y, con ello tener certeza de que se está respetando el derecho a la movilidad de los Ciudadanos. -

- -

2.- Que de conformidad con el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, se le otorgó al permisionario un plazo de **quince días** hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente procedimiento, para efecto de que, por sí o por medio de su representante legal, realizara las manifestaciones que a su interés conviniera, ofreciera las pruebas que estimara pertinentes y rindiera alegatos. -

3.- Ahora bien, al haber transcurrido el término concedido para presentar las pruebas y expresar alegatos, sin que la **C. PATSY VIANEY GRANADOS VIZCAINO** presentara documental o alegato alguno tendiente a desvirtuar los hechos que se le imputan, de conformidad con el artículo 112 fracción IV de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; y con apoyo en el estudio y análisis del contenido de la documentación que obra en el expediente, se llega al siguiente:- -

- **CONSIDERANDO** -

- -

I.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 8 primer párrafo y 11 fracción XVIII del Código Municipal del Estado de Chihuahua; 1632 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, 2 fracción I, 12, 24 fracción X y 31 en sus fracciones IV, V y VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, numerales 1, 5, 6 fracciones I, II, III y IV, 11 fracciones I y II, 12 fracciones II, IV, V, XII y XIII, 110, 111, 112, 113, y Artículo Primero Transitorio de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, artículos 2, 5, fracción I, 6, fracciones XXIII y XXIV, 7, 8 fracción fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. -

II.- El que suscribe, es competente para tramitar y resolver el presente procedimiento en virtud del nombramiento expedido a su favor el 1° de septiembre de 2018, por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, mismo que obra debidamente inscrito bajo el folio 109, inscripción 109, libro cinco del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, así como con el acta de protesta respectiva, y cuenta con facultades suficientes, mismas que se encuentran establecidas en los artículos 12, fracciones XII y XIII y 112 de la Ley

de Transporte del Estado de Chihuahua, 31, fracciones IV, V y VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y artículos 7 y 8, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.- -

III.- Que derivado del estudio técnico-operativo realizado por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se advierte que los permisionarios incumplieron con los términos y condiciones establecidas en el Acuerdo de otorgamiento del permiso. Las omisiones detectadas en el caso concreto lo es, no realizo el pago de derechos por el otorgamiento del permiso, ni tampoco de los derechos que derivan del mismo; omisiones que concatenadas entre sí, es que se concluye que el permiso **1803020989** a nombre de la **C. PATSY VIANEY GRANADOS VIZCAINO**, se ubica en el supuesto establecido en la fracción III, del artículo 110, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; supuesto formalizado a través del acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua. -

IV.- Respecto de los hechos u omisiones y del análisis que esta autoridad realiza a los autos que conforman el presente procedimiento administrativo que la **C. PATSY VIANEY GRANADOS VIZCAINO,** fue omiso en ejercer su derecho consagrado en el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y por consiguiente **no obra en el presente expediente medio de prueba o alegato alguno que pudiera desvirtuar los hechos u omisiones señalados, por lo tanto se confirman.**- -

V.- Al quedar plenamente demostradas las infracciones a la normatividad estatal en materia de transporte vigente en las que incurrió la **C. PATSY VIANEY GRANADOS VIZCAINO**, y toda vez que el permiso para prestar el servicio público de transporte especial, es entendido como el acto administrativo mediante el cual el Estado concede a un particular la gestión de un servicio público o la explotación de un bien de dominio público; sin embargo, este no debe concebirse como un simple acto contractual donde primen intereses particulares de los contratantes, pues se trata de un acto administrativo en el que coexisten elementos reglamentarios. Dentro del que se encuentran las normas o que han de sujetarse los permisionarios para la organización y funcionamiento del servicio o la explotación o aprovechamiento de los bienes, las que el Estado puede modificar SIN el consentimiento del permisionarios, considerando como principios rectores del interés general, los siguientes: a) continuidad, b) mutabilidad, c) igualdad, d)

calidad y e) asequibilidad. -

Luego entonces, cuando el Gobierno del Estado de Chihuahua, autoriza un permiso o concesión para que un particular preste un servicio de transporte por determinado tiempo, **estará sujeto a las condiciones de operación** y modalidades establecidas en la ley, sus reglamentos y disposiciones técnicas o administrativas aplicables, dicho de otra manera, **los permisos y concesiones no se otorgan de manera absoluta e ilimitada**, sino que los concesionarios y permisionarios, deben cumplir con los requisitos que se impongan para la óptima prestación del servicio, las cuales podrán modificarse en atención a las necesidades del propio servicio y en caso de incumplir, el Estado podrá intervenir con causa justificada de interés público. Aunado a lo anterior, la Ley estipula de manera detallada los supuestos en que puede cancelarse de manera anticipada una concesión, siendo es una facultad del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua, con la cual se pretende velar siempre por un interés colectivo.- -
Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:- -

- -**R E S U E L V E** -

- -

PRIMERO.- En virtud de que la **C. PATSY VIANEY GRANADOS VIZCAINO**, incumplió con lo establecido artículo 110, fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y con fundamento en los artículos 12, fracciones XII y XIII, 112 fracción IV y 113 de la ley de marras, se determina procedente decretar la cancelación del **PERMISO** número **1803020989**, por lo que misma deja de tener efectos jurídicos a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución. -

SEGUNDO.- Se le hace saber a la **C. PATSY VIANEY GRANADOS VIZCAINO** que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la cual procede el recurso de inconformidad previsto en el artículo 174, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua dentro de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. -

TERCERO.- Gírese oficio al C. Recaudador de Rentas de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua, acompañando copia de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar. -

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el numeral 113, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, gírese oficio al encargado del Registro

Estatal de Transporte dependiente de la Dirección de Transporte, acompañando copia de la presente resolución para que realice las anotaciones conducentes. -

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, tomando en consideración la situación en la que se encuentra nuestro Estado con motivo de la pandemia ocasionada por el virus del SARS-CoV2, COVID-19, y con el fin de salvaguardar la salud de las personas que pudieran verse involucradas en el proceso de notificación, atendiendo de igual forma a que el Periódico Oficial del Estado, constituye un medio de difusión oficial.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

DR. LUIS FELIPE SIQUEIROS FALOMIR

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
PERMISO: 1803020992

PATSY VIANEY GRANADOS VIZCAINO
CHIHUAHUA, CHIHUAHUA
PRESENTE.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A 06 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE Y VISTOS LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE PERMISOS INSTAURADO CONTRA DE LA **C. PATSY VIANEY GRANADOS VIZCAINO,** EN SU CARÁCTER DE TITULAR DEL PERMISO **1803020992,** DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULOS 112, FRACCIONES I, II, III Y IV Y 113, DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE PROCEDE A DICTAR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: -

- **R E S U L T A N D O** -
- -

1.- Que derivado de lo anterior mediante acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, se inició del procedimiento administrativo de cancelación previsto en el artículo 112, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua en contra de la **C. PATSY VIANEY GRANADOS VIZCAINO**, esto con el objeto de verificar que los concesionarios o permisionarios estén en cumplimiento de los deberes y obligaciones en términos de lo dispuesto por legislación en la materia, garantizando a los usuarios el derecho a la movilidad y al acceso a un servicio de transporte público óptimo y de calidad, toda vez que la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tuvo a bien realizar un estudio técnico-operativo, cuyo objetivo fue localizar y conocer el estado actual y real de las Ciudades de Chihuahua y Juárez, respecto al servicio de modalidades de concesiones relativas a transporte colectivo urbano y permisos de transporte especial para trabajadores, para verificar que las concesiones que obran en los registros de dicha unidad orgánica, se encuentren presentando el servicio bajo las condiciones en los términos para los cuales fueron concesionadas y, con ello tener certeza de que se está respetando el derecho a la movilidad de los Ciudadanos. -

- -

2.- Que de conformidad con el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, se le otorgó al permisionario un plazo de **quince días** hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente procedimiento, para efecto de que, por sí o por medio de su representante legal, realizara las manifestaciones que a su interés conviniera, ofreciera las pruebas que estimara pertinentes y rindiera alegatos. -

3.- Ahora bien, al haber transcurrido el término concedido para presentar las pruebas y expresar alegatos, sin que la **C. PATSY VIANEY GRANADOS VIZCAINO** presentara documental o alegato alguno tendiente a desvirtuar los hechos que se le imputan, de conformidad con el artículo 112 fracción IV de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; y con apoyo en el estudio y análisis del contenido de la documentación que obra en el expediente, se llega al siguiente:- -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - **C O N S I D E R A N D O** -
- -

I.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 8 primer párrafo y 11 fracción XVIII del Código Municipal del Estado de Chihuahua; 1632 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, 2 fracción I, 12, 24 fracción X y 31 en sus fracciones IV, V y VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, numerales 1, 5, 6 fracciones I, II, III y IV, 11 fracciones I y II, 12 fracciones II, IV, V, XII y XIII, 110, 111, 112, 113, y Artículo Primero Transitorio de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, artículos 2, 5, fracción I, 6, fracciones XXIII y XXIV, 7, 8 fracción fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. -

II.- El que suscribe, es competente para tramitar y resolver el presente procedimiento en virtud del nombramiento expedido a su favor el 1° de septiembre de 2018, por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, mismo que obra debidamente inscrito bajo el folio 109, inscripción 109, libro cinco del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, así como con el acta de protesta respectiva, y cuenta con facultades suficientes, mismas que se encuentran establecidas en los artículos 12, fracciones XII y XIII y 112 de la Ley

de Transporte del Estado de Chihuahua, 31, fracciones IV, V y VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y artículos 7 y 8, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.- -

III.- Que derivado del estudio técnico-operativo realizado por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se advierte que los permisionarios incumplieron con los términos y condiciones establecidas en el Acuerdo de otorgamiento del permiso. Las omisiones detectadas en el caso concreto lo es, no realizo el pago de derechos por el otorgamiento del permiso, ni tampoco de los derechos que derivan del mismo; omisiones que concatenadas entre sí, es que se concluye que el permiso **1803020992** a nombre de la **C. PATSY VIANEY GRANADOS VIZCAINO**, se ubica en el supuesto establecido en la fracción III, del artículo 110, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; supuesto formalizado a través del acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.- -

IV.- Respecto de los hechos u omisiones y del análisis que esta autoridad realiza a los autos que conforman el presente procedimiento administrativo que la **C. PATSY VIANEY GRANADOS VIZCAINO,** fue omiso en ejercer su derecho consagrado en el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y por consiguiente **no obra en el presente expediente medio de prueba o alegato alguno que pudiera desvirtuar los hechos u omisiones señalados, por lo tanto se confirman.**- -

- -

V.- Al quedar plenamente demostradas las infracciones a la normatividad estatal en materia de transporte vigente en las que incurrió la **C. PATSY VIANEY GRANADOS VIZCAINO**, y toda vez que el permiso para prestar el servicio público de transporte especial, es entendido como el acto administrativo mediante el cual el Estado concede a un particular la gestión de un servicio público o la explotación de un bien de dominio público; sin embargo, este no debe concebirse como un simple acto contractual donde primen intereses particulares de los contratantes, pues se trata de un acto administrativo en el que coexisten elementos reglamentarios. Dentro del que se encuentran las normas o que han de sujetarse los permisionarios para la organización y funcionamiento del servicio o la explotación o aprovechamiento de los bienes, las que el Estado puede modificar SIN el consentimiento del permisionarios, considerando como principios rectores del interés general, los siguientes: a) continuidad, b) mutabilidad, c) igualdad, d)

calidad y e) asequibilidad. -

Luego entonces, cuando el Gobierno del Estado de Chihuahua, autoriza un permiso o concesión para que un particular preste un servicio de transporte por determinado tiempo, **estará sujeto a las condiciones de operación** y modalidades establecidas en la ley, sus reglamentos y disposiciones técnicas o administrativas aplicables, dicho de otra manera, **los permisos y concesiones no se otorgan de manera absoluta e ilimitada**, sino que los concesionarios y permisionarios, deben cumplir con los requisitos que se impongan para la óptima prestación del servicio, las cuales podrán modificarse en atención a las necesidades del propio servicio y en caso de incumplir, el Estado podrá intervenir con causa justificada de interés público. Aunado a lo anterior, la Ley estipula de manera detallada los supuestos en que puede cancelarse de manera anticipada una concesión, siendo es una facultad del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua, con la cual se pretende velar siempre por un interés colectivo.- -

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:- -

- -R E S U E L V E -

- -

PRIMERO.- En virtud de que la **C. PATSY VIANEY GRANADOS VIZCAINO**, incumplió con lo establecido artículo 110, fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y con fundamento en los artículos 12, fracciones XII y XIII, 112 fracción IV y 113 de la ley de marras, se determina procedente decretar la cancelación del **PERMISO** número **1803020992**, por lo que misma deja de tener efectos jurídicos a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución. -

SEGUNDO.- Se le hace saber a la **C. PATSY VIANEY GRANADOS VIZCAINO** que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la cual procede el recurso de inconformidad previsto en el artículo 174, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua dentro de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. -

TERCERO.- Gírese oficio al C. Recaudador de Rentas de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua, acompañando copia de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar. -

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el numeral 113, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, gírese oficio al encargado del Registro

Estatal de Transporte dependiente de la Dirección de Transporte, acompañando copia de la presente resolución para que realice las anotaciones conducentes. -

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, tomando en consideración la situación en la que se encuentra nuestro Estado con motivo de la pandemia ocasionada por el virus del SARS-CoV2, COVID-19, y con el fin de salvaguardar la salud de las personas que pudieran verse involucradas en el proceso de notificación, atendiendo de igual forma a que el Periódico Oficial del Estado, constituye un medio de difusión oficial.

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”

EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

DR. LUIS FELIPE SIQUEIROS FALOMIR

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
PERMISO: 1803020993

PATSY VIANEY GRANADOS VIZCAINO
CHIHUAHUA, CHIHUAHUA
PRESENTE.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A 06 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE Y VISTOS LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE PERMISOS INSTAURADO CONTRA DE LA **C. PATSY VIANEY GRANADOS VIZCAINO,** EN SU CARÁCTER DE TITULAR DEL PERMISO **1803020993,** DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULOS 112, FRACCIONES I, II, III Y IV Y 113, DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE PROCEDE A DICTAR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: -

- **R E S U L T A N D O** -
- -

1.- Que derivado de lo anterior mediante acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, se inició del procedimiento administrativo de cancelación previsto en el artículo 112, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua en contra de la **C. PATSY VIANEY GRANADOS VIZCAINO**, esto con el objeto de verificar que los concesionarios o permisionarios estén en cumplimiento de los deberes y obligaciones en términos de lo dispuesto por legislación en la materia, garantizando a los usuarios el derecho a la movilidad y al acceso a un servicio de transporte público óptimo y de calidad, toda vez que la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tuvo a bien realizar un estudio técnico-operativo, cuyo objetivo fue localizar y conocer el estado actual y real de las Ciudades de Chihuahua y Juárez, respecto al servicio de modalidades de concesiones relativas a transporte colectivo urbano y permisos de transporte especial para trabajadores, para verificar que las concesiones que obran en los registros de dicha unidad orgánica, se encuentren presentando el servicio bajo las condiciones en los términos para los cuales fueron concesionadas y, con ello tener certeza de que se está respetando el derecho a la movilidad de los Ciudadanos. -

- -

2.- Que de conformidad con el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, se le otorgó al permisionario un plazo de **quince días** hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente procedimiento, para efecto de que, por sí o por medio de su representante legal, realizara las manifestaciones que a su interés conviniera, ofreciera las pruebas que estimara pertinentes y rindiera alegatos. -

3.- Ahora bien, al haber transcurrido el término concedido para presentar las pruebas y expresar alegatos, sin que la **C. PATSY VIANEY GRANADOS VIZCAINO** presentara documental o alegato alguno tendiente a desvirtuar los hechos que se le imputan, de conformidad con el artículo 112 fracción IV de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; y con apoyo en el estudio y análisis del contenido de la documentación que obra en el expediente, se llega al siguiente:- -

- **C O N S I D E R A N D O** -

I.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 8 primer párrafo y 11 fracción XVIII del Código Municipal del Estado de Chihuahua; 1632 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, 2 fracción I, 12, 24 fracción X y 31 en sus fracciones IV, V y VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, numerales 1, 5, 6 fracciones I, II, III y IV, 11 fracciones I y II, 12 fracciones II, IV, V, XII y XIII, 110, 111, 112, 113, y Artículo Primero Transitorio de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, artículos 2, 5, fracción I, 6, fracciones XXIII y XXIV, 7, 8 fracción fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. -

II.- El que suscribe, es competente para tramitar y resolver el presente procedimiento en virtud del nombramiento expedido a su favor el 1° de septiembre de 2018, por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, mismo que obra debidamente inscrito bajo el folio 109, inscripción 109, libro cinco del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, así como con el acta de protesta respectiva, y cuenta con facultades suficientes, mismas que se encuentran establecidas en los artículos 12, fracciones XII y XIII y 112 de la Ley

de Transporte del Estado de Chihuahua, 31, fracciones IV, V y VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y artículos 7 y 8, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.- -

III.- Que derivado del estudio técnico-operativo realizado por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se advierte que los permisionarios incumplieron con los términos y condiciones establecidas en el Acuerdo de otorgamiento del permiso. Las omisiones detectadas en el caso concreto lo es, no realizo el pago de derechos por el otorgamiento del permiso, ni tampoco de los derechos que derivan del mismo; omisiones que concatenadas entre sí, es que se concluye que el permiso **1803020993** a nombre de la **C. PATSY VIANEY GRANADOS VIZCAINO**, se ubica en el supuesto establecido en la fracción III, del artículo 110, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; supuesto formalizado a través del acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua. -

IV.- Respecto de los hechos u omisiones y del análisis que esta autoridad realiza a los autos que conforman el presente procedimiento administrativo que la **C. PATSY VIANEY GRANADOS VIZCAINO,** fue omiso en ejercer su derecho consagrado en el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y por consiguiente **no obra en el presente expediente medio de prueba o alegato alguno que pudiera desvirtuar los hechos u omisiones señalados, por lo tanto se confirman.**- -

- -

V.- Al quedar plenamente demostradas las infracciones a la normatividad estatal en materia de transporte vigente en las que incurrió la **C. PATSY VIANEY GRANADOS VIZCAINO**, y toda vez que el permiso para prestar el servicio público de transporte especial, es entendido como el acto administrativo mediante el cual el Estado concede a un particular la gestión de un servicio público o la explotación de un bien de dominio público; sin embargo, este no debe concebirse como un simple acto contractual donde primen intereses particulares de los contratantes, pues se trata de un acto administrativo en el que coexisten elementos reglamentarios. Dentro del que se encuentran las normas o que han de sujetarse los permisionarios para la organización y funcionamiento del servicio o la explotación o aprovechamiento de los bienes, las que el Estado puede modificar SIN el consentimiento del permisionarios, considerando como principios rectores del interés general, los siguientes: a) continuidad, b) mutabilidad, c) igualdad, d)

calidad y e) asequibilidad. -
- -

Luego entonces, cuando el Gobierno del Estado de Chihuahua, autoriza un permiso o concesión para que un particular preste un servicio de transporte por determinado tiempo, **estará sujeto a las condiciones de operación** y modalidades establecidas en la ley, sus reglamentos y disposiciones técnicas o administrativas aplicables, dicho de otra manera, **los permisos y concesiones no se otorgan de manera absoluta e ilimitada**, sino que los concesionarios y permisionarios, deben cumplir con los requisitos que se impongan para la óptima prestación del servicio, las cuales podrán modificarse en atención a las necesidades del propio servicio y en caso de incumplir, el Estado podrá intervenir con causa justificada de interés público. Aunado a lo anterior, la Ley estipula de manera detallada los supuestos en que puede cancelarse de manera anticipada una concesión, siendo es una facultad del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua, con la cual se pretende velar siempre por un interés colectivo.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -
Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:- -
- -
- -R E S U E L V E -
- -
PRIMERO.- En virtud de que la **C. PATSY VIANEY GRANADOS VIZCAINO**, incumplió con lo establecido artículo 110, fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y con fundamento en los artículos 12, fracciones XII y XIII, 112 fracción IV y 113 de la ley de marras, se determina procedente decretar la cancelación del **PERMISO** número **1803020993**, por lo que misma deja de tener efectos jurídicos a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución. -
SEGUNDO.- Se le hace saber a la **C. PATSY VIANEY GRANADOS VIZCAINO** que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la cual procede el recurso de inconformidad previsto en el artículo 174, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua dentro de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. -
TERCERO.- Gírese oficio al C. Recaudador de Rentas de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua, acompañando copia de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar. -
- -
CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el numeral 113, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, gírese oficio al encargado del Registro

Estatal de Transporte dependiente de la Dirección de Transporte, acompañando copia de la presente resolución para que realice las anotaciones conducentes. -

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, tomando en consideración la situación en la que se encuentra nuestro Estado con motivo de la pandemia ocasionada por el virus del SARS-CoV2, COVID-19, y con el fin de salvaguardar la salud de las personas que pudieran verse involucradas en el proceso de notificación, atendiendo de igual forma a que el Periódico Oficial del Estado, constituye un medio de difusión oficial.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

DR. LUIS FELIPE SIQUEIROS FALOMIR

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
PERMISO: 1803020994

PATSY VIANEY GRANADOS VIZCAINO
CHIHUAHUA, CHIHUAHUA
PRESENTE.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A 06 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE Y VISTOS LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE PERMISOS INSTAURADO CONTRA DE LA **C. PATSY VIANEY GRANADOS VIZCAINO,** EN SU CARÁCTER DE TITULAR DEL PERMISO **1803020994,** DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULOS 112, FRACCIONES I, II, III Y IV Y 113, DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE PROCEDE A DICTAR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: -

- **R E S U L T A N D O** -

1.- Que derivado de lo anterior mediante acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, se inició del procedimiento administrativo de cancelación previsto en el artículo 112, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua en contra de la **C. PATSY VIANEY GRANADOS VIZCAINO**, esto con el objeto de verificar que los concesionarios o permisionarios estén en cumplimiento de los deberes y obligaciones en términos de lo dispuesto por legislación en la materia, garantizando a los usuarios el derecho a la movilidad y al acceso a un servicio de transporte público óptimo y de calidad, toda vez que la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tuvo a bien realizar un estudio técnico-operativo, cuyo objetivo fue localizar y conocer el estado actual y real de las Ciudades de Chihuahua y Juárez, respecto al servicio de modalidades de concesiones relativas a transporte colectivo urbano y permisos de transporte especial para trabajadores, para verificar que las concesiones que obran en los registros de dicha unidad orgánica, se encuentren presentando el servicio bajo las condiciones en los términos para los cuales fueron concesionadas y, con ello tener certeza de que se está respetando el derecho a la movilidad de los Ciudadanos. -

- -

2.- Que de conformidad con el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, se le otorgó al permisionario un plazo de **quince días** hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente procedimiento, para efecto de que, por sí o por medio de su representante legal, realizara las manifestaciones que a su interés conviniera, ofreciera las pruebas que estimara pertinentes y rindiera alegatos. -

3.- Ahora bien, al haber transcurrido el término concedido para presentar las pruebas y expresar alegatos, sin que la **C. PATSY VIANEY GRANADOS VIZCAINO** presentara documental o alegato alguno tendiente a desvirtuar los hechos que se le imputan, de conformidad con el artículo 112 fracción IV de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; y con apoyo en el estudio y análisis del contenido de la documentación que obra en el expediente, se llega al siguiente:- -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - -**C O N S I D E R A N D O**- -

I.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 8 primer párrafo y 11 fracción XVIII del Código Municipal del Estado de Chihuahua; 1632 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, 2 fracción I, 12, 24 fracción X y 31 en sus fracciones IV, V y VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, numerales 1, 5, 6 fracciones I, II, III y IV, 11 fracciones I y II, 12 fracciones II, IV, V, XII y XIII, 110, 111, 112, 113, y Artículo Primero Transitorio de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, artículos 2, 5, fracción I, 6, fracciones XXIII y XXIV, 7, 8 fracción fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. -

II.- El que suscribe, es competente para tramitar y resolver el presente procedimiento en virtud del nombramiento expedido a su favor el 1º de septiembre de 2018, por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, mismo que obra debidamente inscrito bajo el folio 109, inscripción 109, libro cinco del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, así como con el acta de protesta respectiva, y cuenta con facultades suficientes, mismas que se encuentran establecidas en los artículos 12, fracciones XII y XIII y 112 de la Ley

de Transporte del Estado de Chihuahua, 31, fracciones IV, V y VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y artículos 7 y 8, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.- -

III.- Que derivado del estudio técnico-operativo realizado por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se advierte que los permisionarios incumplieron con los términos y condiciones establecidas en el Acuerdo de otorgamiento del permiso. Las omisiones detectadas en el caso concreto lo es, no realizo el pago de derechos por el otorgamiento del permiso, ni tampoco de los derechos que derivan del mismo; omisiones que concatenadas entre sí, es que se concluye que el permiso **1803020994** a nombre de la **C. PATSY VIANEY GRANADOS VIZCAINO**, se ubica en el supuesto establecido en la fracción III, del artículo 110, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; supuesto formalizado a través del acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua. -

IV.- Respecto de los hechos u omisiones y del análisis que esta autoridad realiza a los autos que conforman el presente procedimiento administrativo que la **C. PATSY VIANEY GRANADOS VIZCAINO,** fue omiso en ejercer su derecho consagrado en el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y por consiguiente **no obra en el presente expediente medio de prueba o alegato alguno que pudiera desvirtuar los hechos u omisiones señalados, por lo tanto se confirman.**- -

- -

V.- Al quedar plenamente demostradas las infracciones a la normatividad estatal en materia de transporte vigente en las que incurrió la **C. PATSY VIANEY GRANADOS VIZCAINO**, y toda vez que el permiso para prestar el servicio público de transporte especial, es entendido como el acto administrativo mediante el cual el Estado concede a un particular la gestión de un servicio público o la explotación de un bien de dominio público; sin embargo, este no debe concebirse como un simple acto contractual donde primen intereses particulares de los contratantes, pues se trata de un acto administrativo en el que coexisten elementos reglamentarios. Dentro del que se encuentran las normas o que han de sujetarse los permisionarios para la organización y funcionamiento del servicio o la explotación o aprovechamiento de los bienes, las que el Estado puede modificar SIN el consentimiento del permisionarios, considerando como principios rectores del interés general, los siguientes: a) continuidad, b) mutabilidad, c) igualdad, d)

calidad y e) asequibilidad. -
- -

Luego entonces, cuando el Gobierno del Estado de Chihuahua, autoriza un permiso o concesión para que un particular preste un servicio de transporte por determinado tiempo, **estará sujeto a las condiciones de operación** y modalidades establecidas en la ley, sus reglamentos y disposiciones técnicas o administrativas aplicables, dicho de otra manera, **los permisos y concesiones no se otorgan de manera absoluta e ilimitada**, sino que los concesionarios y permisionarios, deben cumplir con los requisitos que se impongan para la óptima prestación del servicio, las cuales podrán modificarse en atención a las necesidades del propio servicio y en caso de incumplir, el Estado podrá intervenir con causa justificada de interés público. Aunado a lo anterior, la Ley estipula de manera detallada los supuestos en que puede cancelarse de manera anticipada una concesión, siendo es una facultad del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua, con la cual se pretende velar siempre por un interés colectivo.- -
Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:- -
- -
- -**R E S U E L V E** -
- -

PRIMERO.- En virtud de que la **C. PATSY VIANEY GRANADOS VIZCAINO**, incumplió con lo establecido artículo 110, fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y con fundamento en los artículos 12, fracciones XII y XIII, 112 fracción IV y 113 de la ley de marras, se determina procedente decretar la cancelación del **PERMISO** número **1803020994**, por lo que misma deja de tener efectos jurídicos a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución. -

SEGUNDO.- Se le hace saber a la **C. PATSY VIANEY GRANADOS VIZCAINO** que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la cual procede el recurso de inconformidad previsto en el artículo 174, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua dentro de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. -

TERCERO.- Gírese oficio al C. Recaudador de Rentas de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua, acompañando copia de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar. -
- -

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el numeral 113, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, gírese oficio al encargado del Registro

Estatal de Transporte dependiente de la Dirección de Transporte, acompañando copia de la presente resolución para que realice las anotaciones conducentes. -

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, tomando en consideración la situación en la que se encuentra nuestro Estado con motivo de la pandemia ocasionada por el virus del SARS-CoV2, COVID-19, y con el fin de salvaguardar la salud de las personas que pudieran verse involucradas en el proceso de notificación, atendiendo de igual forma a que el Periódico Oficial del Estado, constituye un medio de difusión oficial.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

DR. LUIS FELIPE SIQUEIROS FALOMIR

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
PERMISO: 1803021022

PATSY VIANEY GRANADOS VIZCAINO
CHIHUAHUA, CHIHUAHUA
PRESENTE.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A 06 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE Y VISTOS LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE PERMISOS INSTAURADO CONTRA DE LA **C. PATSY VIANEY GRANADOS VIZCAINO,** EN SU CARÁCTER DE TITULAR DEL PERMISO **1803021022,** DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULOS 112, FRACCIONES I, II, III Y IV Y 113, DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE PROCEDE A DICTAR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: -

- R E S U L T A N D O -
- -

1.- Que derivado de lo anterior mediante acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, se inició del procedimiento administrativo de cancelación previsto en el artículo 112, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua en contra de la **C. PATSY VIANEY GRANADOS VIZCAINO**, esto con el objeto de verificar que los concesionarios o permisionarios estén en cumplimiento de los deberes y obligaciones en términos de lo dispuesto por legislación en la materia, garantizando a los usuarios el derecho a la movilidad y al acceso a un servicio de transporte público óptimo y de calidad, toda vez que la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tuvo a bien realizar un estudio técnico-operativo, cuyo objetivo fue localizar y conocer el estado actual y real de las Ciudades de Chihuahua y Juárez, respecto al servicio de modalidades de concesiones relativas a transporte colectivo urbano y permisos de transporte especial para trabajadores, para verificar que las concesiones que obran en los registros de dicha unidad orgánica, se encuentren presentando el servicio bajo las condiciones en los términos para los cuales fueron concesionadas y, con ello tener certeza de que se está respetando el derecho a la movilidad de los Ciudadanos. -

- -

2.- Que de conformidad con el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, se le otorgó al permisionario un plazo de **quince días** hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente procedimiento, para efecto de que, por sí o por medio de su representante legal, realizara las manifestaciones que a su interés conviniera, ofreciera las pruebas que estimara pertinentes y rindiera alegatos. -

3.- Ahora bien, al haber transcurrido el término concedido para presentar las pruebas y expresar alegatos, sin que la **C. PATSY VIANEY GRANADOS VIZCAINO** presentara documental o alegato alguno tendiente a desvirtuar los hechos que se le imputan, de conformidad con el artículo 112 fracción IV de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; y con apoyo en el estudio y análisis del contenido de la documentación que obra en el expediente, se llega al siguiente:- -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - **C O N S I D E R A N D O** -

I.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 8 primer párrafo y 11 fracción XVIII del Código Municipal del Estado de Chihuahua; 1632 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, 2 fracción I, 12, 24 fracción X y 31 en sus fracciones IV, V y VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, numerales 1, 5, 6 fracciones I, II, III y IV, 11 fracciones I y II, 12 fracciones II, IV, V, XII y XIII, 110, 111, 112, 113, y Artículo Primero Transitorio de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, artículos 2, 5, fracción I, 6, fracciones XXIII y XXIV, 7, 8 fracción fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. -

II.- El que suscribe, es competente para tramitar y resolver el presente procedimiento en virtud del nombramiento expedido a su favor el 1° de septiembre de 2018, por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, mismo que obra debidamente inscrito bajo el folio 109, inscripción 109, libro cinco del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, así como con el acta de protesta respectiva, y cuenta con facultades suficientes, mismas que se encuentran establecidas en los artículos 12, fracciones XII y XIII y 112 de la Ley

de Transporte del Estado de Chihuahua, 31, fracciones IV, V y VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y artículos 7 y 8, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.- - - -
- -

III.- Que derivado del estudio técnico-operativo realizado por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se advierte que los permisionarios incumplieron con los términos y condiciones establecidas en el Acuerdo de otorgamiento del permiso. Las omisiones detectadas en el caso concreto lo es, no realizo el pago de derechos por el otorgamiento del permiso, ni tampoco de los derechos que derivan del mismo; omisiones que concatenadas entre sí, es que se concluye que el permiso **1803021022** a nombre de la **C. PATSY VIANEY GRANADOS VIZCAINO**, se ubica en el supuesto establecido en la fracción III, del artículo 110, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; supuesto formalizado a través del acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua. -
- -

IV.- Respecto de los hechos u omisiones y del análisis que esta autoridad realiza a los autos que conforman el presente procedimiento administrativo que la **C. PATSY VIANEY GRANADOS VIZCAINO,** fue omiso en ejercer su derecho consagrado en el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y por consiguiente **no obra en el presente expediente medio de prueba o alegato alguno que pudiera desvirtuar los hechos u omisiones señalados, por lo tanto se confirman.-** -
- - - - - - - - - - - - -
- -

V.- Al quedar plenamente demostradas las infracciones a la normatividad estatal en materia de transporte vigente en las que incurrió la **C. PATSY VIANEY GRANADOS VIZCAINO**, y toda vez que el permiso para prestar el servicio público de transporte especial, es entendido como el acto administrativo mediante el cual el Estado concede a un particular la gestión de un servicio público o la explotación de un bien de dominio público; sin embargo, este no debe concebirse como un simple acto contractual donde primen intereses particulares de los contratantes, pues se trata de un acto administrativo en el que coexisten elementos reglamentarios. Dentro del que se encuentran las normas o que han de sujetarse los permisionarios para la organización y funcionamiento del servicio o la explotación o aprovechamiento de los bienes, las que el Estado puede modificar SIN el consentimiento del permisionarios, considerando como principios rectores del interés general, los siguientes: a) continuidad, b) mutabilidad, c) igualdad, d)

calidad y e) asequibilidad. -
- -

Luego entonces, cuando el Gobierno del Estado de Chihuahua, autoriza un permiso o concesión para que un particular preste un servicio de transporte por determinado tiempo, **estará sujeto a las condiciones de operación** y modalidades establecidas en la ley, sus reglamentos y disposiciones técnicas o administrativas aplicables, dicho de otra manera, **los permisos y concesiones no se otorgan de manera absoluta e ilimitada**, sino que los concesionarios y permisionarios, deben cumplir con los requisitos que se impongan para la óptima prestación del servicio, las cuales podrán modificarse en atención a las necesidades del propio servicio y en caso de incumplir, el Estado podrá intervenir con causa justificada de interés público. Aunado a lo anterior, la Ley estipula de manera detallada los supuestos en que puede cancelarse de manera anticipada una concesión, siendo es una facultad del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua, con la cual se pretende velar siempre por un interés colectivo.- -
Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:- -
- -
- -**R E S U E L V E**- -
- -
PRIMERO.- En virtud de que la **C. PATSY VIANEY GRANADOS VIZCAINO**, incumplió con lo establecido artículo 110, fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y con fundamento en los artículos 12, fracciones XII y XIII, 112 fracción IV y 113 de la ley de marras, se determina procedente decretar la cancelación del **PERMISO** número **1803021022**, por lo que misma deja de tener efectos jurídicos a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución. -
SEGUNDO.- Se le hace saber a la **C. PATSY VIANEY GRANADOS VIZCAINO** que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la cual procede el recurso de inconformidad previsto en el artículo 174, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua dentro de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. -
TERCERO.- Gírese oficio al C. Recaudador de Rentas de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua, acompañando copia de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar. -
- -
CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el numeral 113, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, gírese oficio al encargado del Registro

Estatal de Transporte dependiente de la Dirección de Transporte, acompañando copia de la presente resolución para que realice las anotaciones conducentes. -

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, tomando en consideración la situación en la que se encuentra nuestro Estado con motivo de la pandemia ocasionada por el virus del SARS-CoV2, COVID-19, y con el fin de salvaguardar la salud de las personas que pudieran verse involucradas en el proceso de notificación, atendiendo de igual forma a que el Periódico Oficial del Estado, constituye un medio de difusión oficial.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

DR. LUIS FELIPE SIQUEIROS FALOMIR

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
PERMISO: 1803021025

PATSY VIANEY GRANADOS VIZCAINO
CHIHUAHUA, CHIHUAHUA
PRESENTE.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A 06 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE Y VISTOS LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE PERMISOS INSTAURADO CONTRA DE LA **C. PATSY VIANEY GRANADOS VIZCAINO,** EN SU CARÁCTER DE TITULAR DEL PERMISO **1803021025,** DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULOS 112, FRACCIONES I, II, III Y IV Y 113, DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE PROCEDE A DICTAR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: -

- R E S U L T A N D O -
- -

1.- Que derivado de lo anterior mediante acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, se inició del procedimiento administrativo de cancelación previsto en el artículo 112, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua en contra de la **C. PATSY VIANEY GRANADOS VIZCAINO**, esto con el objeto de verificar que los concesionarios o permisionarios estén en cumplimiento de los deberes y obligaciones en términos de lo dispuesto por legislación en la materia, garantizando a los usuarios el derecho a la movilidad y al acceso a un servicio de transporte público óptimo y de calidad, toda vez que la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tuvo a bien realizar un estudio técnico-operativo, cuyo objetivo fue localizar y conocer el estado actual y real de las Ciudades de Chihuahua y Juárez, respecto al servicio de modalidades de concesiones relativas a transporte colectivo urbano y permisos de transporte especial para trabajadores, para verificar que las concesiones que obran en los registros de dicha unidad orgánica, se encuentren presentando el servicio bajo las condiciones en los términos para los cuales fueron concesionadas y, con ello tener certeza de que se está respetando el derecho a la movilidad de los Ciudadanos. -

----

2.- Que de conformidad con el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, se le otorgó al permisionario un plazo de **quince días** hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente procedimiento, para efecto de que, por sí o por medio de su representante legal, realizara las manifestaciones que a su interés conviniera, ofreciera las pruebas que estimara pertinentes y rindiera alegatos. --

3.- Ahora bien, al haber transcurrido el término concedido para presentar las pruebas y expresar alegatos, sin que la **C. PATSY VIANEY GRANADOS VIZCAINO** presentara documental o alegato alguno tendiente a desvirtuar los hechos que se le imputan, de conformidad con el artículo 112 fracción IV de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; y con apoyo en el estudio y análisis del contenido de la documentación que obra en el expediente, se llega al siguiente:- - --

-------------------CONSIDERANDO---------------------

I.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 8 primer párrafo y 11 fracción XVIII del Código Municipal del Estado de Chihuahua; 1632 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, 2 fracción I, 12, 24 fracción X y 31 en sus fracciones IV, V y VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, numerales 1, 5, 6 fracciones I, II, III y IV, 11 fracciones I y II, 12 fracciones II, IV, V, XII y XIII, 110, 111, 112, 113, y Artículo Primero Transitorio de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, artículos 2, 5, fracción I, 6, fracciones XXIII y XXIV, 7, 8 fracción fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. --

II.- El que suscribe, es competente para tramitar y resolver el presente procedimiento en virtud del nombramiento expedido a su favor el 1º de septiembre de 2018, por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, mismo que obra debidamente inscrito bajo el folio 109, inscripción 109, libro cinco del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, así como con el acta de protesta respectiva, y cuenta con facultades suficientes, mismas que se encuentran establecidas en los artículos 12, fracciones XII y XIII y 112 de la Ley

de Transporte del Estado de Chihuahua, 31, fracciones IV, V y VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y artículos 7 y 8, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.- -

III.- Que derivado del estudio técnico-operativo realizado por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se advierte que los permisionarios incumplieron con los términos y condiciones establecidas en el Acuerdo de otorgamiento del permiso. Las omisiones detectadas en el caso concreto lo es, no realizo el pago de derechos por el otorgamiento del permiso, ni tampoco de los derechos que derivan del mismo; omisiones que concatenadas entre sí, es que se concluye que el permiso **1803021025** a nombre de la **C. PATSY VIANEY GRANADOS VIZCAINO**, se ubica en el supuesto establecido en la fracción III, del artículo 110, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; supuesto formalizado a través del acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua. -

IV.- Respecto de los hechos u omisiones y del análisis que esta autoridad realiza a los autos que conforman el presente procedimiento administrativo que la **C. PATSY VIANEY GRANADOS VIZCAINO,** fue omiso en ejercer su derecho consagrado en el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y por consiguiente **no obra en el presente expediente medio de prueba o alegato alguno que pudiera desvirtuar los hechos u omisiones señalados, por lo tanto se confirman.**- -

- -

V.- Al quedar plenamente demostradas las infracciones a la normatividad estatal en materia de transporte vigente en las que incurrió la **C. PATSY VIANEY GRANADOS VIZCAINO**, y toda vez que el permiso para prestar el servicio público de transporte especial, es entendido como el acto administrativo mediante el cual el Estado concede a un particular la gestión de un servicio público o la explotación de un bien de dominio público; sin embargo, este no debe concebirse como un simple acto contractual donde primen intereses particulares de los contratantes, pues se trata de un acto administrativo en el que coexisten elementos reglamentarios. Dentro del que se encuentran las normas o que han de sujetarse los permisionarios para la organización y funcionamiento del servicio o la explotación o aprovechamiento de los bienes, las que el Estado puede modificar SIN el consentimiento del permisionarios, considerando como principios rectores del interés general, los siguientes: a) continuidad, b) mutabilidad, c) igualdad, d)

calidad y e) asequibilidad. -
- -

Luego entonces, cuando el Gobierno del Estado de Chihuahua, autoriza un permiso o concesión para que un particular preste un servicio de transporte por determinado tiempo, **estará sujeto a las condiciones de operación** y modalidades establecidas en la ley, sus reglamentos y disposiciones técnicas o administrativas aplicables, dicho de otra manera, **los permisos y concesiones no se otorgan de manera absoluta e ilimitada**, sino que los concesionarios y permisionarios, deben cumplir con los requisitos que se impongan para la óptima prestación del servicio, las cuales podrán modificarse en atención a las necesidades del propio servicio y en caso de incumplir, el Estado podrá intervenir con causa justificada de interés público. Aunado a lo anterior, la Ley estipula de manera detallada los supuestos en que puede cancelarse de manera anticipada una concesión, siendo es una facultad del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua, con la cual se pretende velar siempre por un interés colectivo.- -
Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:- -
- -
- -**R E S U E L V E** -
- -

PRIMERO.- En virtud de que la **C. PATSY VIANEY GRANADOS VIZCAINO**, incumplió con lo establecido artículo 110, fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y con fundamento en los artículos 12, fracciones XII y XIII, 112 fracción IV y 113 de la ley de marras, se determina procedente decretar la cancelación del **PERMISO** número **1803021025**, por lo que misma deja de tener efectos jurídicos a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución. -

SEGUNDO.- Se le hace saber a la **C. PATSY VIANEY GRANADOS VIZCAINO** que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la cual procede el recurso de inconformidad previsto en el artículo 174, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua dentro de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. -

TERCERO.- Gírese oficio al C. Recaudador de Rentas de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua, acompañando copia de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar. -
- -

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el numeral 113, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, gírese oficio al encargado del Registro

Estatal de Transporte dependiente de la Dirección de Transporte, acompañando copia de la presente resolución para que realice las anotaciones conducentes. -

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, tomando en consideración la situación en la que se encuentra nuestro Estado con motivo de la pandemia ocasionada por el virus del SARS-CoV2, COVID-19, y con el fin de salvaguardar la salud de las personas que pudieran verse involucradas en el proceso de notificación, atendiendo de igual forma a que el Periódico Oficial del Estado, constituye un medio de difusión oficial.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

DR. LUIS FELIPE SIQUEIROS FALOMIR

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
PERMISO: 1803020943

MARÍA FERNANDA GRANADOS VIZCAÍNO
CHIHUAHUA, CHIHUAHUA
PRESENTE.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A 06 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE Y VISTOS LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE PERMISOS INSTAURADO CONTRA DE LA **C. MARÍA FERNANDA GRANADOS VIZCAÍNO,** EN SU CARÁCTER DE TITULAR DEL PERMISO **1803020943,** DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULOS 112, FRACCIONES I, II, III Y IV Y 113, DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE PROCEDE A DICTAR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: -

- R E S U L T A N D O -
- -

1.- Que derivado de lo anterior mediante acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, se inició del procedimiento administrativo de cancelación previsto en el artículo 112, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua en contra de la **C. MARÍA FERNANDA GRANADOS VIZCAÍNO**, esto con el objeto de verificar que los concesionarios o permisionarios estén en cumplimiento de los deberes y obligaciones en términos de lo dispuesto por legislación en la materia, garantizando a los usuarios el derecho a la movilidad y al acceso a un servicio de transporte público óptimo y de calidad, toda vez que la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tuvo a bien realizar un estudio técnico-operativo, cuyo objetivo fue localizar y conocer el estado actual y real de las Ciudades de Chihuahua y Juárez, respecto al servicio de modalidades de concesiones relativas a transporte colectivo urbano y permisos de transporte especial para trabajadores, para verificar que las concesiones que obran en los registros de dicha unidad orgánica, se encuentren presentando el servicio bajo las condiciones en los términos para los cuales fueron concesionadas y, con ello tener certeza de que se está respetando el derecho a la movilidad de los Ciudadanos. -

- -

2.- Que de conformidad con el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, se le otorgó al permisionario un plazo de **quince días** hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente procedimiento, para efecto de que, por sí o por medio de su representante legal, realizara las manifestaciones que a su interés conviniera, ofreciera las pruebas que estimara pertinentes y rindiera alegatos. -

3.- Ahora bien, al haber transcurrido el término concedido para presentar las pruebas y expresar alegatos, sin que la **C. MARÍA FERNANDA GRANADOS VIZCAÍNO** presentara documental o alegato alguno tendiente a desvirtuar los hechos que se le imputan, de conformidad con el artículo 112 fracción IV de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; y con apoyo en el estudio y análisis del contenido de la documentación que obra en el expediente, se llega al siguiente:- -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - C O N S I D E R A N D O -

- -

I.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 8 primer párrafo y 11 fracción XVIII del Código Municipal del Estado de Chihuahua; 1632 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, 2 fracción I, 12, 24 fracción X y 31 en sus fracciones IV, V y VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, numerales 1, 5, 6 fracciones I, II, III y IV, 11 fracciones I y II, 12 fracciones II, IV, V, XII y XIII, 110, 111, 112, 113, y Artículo Primero Transitorio de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, artículos 2, 5, fracción I, 6, fracciones XXIII y XXIV, 7, 8 fracción fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. -

II.- El que suscribe, es competente para tramitar y resolver el presente procedimiento en virtud del nombramiento expedido a su favor el 1º de septiembre de 2018, por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, mismo que obra debidamente inscrito bajo el folio 109, inscripción 109, libro cinco del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, así como con el acta de protesta respectiva, y cuenta con facultades suficientes, mismas que se encuentran establecidas en los artículos 12, fracciones XII y XIII y 112 de la Ley

de Transporte del Estado de Chihuahua, 31, fracciones IV, V y VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y artículos 7 y 8, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.- -

III.- Que derivado del estudio técnico-operativo realizado por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se advierte que los permisionarios incumplieron con los términos y condiciones establecidas en el Acuerdo de otorgamiento del permiso. Las omisiones detectadas en el caso concreto lo es, no realizo el pago de derechos por el otorgamiento del permiso, ni tampoco de los derechos que derivan del mismo; omisiones que concatenadas entre sí, es que se concluye que el permiso **1803020943** a nombre de la **C. MARÍA FERNANDA GRANADOS VIZCAÍNO**, se ubica en el supuesto establecido en la fracción III, del artículo 110, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; supuesto formalizado a través del acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua. -

IV.- Respecto de los hechos u omisiones y del análisis que esta autoridad realiza a los autos que conforman el presente procedimiento administrativo que la **C. MARÍA FERNANDA GRANADOS VIZCAÍNO,** fue omiso en ejercer su derecho consagrado en el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y por consiguiente **no obra en el presente expediente medio de prueba o alegato alguno que pudiera desvirtuar los hechos u omisiones señalados, por lo tanto se confirman.**- -

V.- Al quedar plenamente demostradas las infracciones a la normatividad estatal en materia de transporte vigente en las que incurrió la **C. MARÍA FERNANDA GRANADOS VIZCAÍNO**, y toda vez que el permiso para prestar el servicio público de transporte especial, es entendido como el acto administrativo mediante el cual el Estado concede a un particular la gestión de un servicio público o la explotación de un bien de dominio público; sin embargo, este no debe concebirse como un simple acto contractual donde primen intereses particulares de los contratantes, pues se trata de un acto administrativo en el que coexisten elementos reglamentarios. Dentro del que se encuentran las normas o que han de sujetarse los permisionarios para la organización y funcionamiento del servicio o la explotación o aprovechamiento de los bienes, las que el Estado puede modificar SIN el consentimiento del permisionarios, considerando como principios rectores del interés general, los siguientes: a) continuidad, b) mutabilidad, c) igualdad, d)

calidad y e) asequibilidad. -

Luego entonces, cuando el Gobierno del Estado de Chihuahua, autoriza un permiso o concesión para que un particular preste un servicio de transporte por determinado tiempo, **estará sujeto a las condiciones de operación** y modalidades establecidas en la ley, sus reglamentos y disposiciones técnicas o administrativas aplicables, dicho de otra manera, **los permisos y concesiones no se otorgan de manera absoluta e ilimitada**, sino que los concesionarios y permisionarios, deben cumplir con los requisitos que se impongan para la óptima prestación del servicio, las cuales podrán modificarse en atención a las necesidades del propio servicio y en caso de incumplir, el Estado podrá intervenir con causa justificada de interés público. Aunado a lo anterior, la Ley estipula de manera detallada los supuestos en que puede cancelarse de manera anticipada una concesión, siendo es una facultad del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua, con la cual se pretende velar siempre por un interés colectivo.- -
Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:- -

- -**R E S U E L V E** -

- -

PRIMERO.- En virtud de que la **C. MARÍA FERNANDA GRANADOS VIZCAÍNO**, incumplió con lo establecido artículo 110, fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y con fundamento en los artículos 12, fracciones XII y XIII, 112 fracción IV y 113 de la ley de marras, se determina procedente decretar la cancelación del **PERMISO** número **1803020943**, por lo que misma deja de tener efectos jurídicos a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución. -

SEGUNDO.- Se le hace saber a la **C. MARÍA FERNANDA GRANADOS VIZCAÍNO** que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la cual procede el recurso de inconformidad previsto en el artículo 174, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua dentro de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. -

TERCERO.- Gírese oficio al C. Recaudador de Rentas de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua, acompañando copia de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar. -

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el numeral 113, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, gírese oficio al encargado del Registro

Estatal de Transporte dependiente de la Dirección de Transporte, acompañando copia de la presente resolución para que realice las anotaciones conducentes. -

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, tomando en consideración la situación en la que se encuentra nuestro Estado con motivo de la pandemia ocasionada por el virus del SARS-CoV2, COVID-19, y con el fin de salvaguardar la salud de las personas que pudieran verse involucradas en el proceso de notificación, atendiendo de igual forma a que el Periódico Oficial del Estado, constituye un medio de difusión oficial.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

DR. LUIS FELIPE SIQUEIROS FALOMIR

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
PERMISO: 1803020950

MARÍA FERNANDA GRANADOS VIZCAÍNO
CHIHUAHUA, CHIHUAHUA
PRESENTE.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A 06 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE Y VISTOS LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE PERMISOS INSTAURADO CONTRA DE LA **C. MARÍA FERNANDA GRANADOS VIZCAÍNO,** EN SU CARÁCTER DE TITULAR DEL PERMISO **1803020950,** DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULOS 112, FRACCIONES I, II, III Y IV Y 113, DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE PROCEDE A DICTAR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: -

- RESULTANDO -
- -

1.- Que derivado de lo anterior mediante acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, se inició del procedimiento administrativo de cancelación previsto en el artículo 112, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua en contra de la **C. MARÍA FERNANDA GRANADOS VIZCAÍNO**, esto con el objeto de verificar que los concesionarios o permisionarios estén en cumplimiento de los deberes y obligaciones en términos de lo dispuesto por legislación en la materia, garantizando a los usuarios el derecho a la movilidad y al acceso a un servicio de transporte público óptimo y de calidad, toda vez que la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tuvo a bien realizar un estudio técnico-operativo, cuyo objetivo fue localizar y conocer el estado actual y real de las Ciudades de Chihuahua y Juárez, respecto al servicio de modalidades de concesiones relativas a transporte colectivo urbano y permisos de transporte especial para trabajadores, para verificar que las concesiones que obran en los registros de dicha unidad orgánica, se encuentren presentando el servicio bajo las condiciones en los términos para los cuales fueron concesionadas y, con ello tener certeza de que se está respetando el derecho a la movilidad de los Ciudadanos. -

- -

2.- Que de conformidad con el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, se le otorgó al permisionario un plazo de **quince días** hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente procedimiento, para efecto de que, por sí o por medio de su representante legal, realizara las manifestaciones que a su interés conviniera, ofreciera las pruebas que estimara pertinentes y rindiera alegatos. -

3.- Ahora bien, al haber transcurrido el término concedido para presentar las pruebas y expresar alegatos, sin que la **C. MARÍA FERNANDA GRANADOS VIZCAÍNO** presentara documental o alegato alguno tendiente a desvirtuar los hechos que se le imputan, de conformidad con el artículo 112 fracción IV de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; y con apoyo en el estudio y análisis del contenido de la documentación que obra en el expediente, se llega al siguiente:- -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - **C O N S I D E R A N D O** -

I.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 8 primer párrafo y 11 fracción XVIII del Código Municipal del Estado de Chihuahua; 1632 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, 2 fracción I, 12, 24 fracción X y 31 en sus fracciones IV, V y VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, numerales 1, 5, 6 fracciones I, II, III y IV, 11 fracciones I y II, 12 fracciones II, IV, V, XII y XIII, 110, 111, 112, 113, y Artículo Primero Transitorio de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, artículos 2, 5, fracción I, 6, fracciones XXIII y XXIV, 7, 8 fracción fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. -

II.- El que suscribe, es competente para tramitar y resolver el presente procedimiento en virtud del nombramiento expedido a su favor el 1º de septiembre de 2018, por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, mismo que obra debidamente inscrito bajo el folio 109, inscripción 109, libro cinco del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, así como con el acta de protesta respectiva, y cuenta con facultades suficientes, mismas que se encuentran establecidas en los artículos 12, fracciones XII y XIII y 112 de la Ley

de Transporte del Estado de Chihuahua, 31, fracciones IV, V y VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y artículos 7 y 8, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.- -

III.- Que derivado del estudio técnico-operativo realizado por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se advierte que los permisionarios incumplieron con los términos y condiciones establecidas en el Acuerdo de otorgamiento del permiso. Las omisiones detectadas en el caso concreto lo es, no realizo el pago de derechos por el otorgamiento del permiso, ni tampoco de los derechos que derivan del mismo; omisiones que concatenadas entre sí, es que se concluye que el permiso **1803020950** a nombre de la **C. MARÍA FERNANDA GRANADOS VIZCAÍNO**, se ubica en el supuesto establecido en la fracción III, del artículo 110, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; supuesto formalizado a través del acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua. -

IV.- Respecto de los hechos u omisiones y del análisis que esta autoridad realiza a los autos que conforman el presente procedimiento administrativo que la **C. MARÍA FERNANDA GRANADOS VIZCAÍNO,** fue omiso en ejercer su derecho consagrado en el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y por consiguiente **no obra en el presente expediente medio de prueba o alegato alguno que pudiera desvirtuar los hechos u omisiones señalados, por lo tanto se confirman.**- -

V.- Al quedar plenamente demostradas las infracciones a la normatividad estatal en materia de transporte vigente en las que incurrió la **C. MARÍA FERNANDA GRANADOS VIZCAÍNO**, y toda vez que el permiso para prestar el servicio público de transporte especial, es entendido como el acto administrativo mediante el cual el Estado concede a un particular la gestión de un servicio público o la explotación de un bien de dominio público; sin embargo, este no debe concebirse como un simple acto contractual donde primen intereses particulares de los contratantes, pues se trata de un acto administrativo en el que coexisten elementos reglamentarios. Dentro del que se encuentran las normas o que han de sujetarse los permisionarios para la organización y funcionamiento del servicio o la explotación o aprovechamiento de los bienes, las que el Estado puede modificar SIN el consentimiento del permisionarios, considerando como principios rectores del interés general, los siguientes: a) continuidad, b) mutabilidad, c) igualdad, d)

calidad y e) asequibilidad. -
- -

Luego entonces, cuando el Gobierno del Estado de Chihuahua, autoriza un permiso o concesión para que un particular preste un servicio de transporte por determinado tiempo, **estará sujeto a las condiciones de operación** y modalidades establecidas en la ley, sus reglamentos y disposiciones técnicas o administrativas aplicables, dicho de otra manera, **los permisos y concesiones no se otorgan de manera absoluta e ilimitada**, sino que los concesionarios y permisionarios, deben cumplir con los requisitos que se impongan para la óptima prestación del servicio, las cuales podrán modificarse en atención a las necesidades del propio servicio y en caso de incumplir, el Estado podrá intervenir con causa justificada de interés público. Aunado a lo anterior, la Ley estipula de manera detallada los supuestos en que puede cancelarse de manera anticipada una concesión, siendo es una facultad del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua, con la cual se pretende velar siempre por un interés colectivo.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -
Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:- -
- -
- -R E S U E L V E -
- -

PRIMERO.- En virtud de que la **C. MARÍA FERNANDA GRANADOS VIZCAÍNO**, incumplió con lo establecido artículo 110, fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y con fundamento en los artículos 12, fracciones XII y XIII, 112 fracción IV y 113 de la ley de marras, se determina procedente decretar la cancelación del **PERMISO** número **1803020950**, por lo que misma deja de tener efectos jurídicos a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución. -

SEGUNDO.- Se le hace saber a la **C. MARÍA FERNANDA GRANADOS VIZCAÍNO** que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la cual procede el recurso de inconformidad previsto en el artículo 174, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua dentro de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. -

TERCERO.- Gírese oficio al C. Recaudador de Rentas de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua, acompañando copia de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar. -
- -

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el numeral 113, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, gírese oficio al encargado del Registro

Estatal de Transporte dependiente de la Dirección de Transporte, acompañando copia de la presente resolución para que realice las anotaciones conducentes. -

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, tomando en consideración la situación en la que se encuentra nuestro Estado con motivo de la pandemia ocasionada por el virus del SARS-CoV2, COVID-19, y con el fin de salvaguardar la salud de las personas que pudieran verse involucradas en el proceso de notificación, atendiendo de igual forma a que el Periódico Oficial del Estado, constituye un medio de difusión oficial.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

DR. LUIS FELIPE SIQUEIROS FALOMIR

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
PERMISO: 1803020953

MARÍA FERNANDA GRANADOS VIZCAÍNO
CHIHUAHUA, CHIHUAHUA
PRESENTE.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A 06 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE Y VISTOS LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE PERMISOS INSTAURADO CONTRA DE LA **C. MARÍA FERNANDA GRANADOS VIZCAÍNO,** EN SU CARÁCTER DE TITULAR DEL PERMISO **1803020953,** DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULOS 112, FRACCIONES I, II, III Y IV Y 113, DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE PROCEDE A DICTAR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: -

- R E S U L T A N D O -
- -

1.- Que derivado de lo anterior mediante acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, se inició del procedimiento administrativo de cancelación previsto en el artículo 112, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua en contra de la **C. MARÍA FERNANDA GRANADOS VIZCAÍNO**, esto con el objeto de verificar que los concesionarios o permisionarios estén en cumplimiento de los deberes y obligaciones en términos de lo dispuesto por legislación en la materia, garantizando a los usuarios el derecho a la movilidad y al acceso a un servicio de transporte público óptimo y de calidad, toda vez que la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tuvo a bien realizar un estudio técnico-operativo, cuyo objetivo fue localizar y conocer el estado actual y real de las Ciudades de Chihuahua y Juárez, respecto al servicio de modalidades de concesiones relativas a transporte colectivo urbano y permisos de transporte especial para trabajadores, para verificar que las concesiones que obran en los registros de dicha unidad orgánica, se encuentren presentando el servicio bajo las condiciones en los términos para los cuales fueron concesionadas y, con ello tener certeza de que se está respetando el derecho a la movilidad de los Ciudadanos. -

- -

2.- Que de conformidad con el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, se le otorgó al permisionario un plazo de **quince días** hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente procedimiento, para efecto de que, por sí o por medio de su representante legal, realizara las manifestaciones que a su interés conviniera, ofreciera las pruebas que estimara pertinentes y rindiera alegatos. -

3.- Ahora bien, al haber transcurrido el término concedido para presentar las pruebas y expresar alegatos, sin que la **C. MARÍA FERNANDA GRANADOS VIZCAÍNO** presentara documental o alegato alguno tendiente a desvirtuar los hechos que se le imputan, de conformidad con el artículo 112 fracción IV de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; y con apoyo en el estudio y análisis del contenido de la documentación que obra en el expediente, se llega al siguiente:- -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - C O N S I D E R A N D O -

- -

I.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 8 primer párrafo y 11 fracción XVIII del Código Municipal del Estado de Chihuahua; 1632 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, 2 fracción I, 12, 24 fracción X y 31 en sus fracciones IV, V y VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, numerales 1, 5, 6 fracciones I, II, III y IV, 11 fracciones I y II, 12 fracciones II, IV, V, XII y XIII, 110, 111, 112, 113, y Artículo Primero Transitorio de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, artículos 2, 5, fracción I, 6, fracciones XXIII y XXIV, 7, 8 fracción fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. -

II.- El que suscribe, es competente para tramitar y resolver el presente procedimiento en virtud del nombramiento expedido a su favor el 1° de septiembre de 2018, por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, mismo que obra debidamente inscrito bajo el folio 109, inscripción 109, libro cinco del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, así como con el acta de protesta respectiva, y cuenta con facultades suficientes, mismas que se encuentran establecidas en los artículos 12, fracciones XII y XIII y 112 de la Ley

de Transporte del Estado de Chihuahua, 31, fracciones IV, V y VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y artículos 7 y 8, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.- -

III.- Que derivado del estudio técnico-operativo realizado por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se advierte que los permisionarios incumplieron con los términos y condiciones establecidas en el Acuerdo de otorgamiento del permiso. Las omisiones detectadas en el caso concreto lo es, no realizo el pago de derechos por el otorgamiento del permiso, ni tampoco de los derechos que derivan del mismo; omisiones que concatenadas entre sí, es que se concluye que el permiso **1803020953** a nombre de la **C. MARÍA FERNANDA GRANADOS VIZCAÍNO**, se ubica en el supuesto establecido en la fracción III, del artículo 110, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; supuesto formalizado a través del acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua. -

IV.- Respecto de los hechos u omisiones y del análisis que esta autoridad realiza a los autos que conforman el presente procedimiento administrativo que la **C. MARÍA FERNANDA GRANADOS VIZCAÍNO,** fue omiso en ejercer su derecho consagrado en el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y por consiguiente **no obra en el presente expediente medio de prueba o alegato alguno que pudiera desvirtuar los hechos u omisiones señalados, por lo tanto se confirman.-** -

- -

V.- Al quedar plenamente demostradas las infracciones a la normatividad estatal en materia de transporte vigente en las que incurrió la **C. MARÍA FERNANDA GRANADOS VIZCAÍNO**, y toda vez que el permiso para prestar el servicio público de transporte especial, es entendido como el acto administrativo mediante el cual el Estado concede a un particular la gestión de un servicio público o la explotación de un bien de dominio público; sin embargo, este no debe concebirse como un simple acto contractual donde primen intereses particulares de los contratantes, pues se trata de un acto administrativo en el que coexisten elementos reglamentarios. Dentro del que se encuentran las normas o que han de sujetarse los permisionarios para la organización y funcionamiento del servicio o la explotación o aprovechamiento de los bienes, las que el Estado puede modificar SIN el consentimiento del permisionarios, considerando como principios rectores del interés general, los siguientes: a) continuidad, b) mutabilidad, c) igualdad, d)

calidad y e) asequibilidad. ---

Luego entonces, cuando el Gobierno del Estado de Chihuahua, autoriza un permiso o concesión para que un particular preste un servicio de transporte por determinado tiempo, **estará sujeto a las condiciones de operación** y modalidades establecidas en la ley, sus reglamentos y disposiciones técnicas o administrativas aplicables, dicho de otra manera, **los permisos y concesiones no se otorgan de manera absoluta e ilimitada**, sino que los concesionarios y permisionarios, deben cumplir con los requisitos que se impongan para la óptima prestación del servicio, las cuales podrán modificarse en atención a las necesidades del propio servicio y en caso de incumplir, el Estado podrá intervenir con causa justificada de interés público. Aunado a lo anterior, la Ley estipula de manera detallada los supuestos en que puede cancelarse de manera anticipada una concesión, siendo es una facultad del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua, con la cual se pretende velar siempre por un interés colectivo.--------------------
Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:-------------------------
----

----------------------R E S U E L V E------------------------

----

PRIMERO.- En virtud de que la **C. MARÍA FERNANDA GRANADOS VIZCAÍNO**, incumplió con lo establecido artículo 110, fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y con fundamento en los artículos 12, fracciones XII y XIII, 112 fracción IV y 113 de la ley de marras, se determina procedente decretar la cancelación del **PERMISO** número **1803020953**, por lo que misma deja de tener efectos jurídicos a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución. ---

SEGUNDO.- Se le hace saber a la **C. MARÍA FERNANDA GRANADOS VIZCAÍNO** que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la cual procede el recurso de inconformidad previsto en el artículo 174, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua dentro de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. -

TERCERO.- Gírese oficio al C. Recaudador de Rentas de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua, acompañando copia de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar. -------------------------
----

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el numeral 113, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, gírese oficio al encargado del Registro

Estatal de Transporte dependiente de la Dirección de Transporte, acompañando copia de la presente resolución para que realice las anotaciones conducentes. -

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, tomando en consideración la situación en la que se encuentra nuestro Estado con motivo de la pandemia ocasionada por el virus del SARS-CoV2, COVID-19, y con el fin de salvaguardar la salud de las personas que pudieran verse involucradas en el proceso de notificación, atendiendo de igual forma a que el Periódico Oficial del Estado, constituye un medio de difusión oficial.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

DR. LUIS FELIPE SIQUEIROS FALOMIR

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
PERMISO: 1803020956

MARÍA FERNANDA GRANADOS VIZCAÍNO
CHIHUAHUA, CHIHUAHUA
PRESENTE.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A 06 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE Y VISTOS LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE PERMISOS INSTAURADO CONTRA DE LA **C. MARÍA FERNANDA GRANADOS VIZCAÍNO,** EN SU CARÁCTER DE TITULAR DEL PERMISO **1803020956,** DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULOS 112, FRACCIONES I, II, III Y IV Y 113, DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE PROCEDE A DICTAR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: -

- R E S U L T A N D O -

- -

1.- Que derivado de lo anterior mediante acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, se inició del procedimiento administrativo de cancelación previsto en el artículo 112, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua en contra de la **C. MARÍA FERNANDA GRANADOS VIZCAÍNO**, esto con el objeto de verificar que los concesionarios o permisionarios estén en cumplimiento de los deberes y obligaciones en términos de lo dispuesto por legislación en la materia, garantizando a los usuarios el derecho a la movilidad y al acceso a un servicio de transporte público óptimo y de calidad, toda vez que la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tuvo a bien realizar un estudio técnico-operativo, cuyo objetivo fue localizar y conocer el estado actual y real de las Ciudades de Chihuahua y Juárez, respecto al servicio de modalidades de concesiones relativas a transporte colectivo urbano y permisos de transporte especial para trabajadores, para verificar que las concesiones que obran en los registros de dicha unidad orgánica, se encuentren presentando el servicio bajo las condiciones en los términos para los cuales fueron concesionadas y, con ello tener certeza de que se está respetando el derecho a la movilidad de los Ciudadanos. -

- -

2.- Que de conformidad con el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, se le otorgó al permisionario un plazo de **quince días** hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente procedimiento, para efecto de que, por sí o por medio de su representante legal, realizara las manifestaciones que a su interés conviniera, ofreciera las pruebas que estimara pertinentes y rindiera alegatos. -

3.- Ahora bien, al haber transcurrido el término concedido para presentar las pruebas y expresar alegatos, sin que la **C. MARÍA FERNANDA GRANADOS VIZCAÍNO** presentara documental o alegato alguno tendiente a desvirtuar los hechos que se le imputan, de conformidad con el artículo 112 fracción IV de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; y con apoyo en el estudio y análisis del contenido de la documentación que obra en el expediente, se llega al siguiente:- -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - -**C O N S I D E R A N D O**- -

I.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 8 primer párrafo y 11 fracción XVIII del Código Municipal del Estado de Chihuahua; 1632 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, 2 fracción I, 12, 24 fracción X y 31 en sus fracciones IV, V y VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, numerales 1, 5, 6 fracciones I, II, III y IV, 11 fracciones I y II, 12 fracciones II, IV, V, XII y XIII, 110, 111, 112, 113, y Artículo Primero Transitorio de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, artículos 2, 5, fracción I, 6, fracciones XXIII y XXIV, 7, 8 fracción fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. -

II.- El que suscribe, es competente para tramitar y resolver el presente procedimiento en virtud del nombramiento expedido a su favor el 1º de septiembre de 2018, por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, mismo que obra debidamente inscrito bajo el folio 109, inscripción 109, libro cinco del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, así como con el acta de protesta respectiva, y cuenta con facultades suficientes, mismas que se encuentran establecidas en los artículos 12, fracciones XII y XIII y 112 de la Ley

de Transporte del Estado de Chihuahua, 31, fracciones IV, V y VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y artículos 7 y 8, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.- -

III.- Que derivado del estudio técnico-operativo realizado por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se advierte que los permisionarios incumplieron con los términos y condiciones establecidas en el Acuerdo de otorgamiento del permiso. Las omisiones detectadas en el caso concreto lo es, no realizo el pago de derechos por el otorgamiento del permiso, ni tampoco de los derechos que derivan del mismo; omisiones que concatenadas entre sí, es que se concluye que el permiso **1803020956** a nombre de la **C. MARÍA FERNANDA GRANADOS VIZCAÍNO**, se ubica en el supuesto establecido en la fracción III, del artículo 110, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; supuesto formalizado a través del acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua. -

IV.- Respecto de los hechos u omisiones y del análisis que esta autoridad realiza a los autos que conforman el presente procedimiento administrativo que la **C. MARÍA FERNANDA GRANADOS VIZCAÍNO,** fue omiso en ejercer su derecho consagrado en el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y por consiguiente **no obra en el presente expediente medio de prueba o alegato alguno que pudiera desvirtuar los hechos u omisiones señalados, por lo tanto se confirman.**- -

V.- Al quedar plenamente demostradas las infracciones a la normatividad estatal en materia de transporte vigente en las que incurrió la **C. MARÍA FERNANDA GRANADOS VIZCAÍNO**, y toda vez que el permiso para prestar el servicio público de transporte especial, es entendido como el acto administrativo mediante el cual el Estado concede a un particular la gestión de un servicio público o la explotación de un bien de dominio público; sin embargo, este no debe concebirse como un simple acto contractual donde primen intereses particulares de los contratantes, pues se trata de un acto administrativo en el que coexisten elementos reglamentarios. Dentro del que se encuentran las normas o que han de sujetarse los permisionarios para la organización y funcionamiento del servicio o la explotación o aprovechamiento de los bienes, las que el Estado puede modificar SIN el consentimiento del permisionarios, considerando como principios rectores del interés general, los siguientes: a) continuidad, b) mutabilidad, c) igualdad, d)

calidad y e) asequibilidad. -

Luego entonces, cuando el Gobierno del Estado de Chihuahua, autoriza un permiso o concesión para que un particular preste un servicio de transporte por determinado tiempo, **estará sujeto a las condiciones de operación** y modalidades establecidas en la ley, sus reglamentos y disposiciones técnicas o administrativas aplicables, dicho de otra manera, **los permisos y concesiones no se otorgan de manera absoluta e ilimitada**, sino que los concesionarios y permisionarios, deben cumplir con los requisitos que se impongan para la óptima prestación del servicio, las cuales podrán modificarse en atención a las necesidades del propio servicio y en caso de incumplir, el Estado podrá intervenir con causa justificada de interés público. Aunado a lo anterior, la Ley estipula de manera detallada los supuestos en que puede cancelarse de manera anticipada una concesión, siendo es una facultad del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua, con la cual se pretende velar siempre por un interés colectivo.- -
Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:- -

- -**R E S U E L V E** -

- -

PRIMERO.- En virtud de que la **C. MARÍA FERNANDA GRANADOS VIZCAÍNO**, incumplió con lo establecido artículo 110, fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y con fundamento en los artículos 12, fracciones XII y XIII, 112 fracción IV y 113 de la ley de marras, se determina procedente decretar la cancelación del **PERMISO** número **1803020956**, por lo que misma deja de tener efectos jurídicos a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución. -

SEGUNDO.- Se le hace saber a la **C. MARÍA FERNANDA GRANADOS VIZCAÍNO** que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la cual procede el recurso de inconformidad previsto en el artículo 174, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua dentro de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. -

TERCERO.- Gírese oficio al C. Recaudador de Rentas de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua, acompañando copia de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar. -

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el numeral 113, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, gírese oficio al encargado del Registro

Estatal de Transporte dependiente de la Dirección de Transporte, acompañando copia de la presente resolución para que realice las anotaciones conducentes. -

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, tomando en consideración la situación en la que se encuentra nuestro Estado con motivo de la pandemia ocasionada por el virus del SARS-CoV2, COVID-19, y con el fin de salvaguardar la salud de las personas que pudieran verse involucradas en el proceso de notificación, atendiendo de igual forma a que el Periódico Oficial del Estado, constituye un medio de difusión oficial.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

DR. LUIS FELIPE SIQUEIROS FALOMIR

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
PERMISO: 1803020877

MARÍA FERNANDA GRANADOS VIZCAÍNO
CHIHUAHUA, CHIHUAHUA
PRESENTE.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A 06 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE Y VISTOS LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE PERMISOS INSTAURADO CONTRA DE LA **C. MARÍA FERNANDA GRANADOS VIZCAÍNO,** EN SU CARÁCTER DE TITULAR DEL PERMISO **1803020877,** DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULOS 112, FRACCIONES I, II, III Y IV Y 113, DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE PROCEDE A DICTAR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: -

- **R E S U L T A N D O** -

1.- Que derivado de lo anterior mediante acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, se inició del procedimiento administrativo de cancelación previsto en el artículo 112, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua en contra de la **C. MARÍA FERNANDA GRANADOS VIZCAÍNO**, esto con el objeto de verificar que los concesionarios o permisionarios estén en cumplimiento de los deberes y obligaciones en términos de lo dispuesto por legislación en la materia, garantizando a los usuarios el derecho a la movilidad y al acceso a un servicio de transporte público óptimo y de calidad, toda vez que la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tuvo a bien realizar un estudio técnico-operativo, cuyo objetivo fue localizar y conocer el estado actual y real de las Ciudades de Chihuahua y Juárez, respecto al servicio de modalidades de concesiones relativas a transporte colectivo urbano y permisos de transporte especial para trabajadores, para verificar que las concesiones que obran en los registros de dicha unidad orgánica, se encuentren presentando el servicio bajo las condiciones en los términos para los cuales fueron concesionadas y, con ello tener certeza de que se está respetando el derecho a la movilidad de los Ciudadanos. -

----

2.- Que de conformidad con el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, se le otorgó al permisionario un plazo de **quince días** hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente procedimiento, para efecto de que, por sí o por medio de su representante legal, realizara las manifestaciones que a su interés conviniera, ofreciera las pruebas que estimara pertinentes y rindiera alegatos. --

3.- Ahora bien, al haber transcurrido el término concedido para presentar las pruebas y expresar alegatos, sin que la **C. MARÍA FERNANDA GRANADOS VIZCAÍNO** presentara documental o alegato alguno tendiente a desvirtuar los hechos que se le imputan, de conformidad con el artículo 112 fracción IV de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; y con apoyo en el estudio y análisis del contenido de la documentación que obra en el expediente, se llega al siguiente:- ---

-------------------**C O N S I D E R A N D O**---------------------

----

I.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 8 primer párrafo y 11 fracción XVIII del Código Municipal del Estado de Chihuahua; 1632 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, 2 fracción I, 12, 24 fracción X y 31 en sus fracciones IV, V y VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, numerales 1, 5, 6 fracciones I, II, III y IV, 11 fracciones I y II, 12 fracciones II, IV, V, XII y XIII, 110, 111, 112, 113, y Artículo Primero Transitorio de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, artículos 2, 5, fracción I, 6, fracciones XXIII y XXIV, 7, 8 fracción fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. ---

II.- El que suscribe, es competente para tramitar y resolver el presente procedimiento en virtud del nombramiento expedido a su favor el 1° de septiembre de 2018, por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, mismo que obra debidamente inscrito bajo el folio 109, inscripción 109, libro cinco del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, así como con el acta de protesta respectiva, y cuenta con facultades suficientes, mismas que se encuentran establecidas en los artículos 12, fracciones XII y XIII y 112 de la Ley

de Transporte del Estado de Chihuahua, 31, fracciones IV, V y VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y artículos 7 y 8, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.- -

III.- Que derivado del estudio técnico-operativo realizado por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se advierte que los permisionarios incumplieron con los términos y condiciones establecidas en el Acuerdo de otorgamiento del permiso. Las omisiones detectadas en el caso concreto lo es, no realizo el pago de derechos por el otorgamiento del permiso, ni tampoco de los derechos que derivan del mismo; omisiones que concatenadas entre sí, es que se concluye que el permiso **1803020877** a nombre de la **C. MARÍA FERNANDA GRANADOS VIZCAÍNO**, se ubica en el supuesto establecido en la fracción III, del artículo 110, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; supuesto formalizado a través del acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua. -

IV.- Respecto de los hechos u omisiones y del análisis que esta autoridad realiza a los autos que conforman el presente procedimiento administrativo que la **C. MARÍA FERNANDA GRANADOS VIZCAÍNO,** fue omiso en ejercer su derecho consagrado en el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y por consiguiente **no obra en el presente expediente medio de prueba o alegato alguno que pudiera desvirtuar los hechos u omisiones señalados, por lo tanto se confirman.**- -

- -

V.- Al quedar plenamente demostradas las infracciones a la normatividad estatal en materia de transporte vigente en las que incurrió la **C. MARÍA FERNANDA GRANADOS VIZCAÍNO**, y toda vez que el permiso para prestar el servicio público de transporte especial, es entendido como el acto administrativo mediante el cual el Estado concede a un particular la gestión de un servicio público o la explotación de un bien de dominio público; sin embargo, este no debe concebirse como un simple acto contractual donde primen intereses particulares de los contratantes, pues se trata de un acto administrativo en el que coexisten elementos reglamentarios. Dentro del que se encuentran las normas o que han de sujetarse los permisionarios para la organización y funcionamiento del servicio o la explotación o aprovechamiento de los bienes, las que el Estado puede modificar SIN el consentimiento del permisionarios, considerando como principios rectores del interés general, los siguientes: a) continuidad, b) mutabilidad, c) igualdad, d)

calidad y e) asequibilidad. -
- -

Luego entonces, cuando el Gobierno del Estado de Chihuahua, autoriza un permiso o concesión para que un particular preste un servicio de transporte por determinado tiempo, **estará sujeto a las condiciones de operación** y modalidades establecidas en la ley, sus reglamentos y disposiciones técnicas o administrativas aplicables, dicho de otra manera, **los permisos y concesiones no se otorgan de manera absoluta e ilimitada**, sino que los concesionarios y permisionarios, deben cumplir con los requisitos que se impongan para la óptima prestación del servicio, las cuales podrán modificarse en atención a las necesidades del propio servicio y en caso de incumplir, el Estado podrá intervenir con causa justificada de interés público. Aunado a lo anterior, la Ley estipula de manera detallada los supuestos en que puede cancelarse de manera anticipada una concesión, siendo es una facultad del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua, con la cual se pretende velar siempre por un interés colectivo.- -
Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:- -
- -
- -**R E S U E L V E** -
- -

PRIMERO.- En virtud de que la **C. MARÍA FERNANDA GRANADOS VIZCAÍNO**, incumplió con lo establecido artículo 110, fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y con fundamento en los artículos 12, fracciones XII y XIII, 112 fracción IV y 113 de la ley de marras, se determina procedente decretar la cancelación del **PERMISO** número **1803020877**, por lo que misma deja de tener efectos jurídicos a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución. -

SEGUNDO.- Se le hace saber a la **C. MARÍA FERNANDA GRANADOS VIZCAÍNO** que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la cual procede el recurso de inconformidad previsto en el artículo 174, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua dentro de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. -

TERCERO.- Gírese oficio al C. Recaudador de Rentas de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua, acompañando copia de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar. -
- -

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el numeral 113, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, gírese oficio al encargado del Registro

Estatal de Transporte dependiente de la Dirección de Transporte, acompañando copia de la presente resolución para que realice las anotaciones conducentes. -

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, tomando en consideración la situación en la que se encuentra nuestro Estado con motivo de la pandemia ocasionada por el virus del SARS-CoV2, COVID-19, y con el fin de salvaguardar la salud de las personas que pudieran verse involucradas en el proceso de notificación, atendiendo de igual forma a que el Periódico Oficial del Estado, constituye un medio de difusión oficial.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

DR. LUIS FELIPE SIQUEIROS FALOMIR

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
PERMISO: 1803020960

MARÍA FERNANDA GRANADOS VIZCAÍNO
CHIHUAHUA, CHIHUAHUA
PRESENTE.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A 06 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE Y VISTOS LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE PERMISOS INSTAURADO CONTRA DE LA **C. MARÍA FERNANDA GRANADOS VIZCAÍNO,** EN SU CARÁCTER DE TITULAR DEL PERMISO **1803020960,** DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULOS 112, FRACCIONES I, II, III Y IV Y 113, DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE PROCEDE A DICTAR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: -

- R E S U L T A N D O -

- -

1.- Que derivado de lo anterior mediante acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, se inició del procedimiento administrativo de cancelación previsto en el artículo 112, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua en contra de la **C. MARÍA FERNANDA GRANADOS VIZCAÍNO**, esto con el objeto de verificar que los concesionarios o permisionarios estén en cumplimiento de los deberes y obligaciones en términos de lo dispuesto por legislación en la materia, garantizando a los usuarios el derecho a la movilidad y al acceso a un servicio de transporte público óptimo y de calidad, toda vez que la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tuvo a bien realizar un estudio técnico-operativo, cuyo objetivo fue localizar y conocer el estado actual y real de las Ciudades de Chihuahua y Juárez, respecto al servicio de modalidades de concesiones relativas a transporte colectivo urbano y permisos de transporte especial para trabajadores, para verificar que las concesiones que obran en los registros de dicha unidad orgánica, se encuentren presentando el servicio bajo las condiciones en los términos para los cuales fueron concesionadas y, con ello tener certeza de que se está respetando el derecho a la movilidad de los Ciudadanos. -

- -

2.- Que de conformidad con el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, se le otorgó al permisionario un plazo de **quince días** hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente procedimiento, para efecto de que, por sí o por medio de su representante legal, realizara las manifestaciones que a su interés conviniera, ofreciera las pruebas que estimara pertinentes y rindiera alegatos. -

3.- Ahora bien, al haber transcurrido el término concedido para presentar las pruebas y expresar alegatos, sin que la **C. MARÍA FERNANDA GRANADOS VIZCAÍNO** presentara documental o alegato alguno tendiente a desvirtuar los hechos que se le imputan, de conformidad con el artículo 112 fracción IV de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; y con apoyo en el estudio y análisis del contenido de la documentación que obra en el expediente, se llega al siguiente:- -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - **C O N S I D E R A N D O** -

I.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 8 primer párrafo y 11 fracción XVIII del Código Municipal del Estado de Chihuahua; 1632 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, 2 fracción I, 12, 24 fracción X y 31 en sus fracciones IV, V y VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, numerales 1, 5, 6 fracciones I, II, III y IV, 11 fracciones I y II, 12 fracciones II, IV, V, XII y XIII, 110, 111, 112, 113, y Artículo Primero Transitorio de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, artículos 2, 5, fracción I, 6, fracciones XXIII y XXIV, 7, 8 fracción fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. -

II.- El que suscribe, es competente para tramitar y resolver el presente procedimiento en virtud del nombramiento expedido a su favor el 1° de septiembre de 2018, por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, mismo que obra debidamente inscrito bajo el folio 109, inscripción 109, libro cinco del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, así como con el acta de protesta respectiva, y cuenta con facultades suficientes, mismas que se encuentran establecidas en los artículos 12, fracciones XII y XIII y 112 de la Ley

de Transporte del Estado de Chihuahua, 31, fracciones IV, V y VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y artículos 7 y 8, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.- -

III.- Que derivado del estudio técnico-operativo realizado por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se advierte que los permisionarios incumplieron con los términos y condiciones establecidas en el Acuerdo de otorgamiento del permiso. Las omisiones detectadas en el caso concreto lo es, no realizo el pago de derechos por el otorgamiento del permiso, ni tampoco de los derechos que derivan del mismo; omisiones que concatenadas entre sí, es que se concluye que el permiso **1803020960** a nombre de la **C. MARÍA FERNANDA GRANADOS VIZCAÍNO**, se ubica en el supuesto establecido en la fracción III, del artículo 110, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; supuesto formalizado a través del acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua. -

IV.- Respecto de los hechos u omisiones y del análisis que esta autoridad realiza a los autos que conforman el presente procedimiento administrativo que la **C. MARÍA FERNANDA GRANADOS VIZCAÍNO,** fue omiso en ejercer su derecho consagrado en el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y por consiguiente **no obra en el presente expediente medio de prueba o alegato alguno que pudiera desvirtuar los hechos u omisiones señalados, por lo tanto se confirman.**- -

V.- Al quedar plenamente demostradas las infracciones a la normatividad estatal en materia de transporte vigente en las que incurrió la **C. MARÍA FERNANDA GRANADOS VIZCAÍNO**, y toda vez que el permiso para prestar el servicio público de transporte especial, es entendido como el acto administrativo mediante el cual el Estado concede a un particular la gestión de un servicio público o la explotación de un bien de dominio público; sin embargo, este no debe concebirse como un simple acto contractual donde primen intereses particulares de los contratantes, pues se trata de un acto administrativo en el que coexisten elementos reglamentarios. Dentro del que se encuentran las normas o que han de sujetarse los permisionarios para la organización y funcionamiento del servicio o la explotación o aprovechamiento de los bienes, las que el Estado puede modificar SIN el consentimiento del permisionarios, considerando como principios rectores del interés general, los siguientes: a) continuidad, b) mutabilidad, c) igualdad, d)

calidad y e) asequibilidad. -

Luego entonces, cuando el Gobierno del Estado de Chihuahua, autoriza un permiso o concesión para que un particular preste un servicio de transporte por determinado tiempo, **estará sujeto a las condiciones de operación** y modalidades establecidas en la ley, sus reglamentos y disposiciones técnicas o administrativas aplicables, dicho de otra manera, **los permisos y concesiones no se otorgan de manera absoluta e ilimitada**, sino que los concesionarios y permisionarios, deben cumplir con los requisitos que se impongan para la óptima prestación del servicio, las cuales podrán modificarse en atención a las necesidades del propio servicio y en caso de incumplir, el Estado podrá intervenir con causa justificada de interés público. Aunado a lo anterior, la Ley estipula de manera detallada los supuestos en que puede cancelarse de manera anticipada una concesión, siendo es una facultad del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua, con la cual se pretende velar siempre por un interés colectivo.- -
Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:- -

- -**R E S U E L V E** -

- -

PRIMERO.- En virtud de que la **C. MARÍA FERNANDA GRANADOS VIZCAÍNO**, incumplió con lo establecido artículo 110, fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y con fundamento en los artículos 12, fracciones XII y XIII, 112 fracción IV y 113 de la ley de marras, se determina procedente decretar la cancelación del **PERMISO** número **1803020960**, por lo que misma deja de tener efectos jurídicos a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución. -
SEGUNDO.- Se le hace saber a la **C. MARÍA FERNANDA GRANADOS VIZCAÍNO** que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la cual procede el recurso de inconformidad previsto en el artículo 174, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua dentro de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. -
TERCERO.- Gírese oficio al C. Recaudador de Rentas de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua, acompañando copia de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar. -
CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el numeral 113, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, gírese oficio al encargado del Registro

Estatal de Transporte dependiente de la Dirección de Transporte, acompañando copia de la presente resolución para que realice las anotaciones conducentes. -

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, tomando en consideración la situación en la que se encuentra nuestro Estado con motivo de la pandemia ocasionada por el virus del SARS-CoV2, COVID-19, y con el fin de salvaguardar la salud de las personas que pudieran verse involucradas en el proceso de notificación, atendiendo de igual forma a que el Periódico Oficial del Estado, constituye un medio de difusión oficial.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

DR. LUIS FELIPE SIQUEIROS FALOMIR

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
PERMISO: 1803020961

MARÍA FERNANDA GRANADOS VIZCAÍNO
CHIHUAHUA, CHIHUAHUA
PRESENTE.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A 06 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE Y VISTOS LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE PERMISOS INSTAURADO CONTRA DE LA **C. MARÍA FERNANDA GRANADOS VIZCAÍNO,** EN SU CARÁCTER DE TITULAR DEL PERMISO **1803020961,** DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULOS 112, FRACCIONES I, II, III Y IV Y 113, DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE PROCEDE A DICTAR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: -

- R E S U L T A N D O -
- -

1.- Que derivado de lo anterior mediante acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, se inició del procedimiento administrativo de cancelación previsto en el artículo 112, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua en contra de la **C. MARÍA FERNANDA GRANADOS VIZCAÍNO**, esto con el objeto de verificar que los concesionarios o permisionarios estén en cumplimiento de los deberes y obligaciones en términos de lo dispuesto por legislación en la materia, garantizando a los usuarios el derecho a la movilidad y al acceso a un servicio de transporte público óptimo y de calidad, toda vez que la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tuvo a bien realizar un estudio técnico-operativo, cuyo objetivo fue localizar y conocer el estado actual y real de las Ciudades de Chihuahua y Juárez, respecto al servicio de modalidades de concesiones relativas a transporte colectivo urbano y permisos de transporte especial para trabajadores, para verificar que las concesiones que obran en los registros de dicha unidad orgánica, se encuentren presentando el servicio bajo las condiciones en los términos para los cuales fueron concesionadas y, con ello tener certeza de que se está respetando el derecho a la movilidad de los Ciudadanos. -

---

2.- Que de conformidad con el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, se le otorgó al permisionario un plazo de **quince días** hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente procedimiento, para efecto de que, por sí o por medio de su representante legal, realizara las manifestaciones que a su interés conviniera, ofreciera las pruebas que estimara pertinentes y rindiera alegatos. ----------

---

3.- Ahora bien, al haber transcurrido el término concedido para presentar las pruebas y expresar alegatos, sin que la **C. MARÍA FERNANDA GRANADOS VIZCAÍNO** presentara documental o alegato alguno tendiente a desvirtuar los hechos que se le imputan, de conformidad con el artículo 112 fracción IV de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; y con apoyo en el estudio y análisis del contenido de la documentación que obra en el expediente, se llega al siguiente:- -

---

----------C O N S I D E R A N D O----------

I.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 8 primer párrafo y 11 fracción XVIII del Código Municipal del Estado de Chihuahua; 1632 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, 2 fracción I, 12, 24 fracción X y 31 en sus fracciones IV, V y VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, numerales 1, 5, 6 fracciones I, II, III y IV, 11 fracciones I y II, 12 fracciones II, IV, V, XII y XIII, 110, 111, 112, 113, y Artículo Primero Transitorio de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, artículos 2, 5, fracción I, 6, fracciones XXIII y XXIV, 7, 8 fracción fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. ----------

---

II.- El que suscribe, es competente para tramitar y resolver el presente procedimiento en virtud del nombramiento expedido a su favor el 1° de septiembre de 2018, por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, mismo que obra debidamente inscrito bajo el folio 109, inscripción 109, libro cinco del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, así como con el acta de protesta respectiva, y cuenta con facultades suficientes, mismas que se encuentran establecidas en los artículos 12, fracciones XII y XIII y 112 de la Ley

de Transporte del Estado de Chihuahua, 31, fracciones IV, V y VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y artículos 7 y 8, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.- -

III.- Que derivado del estudio técnico-operativo realizado por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se advierte que los permisionarios incumplieron con los términos y condiciones establecidas en el Acuerdo de otorgamiento del permiso. Las omisiones detectadas en el caso concreto lo es, no realizo el pago de derechos por el otorgamiento del permiso, ni tampoco de los derechos que derivan del mismo; omisiones que concatenadas entre sí, es que se concluye que el permiso **1803020961** a nombre de la **C. MARÍA FERNANDA GRANADOS VIZCAÍNO**, se ubica en el supuesto establecido en la fracción III, del artículo 110, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; supuesto formalizado a través del acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua. -

IV.- Respecto de los hechos u omisiones y del análisis que esta autoridad realiza a los autos que conforman el presente procedimiento administrativo que la **C. MARÍA FERNANDA GRANADOS VIZCAÍNO,** fue omiso en ejercer su derecho consagrado en el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y por consiguiente **no obra en el presente expediente medio de prueba o alegato alguno que pudiera desvirtuar los hechos u omisiones señalados, por lo tanto se confirman.**- -

V.- Al quedar plenamente demostradas las infracciones a la normatividad estatal en materia de transporte vigente en las que incurrió la **C. MARÍA FERNANDA GRANADOS VIZCAÍNO**, y toda vez que el permiso para prestar el servicio público de transporte especial, es entendido como el acto administrativo mediante el cual el Estado concede a un particular la gestión de un servicio público o la explotación de un bien de dominio público; sin embargo, este no debe concebirse como un simple acto contractual donde primen intereses particulares de los contratantes, pues se trata de un acto administrativo en el que coexisten elementos reglamentarios. Dentro del que se encuentran las normas o que han de sujetarse los permisionarios para la organización y funcionamiento del servicio o la explotación o aprovechamiento de los bienes, las que el Estado puede modificar SIN el consentimiento del permisionarios, considerando como principios rectores del interés general, los siguientes: a) continuidad, b) mutabilidad, c) igualdad, d)

calidad y e) asequibilidad. -
- -

Luego entonces, cuando el Gobierno del Estado de Chihuahua, autoriza un permiso o concesión para que un particular preste un servicio de transporte por determinado tiempo, **estará sujeto a las condiciones de operación** y modalidades establecidas en la ley, sus reglamentos y disposiciones técnicas o administrativas aplicables, dicho de otra manera, **los permisos y concesiones no se otorgan de manera absoluta e ilimitada**, sino que los concesionarios y permisionarios, deben cumplir con los requisitos que se impongan para la óptima prestación del servicio, las cuales podrán modificarse en atención a las necesidades del propio servicio y en caso de incumplir, el Estado podrá intervenir con causa justificada de interés público. Aunado a lo anterior, la Ley estipula de manera detallada los supuestos en que puede cancelarse de manera anticipada una concesión, siendo es una facultad del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua, con la cual se pretende velar siempre por un interés colectivo.- -
Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:- -
- -

- -R E S U E L V E -

- -

PRIMERO.- En virtud de que la **C. MARÍA FERNANDA GRANADOS VIZCAÍNO**, incumplió con lo establecido artículo 110, fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y con fundamento en los artículos 12, fracciones XII y XIII, 112 fracción IV y 113 de la ley de marras, se determina procedente decretar la cancelación del **PERMISO** número **1803020961**, por lo que misma deja de tener efectos jurídicos a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución. -

SEGUNDO.- Se le hace saber a la **C. MARÍA FERNANDA GRANADOS VIZCAÍNO** que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la cual procede el recurso de inconformidad previsto en el artículo 174, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua dentro de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. -

TERCERO.- Gírese oficio al C. Recaudador de Rentas de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua, acompañando copia de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar. -
- -

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el numeral 113, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, gírese oficio al encargado del Registro

Estatal de Transporte dependiente de la Dirección de Transporte, acompañando copia de la presente resolución para que realice las anotaciones conducentes. -

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, tomando en consideración la situación en la que se encuentra nuestro Estado con motivo de la pandemia ocasionada por el virus del SARS-CoV2, COVID-19, y con el fin de salvaguardar la salud de las personas que pudieran verse involucradas en el proceso de notificación, atendiendo de igual forma a que el Periódico Oficial del Estado, constituye un medio de difusión oficial.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

DR. LUIS FELIPE SIQUEIROS FALOMIR

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
PERMISO: 1803020937

MARÍA FERNANDA GRANADOS VIZCAÍNO
CHIHUAHUA, CHIHUAHUA
PRESENTE.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A 06 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE Y VISTOS LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE PERMISOS INSTAURADO CONTRA DE LA **C. MARÍA FERNANDA GRANADOS VIZCAÍNO,** EN SU CARÁCTER DE TITULAR DEL PERMISO **1803020937,** DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULOS 112, FRACCIONES I, II, III Y IV Y 113, DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE PROCEDE A DICTAR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: -

- R E S U L T A N D O -
- -

1.- Que derivado de lo anterior mediante acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, se inició del procedimiento administrativo de cancelación previsto en el artículo 112, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua en contra de la **C. MARÍA FERNANDA GRANADOS VIZCAÍNO**, esto con el objeto de verificar que los concesionarios o permisionarios estén en cumplimiento de los deberes y obligaciones en términos de lo dispuesto por legislación en la materia, garantizando a los usuarios el derecho a la movilidad y al acceso a un servicio de transporte público óptimo y de calidad, toda vez que la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tuvo a bien realizar un estudio técnico-operativo, cuyo objetivo fue localizar y conocer el estado actual y real de las Ciudades de Chihuahua y Juárez, respecto al servicio de modalidades de concesiones relativas a transporte colectivo urbano y permisos de transporte especial para trabajadores, para verificar que las concesiones que obran en los registros de dicha unidad orgánica, se encuentren presentando el servicio bajo las condiciones en los términos para los cuales fueron concesionadas y, con ello tener certeza de que se está respetando el derecho a la movilidad de los Ciudadanos. -

- -

2.- Que de conformidad con el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, se le otorgó al permisionario un plazo de **quince días** hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente procedimiento, para efecto de que, por sí o por medio de su representante legal, realizara las manifestaciones que a su interés conviniera, ofreciera las pruebas que estimara pertinentes y rindiera alegatos. -

3.- Ahora bien, al haber transcurrido el término concedido para presentar las pruebas y expresar alegatos, sin que la **C. MARÍA FERNANDA GRANADOS VIZCAÍNO** presentara documental o alegato alguno tendiente a desvirtuar los hechos que se le imputan, de conformidad con el artículo 112 fracción IV de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; y con apoyo en el estudio y análisis del contenido de la documentación que obra en el expediente, se llega al siguiente:- -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - C O N S I D E R A N D O -

- -

I.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 8 primer párrafo y 11 fracción XVIII del Código Municipal del Estado de Chihuahua; 1632 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, 2 fracción I, 12, 24 fracción X y 31 en sus fracciones IV, V y VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, numerales 1, 5, 6 fracciones I, II, III y IV, 11 fracciones I y II, 12 fracciones II, IV, V, XII y XIII, 110, 111, 112, 113, y Artículo Primero Transitorio de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, artículos 2, 5, fracción I, 6, fracciones XXIII y XXIV, 7, 8 fracción fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. -

II.- El que suscribe, es competente para tramitar y resolver el presente procedimiento en virtud del nombramiento expedido a su favor el 1º de septiembre de 2018, por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, mismo que obra debidamente inscrito bajo el folio 109, inscripción 109, libro cinco del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, así como con el acta de protesta respectiva, y cuenta con facultades suficientes, mismas que se encuentran establecidas en los artículos 12, fracciones XII y XIII y 112 de la Ley

de Transporte del Estado de Chihuahua, 31, fracciones IV, V y VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y artículos 7 y 8, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.- -

III.- Que derivado del estudio técnico-operativo realizado por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se advierte que los permisionarios incumplieron con los términos y condiciones establecidas en el Acuerdo de otorgamiento del permiso. Las omisiones detectadas en el caso concreto lo es, no realizo el pago de derechos por el otorgamiento del permiso, ni tampoco de los derechos que derivan del mismo; omisiones que concatenadas entre sí, es que se concluye que el permiso **1803020937** a nombre de la **C. MARÍA FERNANDA GRANADOS VIZCAÍNO**, se ubica en el supuesto establecido en la fracción III, del artículo 110, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; supuesto formalizado a través del acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua. -

IV.- Respecto de los hechos u omisiones y del análisis que esta autoridad realiza a los autos que conforman el presente procedimiento administrativo que la **C. MARÍA FERNANDA GRANADOS VIZCAÍNO,** fue omiso en ejercer su derecho consagrado en el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y por consiguiente **no obra en el presente expediente medio de prueba o alegato alguno que pudiera desvirtuar los hechos u omisiones señalados, por lo tanto se confirman.**- -

V.- Al quedar plenamente demostradas las infracciones a la normatividad estatal en materia de transporte vigente en las que incurrió la **C. MARÍA FERNANDA GRANADOS VIZCAÍNO**, y toda vez que el permiso para prestar el servicio público de transporte especial, es entendido como el acto administrativo mediante el cual el Estado concede a un particular la gestión de un servicio público o la explotación de un bien de dominio público; sin embargo, este no debe concebirse como un simple acto contractual donde primen intereses particulares de los contratantes, pues se trata de un acto administrativo en el que coexisten elementos reglamentarios. Dentro del que se encuentran las normas o que han de sujetarse los permisionarios para la organización y funcionamiento del servicio o la explotación o aprovechamiento de los bienes, las que el Estado puede modificar SIN el consentimiento del permisionarios, considerando como principios rectores del interés general, los siguientes: a) continuidad, b) mutabilidad, c) igualdad, d)

calidad y e) asequibilidad. -
- -

Luego entonces, cuando el Gobierno del Estado de Chihuahua, autoriza un permiso o concesión para que un particular preste un servicio de transporte por determinado tiempo, **estará sujeto a las condiciones de operación** y modalidades establecidas en la ley, sus reglamentos y disposiciones técnicas o administrativas aplicables, dicho de otra manera, **los permisos y concesiones no se otorgan de manera absoluta e ilimitada**, sino que los concesionarios y permisionarios, deben cumplir con los requisitos que se impongan para la óptima prestación del servicio, las cuales podrán modificarse en atención a las necesidades del propio servicio y en caso de incumplir, el Estado podrá intervenir con causa justificada de interés público. Aunado a lo anterior, la Ley estipula de manera detallada los supuestos en que puede cancelarse de manera anticipada una concesión, siendo es una facultad del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua, con la cual se pretende velar siempre por un interés colectivo.- -
Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:- -
- -
- -**R E S U E L V E** -
- -

PRIMERO.- En virtud de que la **C. MARÍA FERNANDA GRANADOS VIZCAÍNO**, incumplió con lo establecido artículo 110, fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y con fundamento en los artículos 12, fracciones XII y XIII, 112 fracción IV y 113 de la ley de marras, se determina procedente decretar la cancelación del **PERMISO** número **1803020937**, por lo que misma deja de tener efectos jurídicos a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución. -

SEGUNDO.- Se le hace saber a la **C. MARÍA FERNANDA GRANADOS VIZCAÍNO** que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la cual procede el recurso de inconformidad previsto en el artículo 174, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua dentro de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. -

TERCERO.- Gírese oficio al C. Recaudador de Rentas de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua, acompañando copia de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar. -
- -

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el numeral 113, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, gírese oficio al encargado del Registro

Estatal de Transporte dependiente de la Dirección de Transporte, acompañando copia de la presente resolución para que realice las anotaciones conducentes. -

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, tomando en consideración la situación en la que se encuentra nuestro Estado con motivo de la pandemia ocasionada por el virus del SARS-CoV2, COVID-19, y con el fin de salvaguardar la salud de las personas que pudieran verse involucradas en el proceso de notificación, atendiendo de igual forma a que el Periódico Oficial del Estado, constituye un medio de difusión oficial.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

DR. LUIS FELIPE SIQUEIROS FALOMIR

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
PERMISO: 1803021204

MARÍA FERNANDA GRANADOS VIZCAÍNO
CHIHUAHUA, CHIHUAHUA
PRESENTE.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A 06 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE Y VISTOS LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE PERMISOS INSTAURADO CONTRA DE LA **C. MARÍA FERNANDA GRANADOS VIZCAÍNO,** EN SU CARÁCTER DE TITULAR DEL PERMISO **1803021204,** DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULOS 112, FRACCIONES I, II, III Y IV Y 113, DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE PROCEDE A DICTAR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: -

- R E S U L T A N D O -
- -

1.- Que derivado de lo anterior mediante acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, se inició del procedimiento administrativo de cancelación previsto en el artículo 112, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua en contra de la **C. MARÍA FERNANDA GRANADOS VIZCAÍNO**, esto con el objeto de verificar que los concesionarios o permisionarios estén en cumplimiento de los deberes y obligaciones en términos de lo dispuesto por legislación en la materia, garantizando a los usuarios el derecho a la movilidad y al acceso a un servicio de transporte público óptimo y de calidad, toda vez que la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tuvo a bien realizar un estudio técnico-operativo, cuyo objetivo fue localizar y conocer el estado actual y real de las Ciudades de Chihuahua y Juárez, respecto al servicio de modalidades de concesiones relativas a transporte colectivo urbano y permisos de transporte especial para trabajadores, para verificar que las concesiones que obran en los registros de dicha unidad orgánica, se encuentren presentando el servicio bajo las condiciones en los términos para los cuales fueron concesionadas y, con ello tener certeza de que se está respetando el derecho a la movilidad de los Ciudadanos. -

- -

2.- Que de conformidad con el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, se le otorgó al permisionario un plazo de **quince días** hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente procedimiento, para efecto de que, por sí o por medio de su representante legal, realizara las manifestaciones que a su interés conviniera, ofreciera las pruebas que estimara pertinentes y rindiera alegatos. -

3.- Ahora bien, al haber transcurrido el término concedido para presentar las pruebas y expresar alegatos, sin que la **C. MARÍA FERNANDA GRANADOS VIZCAÍNO** presentara documental o alegato alguno tendiente a desvirtuar los hechos que se le imputan, de conformidad con el artículo 112 fracción IV de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; y con apoyo en el estudio y análisis del contenido de la documentación que obra en el expediente, se llega al siguiente:- -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - C O N S I D E R A N D O -

- -

I.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 8 primer párrafo y 11 fracción XVIII del Código Municipal del Estado de Chihuahua; 1632 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, 2 fracción I, 12, 24 fracción X y 31 en sus fracciones IV, V y VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, numerales 1, 5, 6 fracciones I, II, III y IV, 11 fracciones I y II, 12 fracciones II, IV, V, XII y XIII, 110, 111, 112, 113, y Artículo Primero Transitorio de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, artículos 2, 5, fracción I, 6, fracciones XXIII y XXIV, 7, 8 fracción fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. -

II.- El que suscribe, es competente para tramitar y resolver el presente procedimiento en virtud del nombramiento expedido a su favor el 1° de septiembre de 2018, por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, mismo que obra debidamente inscrito bajo el folio 109, inscripción 109, libro cinco del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, así como con el acta de protesta respectiva, y cuenta con facultades suficientes, mismas que se encuentran establecidas en los artículos 12, fracciones XII y XIII y 112 de la Ley

de Transporte del Estado de Chihuahua, 31, fracciones IV, V y VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y artículos 7 y 8, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.- -

III.- Que derivado del estudio técnico-operativo realizado por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se advierte que los permisionarios incumplieron con los términos y condiciones establecidas en el Acuerdo de otorgamiento del permiso. Las omisiones detectadas en el caso concreto lo es, no realizo el pago de derechos por el otorgamiento del permiso, ni tampoco de los derechos que derivan del mismo; omisiones que concatenadas entre sí, es que se concluye que el permiso **1803021204** a nombre de la **C. MARÍA FERNANDA GRANADOS VIZCAÍNO**, se ubica en el supuesto establecido en la fracción III, del artículo 110, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; supuesto formalizado a través del acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua. -

IV.- Respecto de los hechos u omisiones y del análisis que esta autoridad realiza a los autos que conforman el presente procedimiento administrativo que la **C. MARÍA FERNANDA GRANADOS VIZCAÍNO,** fue omiso en ejercer su derecho consagrado en el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y por consiguiente **no obra en el presente expediente medio de prueba o alegato alguno que pudiera desvirtuar los hechos u omisiones señalados, por lo tanto se confirman.**- -

V.- Al quedar plenamente demostradas las infracciones a la normatividad estatal en materia de transporte vigente en las que incurrió la **C. MARÍA FERNANDA GRANADOS VIZCAÍNO**, y toda vez que el permiso para prestar el servicio público de transporte especial, es entendido como el acto administrativo mediante el cual el Estado concede a un particular la gestión de un servicio público o la explotación de un bien de dominio público; sin embargo, este no debe concebirse como un simple acto contractual donde primen intereses particulares de los contratantes, pues se trata de un acto administrativo en el que coexisten elementos reglamentarios. Dentro del que se encuentran las normas o que han de sujetarse los permisionarios para la organización y funcionamiento del servicio o la explotación o aprovechamiento de los bienes, las que el Estado puede modificar SIN el consentimiento del permisionarios, considerando como principios rectores del interés general, los siguientes: a) continuidad, b) mutabilidad, c) igualdad, d)

calidad y e) asequibilidad. -

Luego entonces, cuando el Gobierno del Estado de Chihuahua, autoriza un permiso o concesión para que un particular preste un servicio de transporte por determinado tiempo, **estará sujeto a las condiciones de operación** y modalidades establecidas en la ley, sus reglamentos y disposiciones técnicas o administrativas aplicables, dicho de otra manera, **los permisos y concesiones no se otorgan de manera absoluta e ilimitada**, sino que los concesionarios y permisionarios, deben cumplir con los requisitos que se impongan para la óptima prestación del servicio, las cuales podrán modificarse en atención a las necesidades del propio servicio y en caso de incumplir, el Estado podrá intervenir con causa justificada de interés público. Aunado a lo anterior, la Ley estipula de manera detallada los supuestos en que puede cancelarse de manera anticipada una concesión, siendo es una facultad del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua, con la cual se pretende velar siempre por un interés colectivo.- -

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:- -

- -**R E S U E L V E** -

PRIMERO.- En virtud de que la **C. MARÍA FERNANDA GRANADOS VIZCAÍNO**, incumplió con lo establecido artículo 110, fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y con fundamento en los artículos 12, fracciones XII y XIII, 112 fracción IV y 113 de la ley de marras, se determina procedente decretar la cancelación del **PERMISO** número **1803021204**, por lo que misma deja de tener efectos jurídicos a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución. -

SEGUNDO.- Se le hace saber a la **C. MARÍA FERNANDA GRANADOS VIZCAÍNO** que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la cual procede el recurso de inconformidad previsto en el artículo 174, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua dentro de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. -

TERCERO.- Gírese oficio al C. Recaudador de Rentas de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua, acompañando copia de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar. -

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el numeral 113, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, gírese oficio al encargado del Registro

Estatal de Transporte dependiente de la Dirección de Transporte, acompañando copia de la presente resolución para que realice las anotaciones conducentes. -

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, tomando en consideración la situación en la que se encuentra nuestro Estado con motivo de la pandemia ocasionada por el virus del SARS-CoV2, COVID-19, y con el fin de salvaguardar la salud de las personas que pudieran verse involucradas en el proceso de notificación, atendiendo de igual forma a que el Periódico Oficial del Estado, constituye un medio de difusión oficial.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

DR. LUIS FELIPE SIQUEIROS FALOMIR

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
PERMISO: 1803021206

MARÍA FERNANDA GRANADOS VIZCAÍNO
CHIHUAHUA, CHIHUAHUA
PRESENTE.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A 06 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE Y VISTOS LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE PERMISOS INSTAURADO CONTRA DE LA **C. MARÍA FERNANDA GRANADOS VIZCAÍNO,** EN SU CARÁCTER DE TITULAR DEL PERMISO **1803021206,** DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULOS 112, FRACCIONES I, II, III Y IV Y 113, DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE PROCEDE A DICTAR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: -

- **R E S U L T A N D O** -
- -

1.- Que derivado de lo anterior mediante acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, se inició del procedimiento administrativo de cancelación previsto en el artículo 112, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua en contra de la **C. MARÍA FERNANDA GRANADOS VIZCAÍNO**, esto con el objeto de verificar que los concesionarios o permisionarios estén en cumplimiento de los deberes y obligaciones en términos de lo dispuesto por legislación en la materia, garantizando a los usuarios el derecho a la movilidad y al acceso a un servicio de transporte público óptimo y de calidad, toda vez que la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tuvo a bien realizar un estudio técnico-operativo, cuyo objetivo fue localizar y conocer el estado actual y real de las Ciudades de Chihuahua y Juárez, respecto al servicio de modalidades de concesiones relativas a transporte colectivo urbano y permisos de transporte especial para trabajadores, para verificar que las concesiones que obran en los registros de dicha unidad orgánica, se encuentren presentando el servicio bajo las condiciones en los términos para los cuales fueron concesionadas y, con ello tener certeza de que se está respetando el derecho a la movilidad de los Ciudadanos. -

- -

2.- Que de conformidad con el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, se le otorgó al permisionario un plazo de **quince días** hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente procedimiento, para efecto de que, por sí o por medio de su representante legal, realizara las manifestaciones que a su interés conviniera, ofreciera las pruebas que estimara pertinentes y rindiera alegatos. -

3.- Ahora bien, al haber transcurrido el término concedido para presentar las pruebas y expresar alegatos, sin que la **C. MARÍA FERNANDA GRANADOS VIZCAÍNO** presentara documental o alegato alguno tendiente a desvirtuar los hechos que se le imputan, de conformidad con el artículo 112 fracción IV de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; y con apoyo en el estudio y análisis del contenido de la documentación que obra en el expediente, se llega al siguiente:- -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - **C O N S I D E R A N D O** -

- -

I.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 8 primer párrafo y 11 fracción XVIII del Código Municipal del Estado de Chihuahua; 1632 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, 2 fracción I, 12, 24 fracción X y 31 en sus fracciones IV, V y VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, numerales 1, 5, 6 fracciones I, II, III y IV, 11 fracciones I y II, 12 fracciones II, IV, V, XII y XIII, 110, 111, 112, 113, y Artículo Primero Transitorio de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, artículos 2, 5, fracción I, 6, fracciones XXIII y XXIV, 7, 8 fracción fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. -

II.- El que suscribe, es competente para tramitar y resolver el presente procedimiento en virtud del nombramiento expedido a su favor el 1° de septiembre de 2018, por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, mismo que obra debidamente inscrito bajo el folio 109, inscripción 109, libro cinco del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, así como con el acta de protesta respectiva, y cuenta con facultades suficientes, mismas que se encuentran establecidas en los artículos 12, fracciones XII y XIII y 112 de la Ley

de Transporte del Estado de Chihuahua, 31, fracciones IV, V y VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y artículos 7 y 8, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.- -

III.- Que derivado del estudio técnico-operativo realizado por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se advierte que los permisionarios incumplieron con los términos y condiciones establecidas en el Acuerdo de otorgamiento del permiso. Las omisiones detectadas en el caso concreto lo es, no realizo el pago de derechos por el otorgamiento del permiso, ni tampoco de los derechos que derivan del mismo; omisiones que concatenadas entre sí, es que se concluye que el permiso **1803021206** a nombre de la **C. MARÍA FERNANDA GRANADOS VIZCAÍNO**, se ubica en el supuesto establecido en la fracción III, del artículo 110, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; supuesto formalizado a través del acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua. -

IV.- Respecto de los hechos u omisiones y del análisis que esta autoridad realiza a los autos que conforman el presente procedimiento administrativo que la **C. MARÍA FERNANDA GRANADOS VIZCAÍNO,** fue omiso en ejercer su derecho consagrado en el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y por consiguiente **no obra en el presente expediente medio de prueba o alegato alguno que pudiera desvirtuar los hechos u omisiones señalados, por lo tanto se confirman.**- -

V.- Al quedar plenamente demostradas las infracciones a la normatividad estatal en materia de transporte vigente en las que incurrió la **C. MARÍA FERNANDA GRANADOS VIZCAÍNO**, y toda vez que el permiso para prestar el servicio público de transporte especial, es entendido como el acto administrativo mediante el cual el Estado concede a un particular la gestión de un servicio público o la explotación de un bien de dominio público; sin embargo, este no debe concebirse como un simple acto contractual donde primen intereses particulares de los contratantes, pues se trata de un acto administrativo en el que coexisten elementos reglamentarios. Dentro del que se encuentran las normas o que han de sujetarse los permisionarios para la organización y funcionamiento del servicio o la explotación o aprovechamiento de los bienes, las que el Estado puede modificar SIN el consentimiento del permisionarios, considerando como principios rectores del interés general, los siguientes: a) continuidad, b) mutabilidad, c) igualdad, d)

calidad y e) asequibilidad. -

Luego entonces, cuando el Gobierno del Estado de Chihuahua, autoriza un permiso o concesión para que un particular preste un servicio de transporte por determinado tiempo, **estará sujeto a las condiciones de operación** y modalidades establecidas en la ley, sus reglamentos y disposiciones técnicas o administrativas aplicables, dicho de otra manera, **los permisos y concesiones no se otorgan de manera absoluta e ilimitada**, sino que los concesionarios y permisionarios, deben cumplir con los requisitos que se impongan para la óptima prestación del servicio, las cuales podrán modificarse en atención a las necesidades del propio servicio y en caso de incumplir, el Estado podrá intervenir con causa justificada de interés público. Aunado a lo anterior, la Ley estipula de manera detallada los supuestos en que puede cancelarse de manera anticipada una concesión, siendo es una facultad del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua, con la cual se pretende velar siempre por un interés colectivo.- -
Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:- -

- -R E S U E L V E -

- -

PRIMERO.- En virtud de que la **C. MARÍA FERNANDA GRANADOS VIZCAÍNO**, incumplió con lo establecido artículo 110, fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y con fundamento en los artículos 12, fracciones XII y XIII, 112 fracción IV y 113 de la ley de marras, se determina procedente decretar la cancelación del **PERMISO** número **1803021206**, por lo que misma deja de tener efectos jurídicos a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución. -

SEGUNDO.- Se le hace saber a la **C. MARÍA FERNANDA GRANADOS VIZCAÍNO** que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la cual procede el recurso de inconformidad previsto en el artículo 174, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua dentro de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. -

TERCERO.- Gírese oficio al C. Recaudador de Rentas de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua, acompañando copia de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar. -

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el numeral 113, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, gírese oficio al encargado del Registro

Estatal de Transporte dependiente de la Dirección de Transporte, acompañando copia de la presente resolución para que realice las anotaciones conducentes. -

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, tomando en consideración la situación en la que se encuentra nuestro Estado con motivo de la pandemia ocasionada por el virus del SARS-CoV2, COVID-19, y con el fin de salvaguardar la salud de las personas que pudieran verse involucradas en el proceso de notificación, atendiendo de igual forma a que el Periódico Oficial del Estado, constituye un medio de difusión oficial.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

DR. LUIS FELIPE SIQUEIROS FALOMIR

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
PERMISO: 1803020759

SILVIA ANABEL LOM SALAIS
CHIHUAHUA, CHIHUAHUA
PRESENTE.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A 06 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE Y VISTOS LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE PERMISOS INSTAURADO CONTRA DE LA **C. SILVIA ANABEL LOM SALAIS,** EN SU CARÁCTER DE TITULAR DEL PERMISO **1803020759,** DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULOS 112, FRACCIONES I, II, III Y IV Y 113, DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE PROCEDE A DICTAR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: -
- -

- **R E S U L T A N D O** -

- -

1.- Que derivado de lo anterior mediante acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, se inició del procedimiento administrativo de cancelación previsto en el artículo 112, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua en contra de la **C. SILVIA ANABEL LOM SALAIS**, esto con el objeto de verificar que los concesionarios o permisionarios estén en cumplimiento de los deberes y obligaciones en términos de lo dispuesto por legislación en la materia, garantizando a los usuarios el derecho a la movilidad y al acceso a un servicio de transporte público óptimo y de calidad, toda vez que la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tuvo a bien realizar un estudio técnico-operativo, cuyo objetivo fue localizar y conocer el estado actual y real de las Ciudades de Chihuahua y Juárez, respecto al servicio de modalidades de concesiones relativas a transporte colectivo urbano y permisos de transporte especial para trabajadores, para verificar que las concesiones que obran en los registros de dicha unidad orgánica, se encuentren presentando el servicio bajo las condiciones en los términos para los cuales fueron concesionadas y, con ello tener certeza de que se está respetando el derecho a la movilidad de los Ciudadanos. - -
- -
- -

2.- Que de conformidad con el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, se le otorgó al permisionario un plazo de **quince días** hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente procedimiento, para efecto de que, por sí o por medio de su representante legal, realizara las manifestaciones que a su interés conviniera, ofreciera las pruebas que estimara pertinentes y rindiera alegatos. -

3.- Ahora bien, al haber transcurrido el término concedido para presentar las pruebas y expresar alegatos, sin que la **C. SILVIA ANABEL LOM SALAIS** presentara documental o alegato alguno tendiente a desvirtuar los hechos que se le imputan, de conformidad con el artículo 112 fracción IV de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; y con apoyo en el estudio y análisis del contenido de la documentación que obra en el expediente, se llega al siguiente:- -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - C O N S I D E R A N D O -

- -

I.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 8 primer párrafo y 11 fracción XVIII del Código Municipal del Estado de Chihuahua; 1632 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, 2 fracción I, 12, 24 fracción X y 31 en sus fracciones IV, V y VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, numerales 1, 5, 6 fracciones I, II, III y IV, 11 fracciones I y II, 12 fracciones II, IV, V, XII y XIII, 110, 111, 112, 113, y Artículo Primero Transitorio de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, artículos 2, 5, fracción I, 6, fracciones XXIII y XXIV, 7, 8 fracción fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. -

II.- El que suscribe, es competente para tramitar y resolver el presente procedimiento en virtud del nombramiento expedido a su favor el 1° de septiembre de 2018, por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, mismo que obra debidamente inscrito bajo el folio 109, inscripción 109, libro cinco del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, así como con el acta de protesta respectiva, y cuenta con facultades suficientes, mismas que se encuentran establecidas en los artículos 12, fracciones XII y XIII y 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, 31, fracciones IV, V y VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y artículos 7 y 8, fracción

XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.- - - -
- -

III.- Que derivado del estudio técnico-operativo realizado por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se advierte que los permisionarios incumplieron con los términos y condiciones establecidas en el Acuerdo de otorgamiento del permiso. Las omisiones detectadas en el caso concreto lo es, no realizo el pago de derechos por el otorgamiento del permiso, ni tampoco de los derechos que derivan del mismo; omisiones que concatenadas entre sí, es que se concluye que el permiso **1803020759** a nombre de la **C. SILVIA ANABEL LOM SALAIS**, se ubica en el supuesto establecido en la fracción III, del artículo 110, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; supuesto formalizado a través del acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua. -
- -

IV.- Respecto de los hechos u omisiones y del análisis que esta autoridad realiza a los autos que conforman el presente procedimiento administrativo que la **C. SILVIA ANABEL LOM SALAIS,** fue omiso en ejercer su derecho consagrado en el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y por consiguiente **no obra en el presente expediente medio de prueba o alegato alguno que pudiera desvirtuar los hechos u omisiones señalados, por lo tanto se confirman.**- -
- -

V.- Al quedar plenamente demostradas las infracciones a la normatividad estatal en materia de transporte vigente en las que incurrió la **C. SILVIA ANABEL LOM SALAIS**, y toda vez que el permiso para prestar el servicio público de transporte especial, es entendido como el acto administrativo mediante el cual el Estado concede a un particular la gestión de un servicio público o la explotación de un bien de dominio público; sin embargo, este no debe concebirse como un simple acto contractual donde primen intereses particulares de los contratantes, pues se trata de un acto administrativo en el que coexisten elementos reglamentarios. Dentro del que se encuentran las normas o que han de sujetarse los permisionarios para la organización y funcionamiento del servicio o la explotación o aprovechamiento de los bienes, las que el Estado puede modificar SIN el consentimiento del permisionarios, considerando como principios rectores del interés general, los siguientes: a) continuidad, b) mutabilidad, c) igualdad, d) calidad y e) asequibilidad. -
- -

Luego entonces, cuando el Gobierno del Estado de Chihuahua, autoriza un permiso o concesión para que un particular preste un servicio de transporte por determinado tiempo, **estará sujeto a las condiciones de operación** y modalidades establecidas en la ley, sus reglamentos y disposiciones técnicas o administrativas aplicables, dicho de otra manera, **los permisos y concesiones no se otorgan de manera absoluta e ilimitada**, sino que los concesionarios y permisionarios, deben cumplir con los requisitos que se impongan para la óptima prestación del servicio, las cuales podrán modificarse en atención a las necesidades del propio servicio y en caso de incumplir, el Estado podrá intervenir con causa justificada de interés público. Aunado a lo anterior, la Ley estipula de manera detallada los supuestos en que puede cancelarse de manera anticipada una concesión, siendo es una facultad del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua, con la cual se pretende velar siempre por un interés colectivo.- -

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:- -

- -

- -R E S U E L V E -

- -

PRIMERO.- En virtud de que la **C. SILVIA ANABEL LOM SALAIS**, incumplió con lo establecido artículo 110, fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y con fundamento en los artículos 12, fracciones XII y XIII, 112 fracción IV y 113 de la ley de marras, se determina procedente decretar la cancelación del **PERMISO** número **1803020759**, por lo que misma deja de tener efectos jurídicos a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución. -

SEGUNDO.- Se le hace saber a la **C. SILVIA ANABEL LOM SALAIS** que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la cual procede el recurso de inconformidad previsto en el artículo 174, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua dentro de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. -

TERCERO.- Gírese oficio al C. Recaudador de Rentas de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua, acompañando copia de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar. -

- -

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el numeral 113, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, gírese oficio al encargado del Registro Estatal de Transporte dependiente de la Dirección de Transporte, acompañando copia de la presente resolución para que realice las anotaciones conducentes. - - -

- -

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, tomando en consideración la situación en la que se encuentra nuestro Estado con motivo de la pandemia ocasionada por el virus del SARS-CoV2, COVID-19, y con el fin de salvaguardar la salud de las personas que pudieran verse involucradas en el proceso de notificación, atendiendo de igual forma a que el Periódico Oficial del Estado, constituye un medio de difusión oficial.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

DR. LUIS FELIPE SIQUEIROS FALOMIR

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
PERMISO: 1803020760

SILVIA ANABEL LOM SALAIS
CHIHUAHUA, CHIHUAHUA
PRESENTE.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A 06 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE Y VISTOS LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE PERMISOS INSTAURADO CONTRA DE LA **C. SILVIA ANABEL LOM SALAIS,** EN SU CARÁCTER DE TITULAR DEL PERMISO **1803020760,** DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULOS 112, FRACCIONES I, II, III Y IV Y 113, DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE PROCEDE A DICTAR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: -
- -

- R E S U L T A N D O -

- -

1.- Que derivado de lo anterior mediante acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, se inició del procedimiento administrativo de cancelación previsto en el artículo 112, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua en contra de la **C. SILVIA ANABEL LOM SALAIS**, esto con el objeto de verificar que los concesionarios o permisionarios estén en cumplimiento de los deberes y obligaciones en términos de lo dispuesto por legislación en la materia, garantizando a los usuarios el derecho a la movilidad y al acceso a un servicio de transporte público óptimo y de calidad, toda vez que la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tuvo a bien realizar un estudio técnico-operativo, cuyo objetivo fue localizar y conocer el estado actual y real de las Ciudades de Chihuahua y Juárez, respecto al servicio de modalidades de concesiones relativas a transporte colectivo urbano y permisos de transporte especial para trabajadores, para verificar que las concesiones que obran en los registros de dicha unidad orgánica, se encuentren presentando el servicio bajo las condiciones en los términos para los cuales fueron concesionadas y, con ello tener certeza de que se está respetando el derecho a la movilidad de los Ciudadanos. - -
- -
- -

2.- Que de conformidad con el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, se le otorgó al permisionario un plazo de **quince días** hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente procedimiento, para efecto de que, por sí o por medio de su representante legal, realizara las manifestaciones que a su interés conviniera, ofreciera las pruebas que estimara pertinentes y rindiera alegatos. -

3.- Ahora bien, al haber transcurrido el término concedido para presentar las pruebas y expresar alegatos, sin que la **C. SILVIA ANABEL LOM SALAIS** presentara documental o alegato alguno tendiente a desvirtuar los hechos que se le imputan, de conformidad con el artículo 112 fracción IV de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; y con apoyo en el estudio y análisis del contenido de la documentación que obra en el expediente, se llega al siguiente:- -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - C O N S I D E R A N D O -

- -

I.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 8 primer párrafo y 11 fracción XVIII del Código Municipal del Estado de Chihuahua; 1632 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, 2 fracción I, 12, 24 fracción X y 31 en sus fracciones IV, V y VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, numerales 1, 5, 6 fracciones I, II, III y IV, 11 fracciones I y II, 12 fracciones II, IV, V, XII y XIII, 110, 111, 112, 113, y Artículo Primero Transitorio de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, artículos 2, 5, fracción I, 6, fracciones XXIII y XXIV, 7, 8 fracción fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. -

II.- El que suscribe, es competente para tramitar y resolver el presente procedimiento en virtud del nombramiento expedido a su favor el 1° de septiembre de 2018, por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, mismo que obra debidamente inscrito bajo el folio 109, inscripción 109, libro cinco del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, así como con el acta de protesta respectiva, y cuenta con facultades suficientes, mismas que se encuentran establecidas en los artículos 12, fracciones XII y XIII y 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, 31, fracciones IV, V y VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y artículos 7 y 8, fracción

XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.- -

III.- Que derivado del estudio técnico-operativo realizado por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se advierte que los permisionarios incumplieron con los términos y condiciones establecidas en el Acuerdo de otorgamiento del permiso. Las omisiones detectadas en el caso concreto lo es, no realizo el pago de derechos por el otorgamiento del permiso, ni tampoco de los derechos que derivan del mismo; omisiones que concatenadas entre sí, es que se concluye que el permiso **1803020760** a nombre de la **C. SILVIA ANABEL LOM SALAIS**, se ubica en el supuesto establecido en la fracción III, del artículo 110, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; supuesto formalizado a través del acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua. -

IV.- Respecto de los hechos u omisiones y del análisis que esta autoridad realiza a los autos que conforman el presente procedimiento administrativo que la **C. SILVIA ANABEL LOM SALAIS,** fue omiso en ejercer su derecho consagrado en el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y por consiguiente **no obra en el presente expediente medio de prueba o alegato alguno que pudiera desvirtuar los hechos u omisiones señalados, por lo tanto se confirman.**- -

V.- Al quedar plenamente demostradas las infracciones a la normatividad estatal en materia de transporte vigente en las que incurrió la **C. SILVIA ANABEL LOM SALAIS**, y toda vez que el permiso para prestar el servicio público de transporte especial, es entendido como el acto administrativo mediante el cual el Estado concede a un particular la gestión de un servicio público o la explotación de un bien de dominio público; sin embargo, este no debe concebirse como un simple acto contractual donde primen intereses particulares de los contratantes, pues se trata de un acto administrativo en el que coexisten elementos reglamentarios. Dentro del que se encuentran las normas o que han de sujetarse los permisionarios para la organización y funcionamiento del servicio o la explotación o aprovechamiento de los bienes, las que el Estado puede modificar SIN el consentimiento del permisionarios, considerando como principios rectores del interés general, los siguientes: a) continuidad, b) mutabilidad, c) igualdad, d) calidad y e) asequibilidad. -

Luego entonces, cuando el Gobierno del Estado de Chihuahua, autoriza un permiso o concesión para que un particular preste un servicio de transporte por determinado tiempo, **estará sujeto a las condiciones de operación** y modalidades establecidas en la ley, sus reglamentos y disposiciones técnicas o administrativas aplicables, dicho de otra manera, **los permisos y concesiones no se otorgan de manera absoluta e ilimitada**, sino que los concesionarios y permisionarios, deben cumplir con los requisitos que se impongan para la óptima prestación del servicio, las cuales podrán modificarse en atención a las necesidades del propio servicio y en caso de incumplir, el Estado podrá intervenir con causa justificada de interés público. Aunado a lo anterior, la Ley estipula de manera detallada los supuestos en que puede cancelarse de manera anticipada una concesión, siendo es una facultad del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua, con la cual se pretende velar siempre por un interés colectivo.- -

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:- -
- -

- -R E S U E L V E -

- -

PRIMERO.- En virtud de que la **C. SILVIA ANABEL LOM SALAIS**, incumplió con lo establecido artículo 110, fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y con fundamento en los artículos 12, fracciones XII y XIII, 112 fracción IV y 113 de la ley de marras, se determina procedente decretar la cancelación del **PERMISO** número **1803020760**, por lo que misma deja de tener efectos jurídicos a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución. -

SEGUNDO.- Se le hace saber a la **C. SILVIA ANABEL LOM SALAIS** que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la cual procede el recurso de inconformidad previsto en el artículo 174, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua dentro de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. -

TERCERO.- Gírese oficio al C. Recaudador de Rentas de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua, acompañando copia de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar. -
- -

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el numeral 113, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, gírese oficio al encargado del Registro Estatal de Transporte dependiente de la Dirección de Transporte, acompañando copia de la presente resolución para que realice las anotaciones conducentes. - - -
- -

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, tomando en consideración la situación en la que se encuentra nuestro Estado con motivo de la pandemia ocasionada por el virus del SARS-CoV2, COVID-19, y con el fin de salvaguardar la salud de las personas que pudieran verse involucradas en el proceso de notificación, atendiendo de igual forma a que el Periódico Oficial del Estado, constituye un medio de difusión oficial.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

DR. LUIS FELIPE SIQUEIROS FALOMIR

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
PERMISO: 1803020764

SILVIA ANABEL LOM SALAIS
CHIHUAHUA, CHIHUAHUA
PRESENTE.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A 06 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE Y VISTOS LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE PERMISOS INSTAURADO CONTRA DE LA **C. SILVIA ANABEL LOM SALAIS,** EN SU CARÁCTER DE TITULAR DEL PERMISO **1803020764**, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULOS 112, FRACCIONES I, II, III Y IV Y 113, DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE PROCEDE A DICTAR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: --

---------------------**R E S U L T A N D O**---------------------
----

1.- Que derivado de lo anterior mediante acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, se inició del procedimiento administrativo de cancelación previsto en el artículo 112, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua en contra de la **C. SILVIA ANABEL LOM SALAIS**, esto con el objeto de verificar que los concesionarios o permisionarios estén en cumplimiento de los deberes y obligaciones en términos de lo dispuesto por legislación en la materia, garantizando a los usuarios el derecho a la movilidad y al acceso a un servicio de transporte público óptimo y de calidad, toda vez que la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tuvo a bien realizar un estudio técnico-operativo, cuyo objetivo fue localizar y conocer el estado actual y real de las Ciudades de Chihuahua y Juárez, respecto al servicio de modalidades de concesiones relativas a transporte colectivo urbano y permisos de transporte especial para trabajadores, para verificar que las concesiones que obran en los registros de dicha unidad orgánica, se encuentren presentando el servicio bajo las condiciones en los términos para los cuales fueron concesionadas y, con ello tener certeza de que se está respetando el derecho a la movilidad de los Ciudadanos. --

2.- Que de conformidad con el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, se le otorgó al permisionario un plazo de **quince días** hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente procedimiento, para efecto de que, por sí o por medio de su representante legal, realizara las manifestaciones que a su interés conviniera, ofreciera las pruebas que estimara pertinentes y rindiera alegatos. --

3.- Ahora bien, al haber transcurrido el término concedido para presentar las pruebas y expresar alegatos, sin que la **C. SILVIA ANABEL LOM SALAIS** presentara documental o alegato alguno tendiente a desvirtuar los hechos que se le imputan, de conformidad con el artículo 112 fracción IV de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; y con apoyo en el estudio y análisis del contenido de la documentación que obra en el expediente, se llega al siguiente:---

-------------------**C O N S I D E R A N D O**---------------------

----

I.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 8 primer párrafo y 11 fracción XVIII del Código Municipal del Estado de Chihuahua; 1632 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, 2 fracción I, 12, 24 fracción X y 31 en sus fracciones IV, V y VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, numerales 1, 5, 6 fracciones I, II, III y IV, 11 fracciones I y II, 12 fracciones II, IV, V, XII y XIII, 110, 111, 112, 113, y Artículo Primero Transitorio de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, artículos 2, 5, fracción I, 6, fracciones XXIII y XXIV, 7, 8 fracción fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. ---

II.- El que suscribe, es competente para tramitar y resolver el presente procedimiento en virtud del nombramiento expedido a su favor el 1º de septiembre de 2018, por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, mismo que obra debidamente inscrito bajo el folio 109, inscripción 109, libro cinco del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, así como con el acta de protesta respectiva, y cuenta con facultades suficientes, mismas que se encuentran establecidas en los artículos 12, fracciones XII y XIII y 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, 31, fracciones IV, V y VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y artículos 7 y 8, fracción

XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.- - - -
- -

III.- Que derivado del estudio técnico-operativo realizado por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se advierte que los permisionarios incumplieron con los términos y condiciones establecidas en el Acuerdo de otorgamiento del permiso. Las omisiones detectadas en el caso concreto lo es, no realizo el pago de derechos por el otorgamiento del permiso, ni tampoco de los derechos que derivan del mismo; omisiones que concatenadas entre sí, es que se concluye que el permiso **1803020764** a nombre de la **C. SILVIA ANABEL LOM SALAIS**, se ubica en el supuesto establecido en la fracción III, del artículo 110, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; supuesto formalizado a través del acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua. -
- -

IV.- Respecto de los hechos u omisiones y del análisis que esta autoridad realiza a los autos que conforman el presente procedimiento administrativo que la **C. SILVIA ANABEL LOM SALAIS,** fue omiso en ejercer su derecho consagrado en el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y por consiguiente **no obra en el presente expediente medio de prueba o alegato alguno que pudiera desvirtuar los hechos u omisiones señalados, por lo tanto se confirman.**- -
- -

V.- Al quedar plenamente demostradas las infracciones a la normatividad estatal en materia de transporte vigente en las que incurrió la **C. SILVIA ANABEL LOM SALAIS**, y toda vez que el permiso para prestar el servicio público de transporte especial, es entendido como el acto administrativo mediante el cual el Estado concede a un particular la gestión de un servicio público o la explotación de un bien de dominio público; sin embargo, este no debe concebirse como un simple acto contractual donde primen intereses particulares de los contratantes, pues se trata de un acto administrativo en el que coexisten elementos reglamentarios. Dentro del que se encuentran las normas o que han de sujetarse los permisionarios para la organización y funcionamiento del servicio o la explotación o aprovechamiento de los bienes, las que el Estado puede modificar SIN el consentimiento del permisionarios, considerando como principios rectores del interés general, los siguientes: a) continuidad, b) mutabilidad, c) igualdad, d) calidad y e) asequibilidad. -
- -

Luego entonces, cuando el Gobierno del Estado de Chihuahua, autoriza un permiso o concesión para que un particular preste un servicio de transporte por determinado tiempo, **estará sujeto a las condiciones de operación** y modalidades establecidas en la ley, sus reglamentos y disposiciones técnicas o administrativas aplicables, dicho de otra manera, **los permisos y concesiones no se otorgan de manera absoluta e ilimitada**, sino que los concesionarios y permisionarios, deben cumplir con los requisitos que se impongan para la óptima prestación del servicio, las cuales podrán modificarse en atención a las necesidades del propio servicio y en caso de incumplir, el Estado podrá intervenir con causa justificada de interés público. Aunado a lo anterior, la Ley estipula de manera detallada los supuestos en que puede cancelarse de manera anticipada una concesión, siendo es una facultad del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua, con la cual se pretende velar siempre por un interés colectivo.- -
Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:- -

- -R E S U E L V E -

- -

PRIMERO.- En virtud de que la **C. SILVIA ANABEL LOM SALAIS**, incumplió con lo establecido artículo 110, fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y con fundamento en los artículos 12, fracciones XII y XIII, 112 fracción IV y 113 de la ley de marras, se determina procedente decretar la cancelación del **PERMISO** número **1803020764**, por lo que misma deja de tener efectos jurídicos a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución. -

SEGUNDO.- Se le hace saber a la **C. SILVIA ANABEL LOM SALAIS** que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la cual procede el recurso de inconformidad previsto en el artículo 174, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua dentro de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. -

TERCERO.- Gírese oficio al C. Recaudador de Rentas de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua, acompañando copia de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar. -

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el numeral 113, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, gírese oficio al encargado del Registro Estatal de Transporte dependiente de la Dirección de Transporte, acompañando copia de la presente resolución para que realice las anotaciones conducentes. -

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, tomando en consideración la situación en la que se encuentra nuestro Estado con motivo de la pandemia ocasionada por el virus del SARS-CoV2, COVID-19, y con el fin de salvaguardar la salud de las personas que pudieran verse involucradas en el proceso de notificación, atendiendo de igual forma a que el Periódico Oficial del Estado, constituye un medio de difusión oficial.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

DR. LUIS FELIPE SIQUEIROS FALOMIR

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
PERMISO: 1803020765

SILVIA ANABEL LOM SALAIS
CHIHUAHUA, CHIHUAHUA
PRESENTE.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A 06 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE Y VISTOS LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE PERMISOS INSTAURADO CONTRA DE LA **C. SILVIA ANABEL LOM SALAIS,** EN SU CARÁCTER DE TITULAR DEL PERMISO **1803020765,** DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULOS 112, FRACCIONES I, II, III Y IV Y 113, DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE PROCEDE A DICTAR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: -------------------------
----

---------------------**R E S U L T A N D O**---------------------
----

1.- Que derivado de lo anterior mediante acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, se inició del procedimiento administrativo de cancelación previsto en el artículo 112, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua en contra de la **C. SILVIA ANABEL LOM SALAIS**, esto con el objeto de verificar que los concesionarios o permisionarios estén en cumplimiento de los deberes y obligaciones en términos de lo dispuesto por legislación en la materia, garantizando a los usuarios el derecho a la movilidad y al acceso a un servicio de transporte público óptimo y de calidad, toda vez que la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tuvo a bien realizar un estudio técnico-operativo, cuyo objetivo fue localizar y conocer el estado actual y real de las Ciudades de Chihuahua y Juárez, respecto al servicio de modalidades de concesiones relativas a transporte colectivo urbano y permisos de transporte especial para trabajadores, para verificar que las concesiones que obran en los registros de dicha unidad orgánica, se encuentren presentando el servicio bajo las condiciones en los términos para los cuales fueron concesionadas y, con ello tener certeza de que se está respetando el derecho a la movilidad de los Ciudadanos. - -
----

2.- Que de conformidad con el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, se le otorgó al permisionario un plazo de **quince días** hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente procedimiento, para efecto de que, por sí o por medio de su representante legal, realizara las manifestaciones que a su interés conviniera, ofreciera las pruebas que estimara pertinentes y rindiera alegatos. -
- -

3.- Ahora bien, al haber transcurrido el término concedido para presentar las pruebas y expresar alegatos, sin que la **C. SILVIA ANABEL LOM SALAIS** presentara documental o alegato alguno tendiente a desvirtuar los hechos que se le imputan, de conformidad con el artículo 112 fracción IV de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; y con apoyo en el estudio y análisis del contenido de la documentación que obra en el expediente, se llega al siguiente:- - - - - - - - - - - - - -
- -
- -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - C O N S I D E R A N D O -

- -

I.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 8 primer párrafo y 11 fracción XVIII del Código Municipal del Estado de Chihuahua; 1632 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, 2 fracción I, 12, 24 fracción X y 31 en sus fracciones IV, V y VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, numerales 1, 5, 6 fracciones I, II, III y IV, 11 fracciones I y II, 12 fracciones II, IV, V, XII y XIII, 110, 111, 112, 113, y Artículo Primero Transitorio de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, artículos 2, 5, fracción I, 6, fracciones XXIII y XXIV, 7, 8 fracción fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. -
- -

II.- El que suscribe, es competente para tramitar y resolver el presente procedimiento en virtud del nombramiento expedido a su favor el 1° de septiembre de 2018, por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, mismo que obra debidamente inscrito bajo el folio 109, inscripción 109, libro cinco del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, así como con el acta de protesta respectiva, y cuenta con facultades suficientes, mismas que se encuentran establecidas en los artículos 12, fracciones XII y XIII y 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, 31, fracciones IV, V y VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y artículos 7 y 8, fracción

XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.- -

III.- Que derivado del estudio técnico-operativo realizado por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se advierte que los permisionarios incumplieron con los términos y condiciones establecidas en el Acuerdo de otorgamiento del permiso. Las omisiones detectadas en el caso concreto lo es, no realizo el pago de derechos por el otorgamiento del permiso, ni tampoco de los derechos que derivan del mismo; omisiones que concatenadas entre sí, es que se concluye que el permiso **1803020765** a nombre de la **C. SILVIA ANABEL LOM SALAIS**, se ubica en el supuesto establecido en la fracción III, del artículo 110, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; supuesto formalizado a través del acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua. -

IV.- Respecto de los hechos u omisiones y del análisis que esta autoridad realiza a los autos que conforman el presente procedimiento administrativo que la **C. SILVIA ANABEL LOM SALAIS,** fue omiso en ejercer su derecho consagrado en el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y por consiguiente **no obra en el presente expediente medio de prueba o alegato alguno que pudiera desvirtuar los hechos u omisiones señalados, por lo tanto se confirman.**- -

V.- Al quedar plenamente demostradas las infracciones a la normatividad estatal en materia de transporte vigente en las que incurrió la **C. SILVIA ANABEL LOM SALAIS**, y toda vez que el permiso para prestar el servicio público de transporte especial, es entendido como el acto administrativo mediante el cual el Estado concede a un particular la gestión de un servicio público o la explotación de un bien de dominio público; sin embargo, este no debe concebirse como un simple acto contractual donde primen intereses particulares de los contratantes, pues se trata de un acto administrativo en el que coexisten elementos reglamentarios. Dentro del que se encuentran las normas o que han de sujetarse los permisionarios para la organización y funcionamiento del servicio o la explotación o aprovechamiento de los bienes, las que el Estado puede modificar SIN el consentimiento del permisionarios, considerando como principios rectores del interés general, los siguientes: a) continuidad, b) mutabilidad, c) igualdad, d) calidad y e) asequibilidad. -

Luego entonces, cuando el Gobierno del Estado de Chihuahua, autoriza un permiso o concesión para que un particular preste un servicio de transporte por determinado tiempo, **estará sujeto a las condiciones de operación** y modalidades establecidas en la ley, sus reglamentos y disposiciones técnicas o administrativas aplicables, dicho de otra manera, **los permisos y concesiones no se otorgan de manera absoluta e ilimitada**, sino que los concesionarios y permisionarios, deben cumplir con los requisitos que se impongan para la óptima prestación del servicio, las cuales podrán modificarse en atención a las necesidades del propio servicio y en caso de incumplir, el Estado podrá intervenir con causa justificada de interés público. Aunado a lo anterior, la Ley estipula de manera detallada los supuestos en que puede cancelarse de manera anticipada una concesión, siendo es una facultad del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua, con la cual se pretende velar siempre por un interés colectivo.- -

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:- -

- R E S U E L V E -

- -

PRIMERO.- En virtud de que la **C. SILVIA ANABEL LOM SALAIS**, incumplió con lo establecido artículo 110, fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y con fundamento en los artículos 12, fracciones XII y XIII, 112 fracción IV y 113 de la ley de marras, se determina procedente decretar la cancelación del **PERMISO** número **1803020765**, por lo que misma deja de tener efectos jurídicos a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución. -

SEGUNDO.- Se le hace saber a la **C. SILVIA ANABEL LOM SALAIS** que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la cual procede el recurso de inconformidad previsto en el artículo 174, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua dentro de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. -

TERCERO.- Gírese oficio al C. Recaudador de Rentas de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua, acompañando copia de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar. -

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el numeral 113, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, gírese oficio al encargado del Registro Estatal de Transporte dependiente de la Dirección de Transporte, acompañando copia de la presente resolución para que realice las anotaciones conducentes. -

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, tomando en consideración la situación en la que se encuentra nuestro Estado con motivo de la pandemia ocasionada por el virus del SARS-CoV2, COVID-19, y con el fin de salvaguardar la salud de las personas que pudieran verse involucradas en el proceso de notificación, atendiendo de igual forma a que el Periódico Oficial del Estado, constituye un medio de difusión oficial.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

DR. LUIS FELIPE SIQUEIROS FALOMIR

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
PERMISO: 1803020776

SILVIA ANABEL LOM SALAIS
CHIHUAHUA, CHIHUAHUA
PRESENTE.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A 06 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE Y VISTOS LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE PERMISOS INSTAURADO CONTRA DE LA **C. SILVIA ANABEL LOM SALAIS,** EN SU CARÁCTER DE TITULAR DEL PERMISO **1803020776,** DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULOS 112, FRACCIONES I, II, III Y IV Y 113, DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE PROCEDE A DICTAR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: -

- **R E S U L T A N D O** -

- -

1.- Que derivado de lo anterior mediante acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, se inició del procedimiento administrativo de cancelación previsto en el artículo 112, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua en contra de la **C. SILVIA ANABEL LOM SALAIS**, esto con el objeto de verificar que los concesionarios o permisionarios estén en cumplimiento de los deberes y obligaciones en términos de lo dispuesto por legislación en la materia, garantizando a los usuarios el derecho a la movilidad y al acceso a un servicio de transporte público óptimo y de calidad, toda vez que la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tuvo a bien realizar un estudio técnico-operativo, cuyo objetivo fue localizar y conocer el estado actual y real de las Ciudades de Chihuahua y Juárez, respecto al servicio de modalidades de concesiones relativas a transporte colectivo urbano y permisos de transporte especial para trabajadores, para verificar que las concesiones que obran en los registros de dicha unidad orgánica, se encuentren presentando el servicio bajo las condiciones en los términos para los cuales fueron concesionadas y, con ello tener certeza de que se está respetando el derecho a la movilidad de los Ciudadanos. -

2.- Que de conformidad con el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, se le otorgó al permisionario un plazo de **quince días** hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente procedimiento, para efecto de que, por sí o por medio de su representante legal, realizara las manifestaciones que a su interés conviniera, ofreciera las pruebas que estimara pertinentes y rindiera alegatos.----------------------------
----

3.- Ahora bien, al haber transcurrido el término concedido para presentar las pruebas y expresar alegatos, sin que la **C. SILVIA ANABEL LOM SALAIS** presentara documental o alegato alguno tendiente a desvirtuar los hechos que se le imputan, de conformidad con el artículo 112 fracción IV de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; y con apoyo en el estudio y análisis del contenido de la documentación que obra en el expediente, se llega al siguiente:-------------
----

-------------------**C O N S I D E R A N D O**---------------------
----

I.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 8 primer párrafo y 11 fracción XVIII del Código Municipal del Estado de Chihuahua; 1632 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, 2 fracción I, 12, 24 fracción X y 31 en sus fracciones IV, V y VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, numerales 1, 5, 6 fracciones I, II, III y IV, 11 fracciones I y II, 12 fracciones II, IV, V, XII y XIII, 110, 111, 112, 113, y Artículo Primero Transitorio de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, artículos 2, 5, fracción I, 6, fracciones XXIII y XXIV, 7, 8 fracción fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.--
----

II.- El que suscribe, es competente para tramitar y resolver el presente procedimiento en virtud del nombramiento expedido a su favor el 1° de septiembre de 2018, por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, mismo que obra debidamente inscrito bajo el folio 109, inscripción 109, libro cinco del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, así como con el acta de protesta respectiva, y cuenta con facultades suficientes, mismas que se encuentran establecidas en los artículos 12, fracciones XII y XIII y 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, 31, fracciones IV, V y VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y artículos 7 y 8, fracción

XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.- -

III.- Que derivado del estudio técnico-operativo realizado por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se advierte que los permisionarios incumplieron con los términos y condiciones establecidas en el Acuerdo de otorgamiento del permiso. Las omisiones detectadas en el caso concreto lo es, no realizo el pago de derechos por el otorgamiento del permiso, ni tampoco de los derechos que derivan del mismo; omisiones que concatenadas entre sí, es que se concluye que el permiso **1803020776** a nombre de la **C. SILVIA ANABEL LOM SALAIS**, se ubica en el supuesto establecido en la fracción III, del artículo 110, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; supuesto formalizado a través del acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua. -

IV.- Respecto de los hechos u omisiones y del análisis que esta autoridad realiza a los autos que conforman el presente procedimiento administrativo que la **C. SILVIA ANABEL LOM SALAIS,** fue omiso en ejercer su derecho consagrado en el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y por consiguiente **no obra en el presente expediente medio de prueba o alegato alguno que pudiera desvirtuar los hechos u omisiones señalados, por lo tanto se confirman.-** -

V.- Al quedar plenamente demostradas las infracciones a la normatividad estatal en materia de transporte vigente en las que incurrió la **C. SILVIA ANABEL LOM SALAIS**, y toda vez que el permiso para prestar el servicio público de transporte especial, es entendido como el acto administrativo mediante el cual el Estado concede a un particular la gestión de un servicio público o la explotación de un bien de dominio público; sin embargo, este no debe concebirse como un simple acto contractual donde primen intereses particulares de los contratantes, pues se trata de un acto administrativo en el que coexisten elementos reglamentarios. Dentro del que se encuentran las normas o que han de sujetarse los permisionarios para la organización y funcionamiento del servicio o la explotación o aprovechamiento de los bienes, las que el Estado puede modificar SIN el consentimiento del permisionarios, considerando como principios rectores del interés general, los siguientes: a) continuidad, b) mutabilidad, c) igualdad, d) calidad y e) asequibilidad. -

Luego entonces, cuando el Gobierno del Estado de Chihuahua, autoriza un permiso o concesión para que un particular preste un servicio de transporte por determinado tiempo, **estará sujeto a las condiciones de operación** y modalidades establecidas en la ley, sus reglamentos y disposiciones técnicas o administrativas aplicables, dicho de otra manera, **los permisos y concesiones no se otorgan de manera absoluta e ilimitada**, sino que los concesionarios y permisionarios, deben cumplir con los requisitos que se impongan para la óptima prestación del servicio, las cuales podrán modificarse en atención a las necesidades del propio servicio y en caso de incumplir, el Estado podrá intervenir con causa justificada de interés público. Aunado a lo anterior, la Ley estipula de manera detallada los supuestos en que puede cancelarse de manera anticipada una concesión, siendo es una facultad del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua, con la cual se pretende velar siempre por un interés colectivo.- -

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:- -
- -

- -R E S U E L V E -

- -

PRIMERO.- En virtud de que la **C. SILVIA ANABEL LOM SALAIS**, incumplió con lo establecido artículo 110, fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y con fundamento en los artículos 12, fracciones XII y XIII, 112 fracción IV y 113 de la ley de marras, se determina procedente decretar la cancelación del **PERMISO** número **1803020776**, por lo que misma deja de tener efectos jurídicos a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución. -

SEGUNDO.- Se le hace saber a la **C. SILVIA ANABEL LOM SALAIS** que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la cual procede el recurso de inconformidad previsto en el artículo 174, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua dentro de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. -

TERCERO.- Gírese oficio al C. Recaudador de Rentas de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua, acompañando copia de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar. -
- -

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el numeral 113, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, gírese oficio al encargado del Registro Estatal de Transporte dependiente de la Dirección de Transporte, acompañando copia de la presente resolución para que realice las anotaciones conducentes. - - -
- -

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, tomando en consideración la situación en la que se encuentra nuestro Estado con motivo de la pandemia ocasionada por el virus del SARS-CoV2, COVID-19, y con el fin de salvaguardar la salud de las personas que pudieran verse involucradas en el proceso de notificación, atendiendo de igual forma a que el Periódico Oficial del Estado, constituye un medio de difusión oficial.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

DR. LUIS FELIPE SIQUEIROS FALOMIR

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
PERMISO: 1803020777

SILVIA ANABEL LOM SALAIS
CHIHUAHUA, CHIHUAHUA
PRESENTE.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A 06 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE Y VISTOS LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE PERMISOS INSTAURADO CONTRA DE LA **C. SILVIA ANABEL LOM SALAIS,** EN SU CARÁCTER DE TITULAR DEL PERMISO **1803020777,** DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULOS 112, FRACCIONES I, II, III Y IV Y 113, DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE PROCEDE A DICTAR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: -
- -

- **R E S U L T A N D O** -

- -

1.- Que derivado de lo anterior mediante acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, se inició del procedimiento administrativo de cancelación previsto en el artículo 112, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua en contra de la **C. SILVIA ANABEL LOM SALAIS**, esto con el objeto de verificar que los concesionarios o permisionarios estén en cumplimiento de los deberes y obligaciones en términos de lo dispuesto por legislación en la materia, garantizando a los usuarios el derecho a la movilidad y al acceso a un servicio de transporte público óptimo y de calidad, toda vez que la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tuvo a bien realizar un estudio técnico-operativo, cuyo objetivo fue localizar y conocer el estado actual y real de las Ciudades de Chihuahua y Juárez, respecto al servicio de modalidades de concesiones relativas a transporte colectivo urbano y permisos de transporte especial para trabajadores, para verificar que las concesiones que obran en los registros de dicha unidad orgánica, se encuentren presentando el servicio bajo las condiciones en los términos para los cuales fueron concesionadas y, con ello tener certeza de que se está respetando el derecho a la movilidad de los Ciudadanos. - -
- -
- -

2.- Que de conformidad con el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, se le otorgó al permisionario un plazo de **quince días** hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente procedimiento, para efecto de que, por sí o por medio de su representante legal, realizara las manifestaciones que a su interés conviniera, ofreciera las pruebas que estimara pertinentes y rindiera alegatos. --

3.- Ahora bien, al haber transcurrido el término concedido para presentar las pruebas y expresar alegatos, sin que la **C. SILVIA ANABEL LOM SALAIS** presentara documental o alegato alguno tendiente a desvirtuar los hechos que se le imputan, de conformidad con el artículo 112 fracción IV de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; y con apoyo en el estudio y análisis del contenido de la documentación que obra en el expediente, se llega al siguiente:---

-------------------**CONSIDERANDO**--------------------

I.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 8 primer párrafo y 11 fracción XVIII del Código Municipal del Estado de Chihuahua; 1632 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, 2 fracción I, 12, 24 fracción X y 31 en sus fracciones IV, V y VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, numerales 1, 5, 6 fracciones I, II, III y IV, 11 fracciones I y II, 12 fracciones II, IV, V, XII y XIII, 110, 111, 112, 113, y Artículo Primero Transitorio de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, artículos 2, 5, fracción I, 6, fracciones XXIII y XXIV, 7, 8 fracción fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. --

II.- El que suscribe, es competente para tramitar y resolver el presente procedimiento en virtud del nombramiento expedido a su favor el 1° de septiembre de 2018, por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, mismo que obra debidamente inscrito bajo el folio 109, inscripción 109, libro cinco del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, así como con el acta de protesta respectiva, y cuenta con facultades suficientes, mismas que se encuentran establecidas en los artículos 12, fracciones XII y XIII y 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, 31, fracciones IV, V y VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y artículos 7 y 8, fracción

XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.- - - -
- -

III.- Que derivado del estudio técnico-operativo realizado por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se advierte que los permisionarios incumplieron con los términos y condiciones establecidas en el Acuerdo de otorgamiento del permiso. Las omisiones detectadas en el caso concreto lo es, no realizo el pago de derechos por el otorgamiento del permiso, ni tampoco de los derechos que derivan del mismo; omisiones que concatenadas entre sí, es que se concluye que el permiso **1803020777** a nombre de la **C. SILVIA ANABEL LOM SALAIS**, se ubica en el supuesto establecido en la fracción III, del artículo 110, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; supuesto formalizado a través del acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua. -
- -

IV.- Respecto de los hechos u omisiones y del análisis que esta autoridad realiza a los autos que conforman el presente procedimiento administrativo que la **C. SILVIA ANABEL LOM SALAIS,** fue omiso en ejercer su derecho consagrado en el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y por consiguiente **no obra en el presente expediente medio de prueba o alegato alguno que pudiera desvirtuar los hechos u omisiones señalados, por lo tanto se confirman.-** -
- -

V.- Al quedar plenamente demostradas las infracciones a la normatividad estatal en materia de transporte vigente en las que incurrió la **C. SILVIA ANABEL LOM SALAIS**, y toda vez que el permiso para prestar el servicio público de transporte especial, es entendido como el acto administrativo mediante el cual el Estado concede a un particular la gestión de un servicio público o la explotación de un bien de dominio público; sin embargo, este no debe concebirse como un simple acto contractual donde primen intereses particulares de los contratantes, pues se trata de un acto administrativo en el que coexisten elementos reglamentarios. Dentro del que se encuentran las normas o que han de sujetarse los permisionarios para la organización y funcionamiento del servicio o la explotación o aprovechamiento de los bienes, las que el Estado puede modificar SIN el consentimiento del permisionarios, considerando como principios rectores del interés general, los siguientes: a) continuidad, b) mutabilidad, c) igualdad, d) calidad y e) asequibilidad. -
- -

Luego entonces, cuando el Gobierno del Estado de Chihuahua, autoriza un permiso o concesión para que un particular preste un servicio de transporte por determinado tiempo, **estará sujeto a las condiciones de operación** y modalidades establecidas en la ley, sus reglamentos y disposiciones técnicas o administrativas aplicables, dicho de otra manera, **los permisos y concesiones no se otorgan de manera absoluta e ilimitada**, sino que los concesionarios y permisionarios, deben cumplir con los requisitos que se impongan para la óptima prestación del servicio, las cuales podrán modificarse en atención a las necesidades del propio servicio y en caso de incumplir, el Estado podrá intervenir con causa justificada de interés público. Aunado a lo anterior, la Ley estipula de manera detallada los supuestos en que puede cancelarse de manera anticipada una concesión, siendo es una facultad del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua, con la cual se pretende velar siempre por un interés colectivo.- -

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:- -

- -R E S U E L V E -

- -

PRIMERO.- En virtud de que la **C. SILVIA ANABEL LOM SALAIS**, incumplió con lo establecido artículo 110, fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y con fundamento en los artículos 12, fracciones XII y XIII, 112 fracción IV y 113 de la ley de marras, se determina procedente decretar la cancelación del **PERMISO** número **1803020777**, por lo que misma deja de tener efectos jurídicos a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución. -

SEGUNDO.- Se le hace saber a la **C. SILVIA ANABEL LOM SALAIS** que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la cual procede el recurso de inconformidad previsto en el artículo 174, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua dentro de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. -

TERCERO.- Gírese oficio al C. Recaudador de Rentas de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua, acompañando copia de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar. -

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el numeral 113, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, gírese oficio al encargado del Registro Estatal de Transporte dependiente de la Dirección de Transporte, acompañando copia de la presente resolución para que realice las anotaciones conducentes. -

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, tomando en consideración la situación en la que se encuentra nuestro Estado con motivo de la pandemia ocasionada por el virus del SARS-CoV2, COVID-19, y con el fin de salvaguardar la salud de las personas que pudieran verse involucradas en el proceso de notificación, atendiendo de igual forma a que el Periódico Oficial del Estado, constituye un medio de difusión oficial.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

DR. LUIS FELIPE SIQUEIROS FALOMIR

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
PERMISO: 1803020779

SILVIA ANABEL LOM SALAIS
CHIHUAHUA, CHIHUAHUA
PRESENTE.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A 06 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE Y VISTOS LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE PERMISOS INSTAURADO CONTRA DE LA **C. SILVIA ANABEL LOM SALAIS,** EN SU CARÁCTER DE TITULAR DEL PERMISO **1803020779**, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULOS 112, FRACCIONES I, II, III Y IV Y 113, DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE PROCEDE A DICTAR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: -
- -

- **R E S U L T A N D O** -

- -

1.- Que derivado de lo anterior mediante acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, se inició del procedimiento administrativo de cancelación previsto en el artículo 112, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua en contra de la **C. SILVIA ANABEL LOM SALAIS**, esto con el objeto de verificar que los concesionarios o permisionarios estén en cumplimiento de los deberes y obligaciones en términos de lo dispuesto por legislación en la materia, garantizando a los usuarios el derecho a la movilidad y al acceso a un servicio de transporte público óptimo y de calidad, toda vez que la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tuvo a bien realizar un estudio técnico-operativo, cuyo objetivo fue localizar y conocer el estado actual y real de las Ciudades de Chihuahua y Juárez, respecto al servicio de modalidades de concesiones relativas a transporte colectivo urbano y permisos de transporte especial para trabajadores, para verificar que las concesiones que obran en los registros de dicha unidad orgánica, se encuentren presentando el servicio bajo las condiciones en los términos para los cuales fueron concesionadas y, con ello tener certeza de que se está respetando el derecho a la movilidad de los Ciudadanos. - -
- -
- -

2.- Que de conformidad con el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, se le otorgó al permisionario un plazo de **quince días** hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente procedimiento, para efecto de que, por sí o por medio de su representante legal, realizara las manifestaciones que a su interés conviniera, ofreciera las pruebas que estimara pertinentes y rindiera alegatos. -
- -

3.- Ahora bien, al haber transcurrido el término concedido para presentar las pruebas y expresar alegatos, sin que la **C. SILVIA ANABEL LOM SALAIS** presentara documental o alegato alguno tendiente a desvirtuar los hechos que se le imputan, de conformidad con el artículo 112 fracción IV de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; y con apoyo en el estudio y análisis del contenido de la documentación que obra en el expediente, se llega al siguiente:- - - - - - - - - - - - - -
- -
- -

- **C O N S I D E R A N D O** -

- -

I.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 8 primer párrafo y 11 fracción XVIII del Código Municipal del Estado de Chihuahua; 1632 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, 2 fracción I, 12, 24 fracción X y 31 en sus fracciones IV, V y VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, numerales 1, 5, 6 fracciones I, II, III y IV, 11 fracciones I y II, 12 fracciones II, IV, V, XII y XIII, 110, 111, 112, 113, y Artículo Primero Transitorio de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, artículos 2, 5, fracción I, 6, fracciones XXIII y XXIV, 7, 8 fracción fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. -
- -

II.- El que suscribe, es competente para tramitar y resolver el presente procedimiento en virtud del nombramiento expedido a su favor el 1º de septiembre de 2018, por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, mismo que obra debidamente inscrito bajo el folio 109, inscripción 109, libro cinco del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, así como con el acta de protesta respectiva, y cuenta con facultades suficientes, mismas que se encuentran establecidas en los artículos 12, fracciones XII y XIII y 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, 31, fracciones IV, V y VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y artículos 7 y 8, fracción

XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.- - - -
- -

III.- Que derivado del estudio técnico-operativo realizado por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se advierte que los permisionarios incumplieron con los términos y condiciones establecidas en el Acuerdo de otorgamiento del permiso. Las omisiones detectadas en el caso concreto lo es, no realizo el pago de derechos por el otorgamiento del permiso, ni tampoco de los derechos que derivan del mismo; omisiones que concatenadas entre sí, es que se concluye que el permiso **1803020779** a nombre de la **C. SILVIA ANABEL LOM SALAIS**, se ubica en el supuesto establecido en la fracción III, del artículo 110, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; supuesto formalizado a través del acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.- -
- -

IV.- Respecto de los hechos u omisiones y del análisis que esta autoridad realiza a los autos que conforman el presente procedimiento administrativo que la **C. SILVIA ANABEL LOM SALAIS,** fue omiso en ejercer su derecho consagrado en el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y por consiguiente **no obra en el presente expediente medio de prueba o alegato alguno que pudiera desvirtuar los hechos u omisiones señalados, por lo tanto se confirman.**- -
- -

V.- Al quedar plenamente demostradas las infracciones a la normatividad estatal en materia de transporte vigente en las que incurrió la **C. SILVIA ANABEL LOM SALAIS**, y toda vez que el permiso para prestar el servicio público de transporte especial, es entendido como el acto administrativo mediante el cual el Estado concede a un particular la gestión de un servicio público o la explotación de un bien de dominio público; sin embargo, este no debe concebirse como un simple acto contractual donde primen intereses particulares de los contratantes, pues se trata de un acto administrativo en el que coexisten elementos reglamentarios. Dentro del que se encuentran las normas o que han de sujetarse los permisionarios para la organización y funcionamiento del servicio o la explotación o aprovechamiento de los bienes, las que el Estado puede modificar SIN el consentimiento del permisionarios, considerando como principios rectores del interés general, los siguientes: a) continuidad, b) mutabilidad, c) igualdad, d) calidad y e) asequibilidad.- -
- -

Luego entonces, cuando el Gobierno del Estado de Chihuahua, autoriza un permiso o concesión para que un particular preste un servicio de transporte por determinado tiempo, **estará sujeto a las condiciones de operación** y modalidades establecidas en la ley, sus reglamentos y disposiciones técnicas o administrativas aplicables, dicho de otra manera, **los permisos y concesiones no se otorgan de manera absoluta e ilimitada**, sino que los concesionarios y permisionarios, deben cumplir con los requisitos que se impongan para la óptima prestación del servicio, las cuales podrán modificarse en atención a las necesidades del propio servicio y en caso de incumplir, el Estado podrá intervenir con causa justificada de interés público. Aunado a lo anterior, la Ley estipula de manera detallada los supuestos en que puede cancelarse de manera anticipada una concesión, siendo es una facultad del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua, con la cual se pretende velar siempre por un interés colectivo.- -

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:- -

- -

- -R E S U E L V E -

- -

PRIMERO.- En virtud de que la **C. SILVIA ANABEL LOM SALAIS**, incumplió con lo establecido artículo 110, fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y con fundamento en los artículos 12, fracciones XII y XIII, 112 fracción IV y 113 de la ley de marras, se determina procedente decretar la cancelación del **PERMISO** número **1803020779**, por lo que misma deja de tener efectos jurídicos a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución. -

SEGUNDO.- Se le hace saber a la **C. SILVIA ANABEL LOM SALAIS** que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la cual procede el recurso de inconformidad previsto en el artículo 174, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua dentro de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. -

TERCERO.- Gírese oficio al C. Recaudador de Rentas de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua, acompañando copia de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar. -

- -

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el numeral 113, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, gírese oficio al encargado del Registro Estatal de Transporte dependiente de la Dirección de Transporte, acompañando copia de la presente resolución para que realice las anotaciones conducentes. - - -

- -

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, tomando en consideración la situación en la que se encuentra nuestro Estado con motivo de la pandemia ocasionada por el virus del SARS-CoV2, COVID-19, y con el fin de salvaguardar la salud de las personas que pudieran verse involucradas en el proceso de notificación, atendiendo de igual forma a que el Periódico Oficial del Estado, constituye un medio de difusión oficial.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

DR. LUIS FELIPE SIQUEIROS FALOMIR

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
PERMISO: 1803020780

SILVIA ANABEL LOM SALAIS
CHIHUAHUA, CHIHUAHUA
PRESENTE.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A 06 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE Y VISTOS LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE PERMISOS INSTAURADO CONTRA DE LA **C. SILVIA ANABEL LOM SALAIS,** EN SU CARÁCTER DE TITULAR DEL PERMISO **1803020780,** DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULOS 112, FRACCIONES I, II, III Y IV Y 113, DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE PROCEDE A DICTAR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: -------------------------
----
--------------------- **R E S U L T A N D O** ---------------------
----

1.- Que derivado de lo anterior mediante acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, se inició del procedimiento administrativo de cancelación previsto en el artículo 112, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua en contra de la **C. SILVIA ANABEL LOM SALAIS**, esto con el objeto de verificar que los concesionarios o permisionarios estén en cumplimiento de los deberes y obligaciones en términos de lo dispuesto por legislación en la materia, garantizando a los usuarios el derecho a la movilidad y al acceso a un servicio de transporte público óptimo y de calidad, toda vez que la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tuvo a bien realizar un estudio técnico-operativo, cuyo objetivo fue localizar y conocer el estado actual y real de las Ciudades de Chihuahua y Juárez, respecto al servicio de modalidades de concesiones relativas a transporte colectivo urbano y permisos de transporte especial para trabajadores, para verificar que las concesiones que obran en los registros de dicha unidad orgánica, se encuentren presentando el servicio bajo las condiciones en los términos para los cuales fueron concesionadas y, con ello tener certeza de que se está respetando el derecho a la movilidad de los Ciudadanos. - -
----

2.- Que de conformidad con el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, se le otorgó al permisionario un plazo de **quince días** hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente procedimiento, para efecto de que, por sí o por medio de su representante legal, realizara las manifestaciones que a su interés conviniera, ofreciera las pruebas que estimara pertinentes y rindiera alegatos. -

3.- Ahora bien, al haber transcurrido el término concedido para presentar las pruebas y expresar alegatos, sin que la **C. SILVIA ANABEL LOM SALAIS** presentara documental o alegato alguno tendiente a desvirtuar los hechos que se le imputan, de conformidad con el artículo 112 fracción IV de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; y con apoyo en el estudio y análisis del contenido de la documentación que obra en el expediente, se llega al siguiente:- -

- C O N S I D E R A N D O -

- -

I.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 8 primer párrafo y 11 fracción XVIII del Código Municipal del Estado de Chihuahua; 1632 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, 2 fracción I, 12, 24 fracción X y 31 en sus fracciones IV, V y VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, numerales 1, 5, 6 fracciones I, II, III y IV, 11 fracciones I y II, 12 fracciones II, IV, V, XII y XIII, 110, 111, 112, 113, y Artículo Primero Transitorio de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, artículos 2, 5, fracción I, 6, fracciones XXIII y XXIV, 7, 8 fracción fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. -

II.- El que suscribe, es competente para tramitar y resolver el presente procedimiento en virtud del nombramiento expedido a su favor el 1º de septiembre de 2018, por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, mismo que obra debidamente inscrito bajo el folio 109, inscripción 109, libro cinco del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, así como con el acta de protesta respectiva, y cuenta con facultades suficientes, mismas que se encuentran establecidas en los artículos 12, fracciones XII y XIII y 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, 31, fracciones IV, V y VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y artículos 7 y 8, fracción

XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.- - - - ---

III.- Que derivado del estudio técnico-operativo realizado por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se advierte que los permisionarios incumplieron con los términos y condiciones establecidas en el Acuerdo de otorgamiento del permiso. Las omisiones detectadas en el caso concreto lo es, no realizo el pago de derechos por el otorgamiento del permiso, ni tampoco de los derechos que derivan del mismo; omisiones que concatenadas entre sí, es que se concluye que el permiso **1803020780** a nombre de la **C. SILVIA ANABEL LOM SALAIS**, se ubica en el supuesto establecido en la fracción III, del artículo 110, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; supuesto formalizado a través del acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua. ---

IV.- Respecto de los hechos u omisiones y del análisis que esta autoridad realiza a los autos que conforman el presente procedimiento administrativo que la **C. SILVIA ANABEL LOM SALAIS,** fue omiso en ejercer su derecho consagrado en el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y por consiguiente **no obra en el presente expediente medio de prueba o alegato alguno que pudiera desvirtuar los hechos u omisiones señalados, por lo tanto se confirman.**- ---

V.- Al quedar plenamente demostradas las infracciones a la normatividad estatal en materia de transporte vigente en las que incurrió la **C. SILVIA ANABEL LOM SALAIS**, y toda vez que el permiso para prestar el servicio público de transporte especial, es entendido como el acto administrativo mediante el cual el Estado concede a un particular la gestión de un servicio público o la explotación de un bien de dominio público; sin embargo, este no debe concebirse como un simple acto contractual donde primen intereses particulares de los contratantes, pues se trata de un acto administrativo en el que coexisten elementos reglamentarios. Dentro del que se encuentran las normas o que han de sujetarse los permisionarios para la organización y funcionamiento del servicio o la explotación o aprovechamiento de los bienes, las que el Estado puede modificar SIN el consentimiento del permisionarios, considerando como principios rectores del interés general, los siguientes: a) continuidad, b) mutabilidad, c) igualdad, d) calidad y e) asequibilidad. ---

Luego entonces, cuando el Gobierno del Estado de Chihuahua, autoriza un permiso o concesión para que un particular preste un servicio de transporte por determinado tiempo, **estará sujeto a las condiciones de operación** y modalidades establecidas en la ley, sus reglamentos y disposiciones técnicas o administrativas aplicables, dicho de otra manera, **los permisos y concesiones no se otorgan de manera absoluta e ilimitada**, sino que los concesionarios y permisionarios, deben cumplir con los requisitos que se impongan para la óptima prestación del servicio, las cuales podrán modificarse en atención a las necesidades del propio servicio y en caso de incumplir, el Estado podrá intervenir con causa justificada de interés público. Aunado a lo anterior, la Ley estipula de manera detallada los supuestos en que puede cancelarse de manera anticipada una concesión, siendo es una facultad del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua, con la cual se pretende velar siempre por un interés colectivo.- -

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:- -

- -

- -R E S U E L V E -

- -

PRIMERO.- En virtud de que la **C. SILVIA ANABEL LOM SALAIS**, incumplió con lo establecido artículo 110, fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y con fundamento en los artículos 12, fracciones XII y XIII, 112 fracción IV y 113 de la ley de marras, se determina procedente decretar la cancelación del **PERMISO** número **1803020780**, por lo que misma deja de tener efectos jurídicos a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución. -

SEGUNDO.- Se le hace saber a la **C. SILVIA ANABEL LOM SALAIS** que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la cual procede el recurso de inconformidad previsto en el artículo 174, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua dentro de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. -

TERCERO.- Gírese oficio al C. Recaudador de Rentas de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua, acompañando copia de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar. -

- -

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el numeral 113, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, gírese oficio al encargado del Registro Estatal de Transporte dependiente de la Dirección de Transporte, acompañando copia de la presente resolución para que realice las anotaciones conducentes. - - -

- -

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, tomando en consideración la situación en la que se encuentra nuestro Estado con motivo de la pandemia ocasionada por el virus del SARS-CoV2, COVID-19, y con el fin de salvaguardar la salud de las personas que pudieran verse involucradas en el proceso de notificación, atendiendo de igual forma a que el Periódico Oficial del Estado, constituye un medio de difusión oficial.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

DR. LUIS FELIPE SIQUEIROS FALOMIR

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
PERMISO: 1803020781

SILVIA ANABEL LOM SALAIS
CHIHUAHUA, CHIHUAHUA
PRESENTE.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A 06 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE Y VISTOS LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE PERMISOS INSTAURADO CONTRA DE LA **C. SILVIA ANABEL LOM SALAIS,** EN SU CARÁCTER DE TITULAR DEL PERMISO **1803020781,** DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULOS 112, FRACCIONES I, II, III Y IV Y 113, DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE PROCEDE A DICTAR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: ----------------------------
----

---------------------**R E S U L T A N D O**---------------------
----

1.- Que derivado de lo anterior mediante acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, se inició del procedimiento administrativo de cancelación previsto en el artículo 112, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua en contra de la **C. SILVIA ANABEL LOM SALAIS**, esto con el objeto de verificar que los concesionarios o permisionarios estén en cumplimiento de los deberes y obligaciones en términos de lo dispuesto por legislación en la materia, garantizando a los usuarios el derecho a la movilidad y al acceso a un servicio de transporte público óptimo y de calidad, toda vez que la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tuvo a bien realizar un estudio técnico-operativo, cuyo objetivo fue localizar y conocer el estado actual y real de las Ciudades de Chihuahua y Juárez, respecto al servicio de modalidades de concesiones relativas a transporte colectivo urbano y permisos de transporte especial para trabajadores, para verificar que las concesiones que obran en los registros de dicha unidad orgánica, se encuentren presentando el servicio bajo las condiciones en los términos para los cuales fueron concesionadas y, con ello tener certeza de que se está respetando el derecho a la movilidad de los Ciudadanos. - -
----

2.- Que de conformidad con el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, se le otorgó al permisionario un plazo de **quince días** hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente procedimiento, para efecto de que, por sí o por medio de su representante legal, realizara las manifestaciones que a su interés conviniera, ofreciera las pruebas que estimara pertinentes y rindiera alegatos.- -

3.- Ahora bien, al haber transcurrido el término concedido para presentar las pruebas y expresar alegatos, sin que la **C. SILVIA ANABEL LOM SALAIS** presentara documental o alegato alguno tendiente a desvirtuar los hechos que se le imputan, de conformidad con el artículo 112 fracción IV de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; y con apoyo en el estudio y análisis del contenido de la documentación que obra en el expediente, se llega al siguiente:- -

- C O N S I D E R A N D O -

- -

I.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 8 primer párrafo y 11 fracción XVIII del Código Municipal del Estado de Chihuahua; 1632 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, 2 fracción I, 12, 24 fracción X y 31 en sus fracciones IV, V y VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, numerales 1, 5, 6 fracciones I, II, III y IV, 11 fracciones I y II, 12 fracciones II, IV, V, XII y XIII, 110, 111, 112, 113, y Artículo Primero Transitorio de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, artículos 2, 5, fracción I, 6, fracciones XXIII y XXIV, 7, 8 fracción fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.- -

II.- El que suscribe, es competente para tramitar y resolver el presente procedimiento en virtud del nombramiento expedido a su favor el 1° de septiembre de 2018, por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, mismo que obra debidamente inscrito bajo el folio 109, inscripción 109, libro cinco del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, así como con el acta de protesta respectiva, y cuenta con facultades suficientes, mismas que se encuentran establecidas en los artículos 12, fracciones XII y XIII y 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, 31, fracciones IV, V y VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y artículos 7 y 8, fracción

XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.- -

III.- Que derivado del estudio técnico-operativo realizado por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se advierte que los permisionarios incumplieron con los términos y condiciones establecidas en el Acuerdo de otorgamiento del permiso. Las omisiones detectadas en el caso concreto lo es, no realizo el pago de derechos por el otorgamiento del permiso, ni tampoco de los derechos que derivan del mismo; omisiones que concatenadas entre sí, es que se concluye que el permiso **1803020781** a nombre de la **C. SILVIA ANABEL LOM SALAIS**, se ubica en el supuesto establecido en la fracción III, del artículo 110, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; supuesto formalizado a través del acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua. -

IV.- Respecto de los hechos u omisiones y del análisis que esta autoridad realiza a los autos que conforman el presente procedimiento administrativo que la **C. SILVIA ANABEL LOM SALAIS,** fue omiso en ejercer su derecho consagrado en el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y por consiguiente **no obra en el presente expediente medio de prueba o alegato alguno que pudiera desvirtuar los hechos u omisiones señalados, por lo tanto se confirman.**- -

V.- Al quedar plenamente demostradas las infracciones a la normatividad estatal en materia de transporte vigente en las que incurrió la **C. SILVIA ANABEL LOM SALAIS**, y toda vez que el permiso para prestar el servicio público de transporte especial, es entendido como el acto administrativo mediante el cual el Estado concede a un particular la gestión de un servicio público o la explotación de un bien de dominio público; sin embargo, este no debe concebirse como un simple acto contractual donde primen intereses particulares de los contratantes, pues se trata de un acto administrativo en el que coexisten elementos reglamentarios. Dentro del que se encuentran las normas o que han de sujetarse los permisionarios para la organización y funcionamiento del servicio o la explotación o aprovechamiento de los bienes, las que el Estado puede modificar SIN el consentimiento del permisionarios, considerando como principios rectores del interés general, los siguientes: a) continuidad, b) mutabilidad, c) igualdad, d) calidad y e) asequibilidad. -

Luego entonces, cuando el Gobierno del Estado de Chihuahua, autoriza un permiso o concesión para que un particular preste un servicio de transporte por determinado tiempo, **estará sujeto a las condiciones de operación** y modalidades establecidas en la ley, sus reglamentos y disposiciones técnicas o administrativas aplicables, dicho de otra manera, **los permisos y concesiones no se otorgan de manera absoluta e ilimitada**, sino que los concesionarios y permisionarios, deben cumplir con los requisitos que se impongan para la óptima prestación del servicio, las cuales podrán modificarse en atención a las necesidades del propio servicio y en caso de incumplir, el Estado podrá intervenir con causa justificada de interés público. Aunado a lo anterior, la Ley estipula de manera detallada los supuestos en que puede cancelarse de manera anticipada una concesión, siendo es una facultad del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua, con la cual se pretende velar siempre por un interés colectivo.- -

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:- -

- -

- -**R E S U E L V E**- -

- -

PRIMERO.- En virtud de que la **C. SILVIA ANABEL LOM SALAIS**, incumplió con lo establecido artículo 110, fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y con fundamento en los artículos 12, fracciones XII y XIII, 112 fracción IV y 113 de la ley de marras, se determina procedente decretar la cancelación del **PERMISO** número **1803020781**, por lo que misma deja de tener efectos jurídicos a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución. -

SEGUNDO.- Se le hace saber a la **C. SILVIA ANABEL LOM SALAIS** que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la cual procede el recurso de inconformidad previsto en el artículo 174, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua dentro de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. -

TERCERO.- Gírese oficio al C. Recaudador de Rentas de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua, acompañando copia de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar. -

- -

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el numeral 113, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, gírese oficio al encargado del Registro Estatal de Transporte dependiente de la Dirección de Transporte, acompañando copia de la presente resolución para que realice las anotaciones conducentes. - - -

- -

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, tomando en consideración la situación en la que se encuentra nuestro Estado con motivo de la pandemia ocasionada por el virus del SARS-CoV2, COVID-19, y con el fin de salvaguardar la salud de las personas que pudieran verse involucradas en el proceso de notificación, atendiendo de igual forma a que el Periódico Oficial del Estado, constituye un medio de difusión oficial.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

DR. LUIS FELIPE SIQUEIROS FALOMIR

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
PERMISO: 1803020782

SILVIA ANABEL LOM SALAIS
CHIHUAHUA, CHIHUAHUA
PRESENTE.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A 06 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE Y VISTOS LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE PERMISOS INSTAURADO CONTRA DE LA **C. SILVIA ANABEL LOM SALAIS**, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DEL PERMISO **1803020782**, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULOS 112, FRACCIONES I, II, III Y IV Y 113, DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE PROCEDE A DICTAR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: --

---------------------**R E S U L T A N D O**----------------------
----

1.- Que derivado de lo anterior mediante acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, se inició del procedimiento administrativo de cancelación previsto en el artículo 112, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua en contra de la **C. SILVIA ANABEL LOM SALAIS**, esto con el objeto de verificar que los concesionarios o permisionarios estén en cumplimiento de los deberes y obligaciones en términos de lo dispuesto por legislación en la materia, garantizando a los usuarios el derecho a la movilidad y al acceso a un servicio de transporte público óptimo y de calidad, toda vez que la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tuvo a bien realizar un estudio técnico-operativo, cuyo objetivo fue localizar y conocer el estado actual y real de las Ciudades de Chihuahua y Juárez, respecto al servicio de modalidades de concesiones relativas a transporte colectivo urbano y permisos de transporte especial para trabajadores, para verificar que las concesiones que obran en los registros de dicha unidad orgánica, se encuentren presentando el servicio bajo las condiciones en los términos para los cuales fueron concesionadas y, con ello tener certeza de que se está respetando el derecho a la movilidad de los Ciudadanos. --

2.- Que de conformidad con el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, se le otorgó al permisionario un plazo de **quince días** hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente procedimiento, para efecto de que, por sí o por medio de su representante legal, realizara las manifestaciones que a su interés conviniera, ofreciera las pruebas que estimara pertinentes y rindiera alegatos. -

3.- Ahora bien, al haber transcurrido el término concedido para presentar las pruebas y expresar alegatos, sin que la **C. SILVIA ANABEL LOM SALAIS** presentara documental o alegato alguno tendiente a desvirtuar los hechos que se le imputan, de conformidad con el artículo 112 fracción IV de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; y con apoyo en el estudio y análisis del contenido de la documentación que obra en el expediente, se llega al siguiente:- -

- **C O N S I D E R A N D O** -

- -

I.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 8 primer párrafo y 11 fracción XVIII del Código Municipal del Estado de Chihuahua; 1632 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, 2 fracción I, 12, 24 fracción X y 31 en sus fracciones IV, V y VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, numerales 1, 5, 6 fracciones I, II, III y IV, 11 fracciones I y II, 12 fracciones II, IV, V, XII y XIII, 110, 111, 112, 113, y Artículo Primero Transitorio de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, artículos 2, 5, fracción I, 6, fracciones XXIII y XXIV, 7, 8 fracción fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. -

II.- El que suscribe, es competente para tramitar y resolver el presente procedimiento en virtud del nombramiento expedido a su favor el 1° de septiembre de 2018, por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, mismo que obra debidamente inscrito bajo el folio 109, inscripción 109, libro cinco del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, así como con el acta de protesta respectiva, y cuenta con facultades suficientes, mismas que se encuentran establecidas en los artículos 12, fracciones XII y XIII y 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, 31, fracciones IV, V y VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y artículos 7 y 8, fracción

XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.- -

III.- Que derivado del estudio técnico-operativo realizado por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se advierte que los permisionarios incumplieron con los términos y condiciones establecidas en el Acuerdo de otorgamiento del permiso. Las omisiones detectadas en el caso concreto lo es, no realizo el pago de derechos por el otorgamiento del permiso, ni tampoco de los derechos que derivan del mismo; omisiones que concatenadas entre sí, es que se concluye que el permiso **1803020782** a nombre de la **C. SILVIA ANABEL LOM SALAIS**, se ubica en el supuesto establecido en la fracción III, del artículo 110, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; supuesto formalizado a través del acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua. -

IV.- Respecto de los hechos u omisiones y del análisis que esta autoridad realiza a los autos que conforman el presente procedimiento administrativo que la **C. SILVIA ANABEL LOM SALAIS,** fue omiso en ejercer su derecho consagrado en el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y por consiguiente **no obra en el presente expediente medio de prueba o alegato alguno que pudiera desvirtuar los hechos u omisiones señalados, por lo tanto se confirman.**- -

V.- Al quedar plenamente demostradas las infracciones a la normatividad estatal en materia de transporte vigente en las que incurrió la **C. SILVIA ANABEL LOM SALAIS**, y toda vez que el permiso para prestar el servicio público de transporte especial, es entendido como el acto administrativo mediante el cual el Estado concede a un particular la gestión de un servicio público o la explotación de un bien de dominio público; sin embargo, este no debe concebirse como un simple acto contractual donde primen intereses particulares de los contratantes, pues se trata de un acto administrativo en el que coexisten elementos reglamentarios. Dentro del que se encuentran las normas o que han de sujetarse los permisionarios para la organización y funcionamiento del servicio o la explotación o aprovechamiento de los bienes, las que el Estado puede modificar SIN el consentimiento del permisionarios, considerando como principios rectores del interés general, los siguientes: a) continuidad, b) mutabilidad, c) igualdad, d) calidad y e) asequibilidad. -

Luego entonces, cuando el Gobierno del Estado de Chihuahua, autoriza un permiso o concesión para que un particular preste un servicio de transporte por determinado tiempo, **estará sujeto a las condiciones de operación** y modalidades establecidas en la ley, sus reglamentos y disposiciones técnicas o administrativas aplicables, dicho de otra manera, **los permisos y concesiones no se otorgan de manera absoluta e ilimitada**, sino que los concesionarios y permisionarios, deben cumplir con los requisitos que se impongan para la óptima prestación del servicio, las cuales podrán modificarse en atención a las necesidades del propio servicio y en caso de incumplir, el Estado podrá intervenir con causa justificada de interés público. Aunado a lo anterior, la Ley estipula de manera detallada los supuestos en que puede cancelarse de manera anticipada una concesión, siendo es una facultad del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua, con la cual se pretende velar siempre por un interés colectivo.- -
Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:- -
- -
- -**R E S U E L V E** -
- -

PRIMERO.- En virtud de que la **C. SILVIA ANABEL LOM SALAIS**, incumplió con lo establecido artículo 110, fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y con fundamento en los artículos 12, fracciones XII y XIII, 112 fracción IV y 113 de la ley de marras, se determina procedente decretar la cancelación del **PERMISO** número **1803020782**, por lo que misma deja de tener efectos jurídicos a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución. -

SEGUNDO.- Se le hace saber a la **C. SILVIA ANABEL LOM SALAIS** que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la cual procede el recurso de inconformidad previsto en el artículo 174, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua dentro de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. -

TERCERO.- Gírese oficio al C. Recaudador de Rentas de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua, acompañando copia de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar. -
- -

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el numeral 113, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, gírese oficio al encargado del Registro Estatal de Transporte dependiente de la Dirección de Transporte, acompañando copia de la presente resolución para que realice las anotaciones conducentes. - - -
- -

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, tomando en consideración la situación en la que se encuentra nuestro Estado con motivo de la pandemia ocasionada por el virus del SARS-CoV2, COVID-19, y con el fin de salvaguardar la salud de las personas que pudieran verse involucradas en el proceso de notificación, atendiendo de igual forma a que el Periódico Oficial del Estado, constituye un medio de difusión oficial.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

DR. LUIS FELIPE SIQUEIROS FALOMIR

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
PERMISO: 1803020793

JOCELYNN GUADALUPE CRUZ LOM
CHIHUAHUA, CHIHUAHUA
PRESENTE.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A 06 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE Y VISTOS LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE PERMISOS INSTAURADO CONTRA DE LA **C. JOCELYNN GUADALUPE CRUZ LOM**, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DEL PERMISO **1803020793**, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULOS 112, FRACCIONES I, II, III Y IV Y 113, DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE PROCEDE A DICTAR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: -

--------------------- R E S U L T A N D O ---------------------
----

1.- Que derivado de lo anterior mediante acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, se inició del procedimiento administrativo de cancelación previsto en el artículo 112, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua en contra de la **C. JOCELYNN GUADALUPE CRUZ LOM**, esto con el objeto de verificar que los concesionarios o permisionarios estén en cumplimiento de los deberes y obligaciones en términos de lo dispuesto por legislación en la materia, garantizando a los usuarios el derecho a la movilidad y al acceso a un servicio de transporte público óptimo y de calidad, toda vez que la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tuvo a bien realizar un estudio técnico-operativo, cuyo objetivo fue localizar y conocer el estado actual y real de las Ciudades de Chihuahua y Juárez, respecto al servicio de modalidades de concesiones relativas a transporte colectivo urbano y permisos de transporte especial para trabajadores, para verificar que las concesiones que obran en los registros de dicha unidad orgánica, se encuentren presentando el servicio bajo las condiciones en los términos para los cuales fueron concesionadas y, con ello tener certeza de que se está respetando el derecho a la movilidad de los Ciudadanos. -

- -

2.- Que de conformidad con el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, se le otorgó al permisionario un plazo de **quince días** hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente procedimiento, para efecto de que, por sí o por medio de su representante legal, realizara las manifestaciones que a su interés conviniera, ofreciera las pruebas que estimara pertinentes y rindiera alegatos. -

3.- Ahora bien, al haber transcurrido el término concedido para presentar las pruebas y expresar alegatos, sin que la **C. JOCELYNN GUADALUPE CRUZ LOM** presentara documental o alegato alguno tendiente a desvirtuar los hechos que se le imputan, de conformidad con el artículo 112 fracción IV de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; y con apoyo en el estudio y análisis del contenido de la documentación que obra en el expediente, se llega al siguiente:- -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - C O N S I D E R A N D O -

- -

I.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 8 primer párrafo y 11 fracción XVIII del Código Municipal del Estado de Chihuahua; 1632 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, 2 fracción I, 12, 24 fracción X y 31 en sus fracciones IV, V y VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, numerales 1, 5, 6 fracciones I, II, III y IV, 11 fracciones I y II, 12 fracciones II, IV, V, XII y XIII, 110, 111, 112, 113, y Artículo Primero Transitorio de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, artículos 2, 5, fracción I, 6, fracciones XXIII y XXIV, 7, 8 fracción fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. -

II.- El que suscribe, es competente para tramitar y resolver el presente procedimiento en virtud del nombramiento expedido a su favor el 1° de septiembre de 2018, por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, mismo que obra debidamente inscrito bajo el folio 109, inscripción 109, libro cinco del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, así como con el acta de protesta respectiva, y cuenta con facultades suficientes, mismas que se encuentran establecidas en los artículos 12, fracciones XII y XIII y 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, 31, fracciones IV, V y VI de la Ley

Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y artículos 7 y 8, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.- -

III.- Que derivado del estudio técnico-operativo realizado por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se advierte que los permisionarios incumplieron con los términos y condiciones establecidas en el Acuerdo de otorgamiento del permiso. Las omisiones detectadas en el caso concreto lo es, no realizo el pago de derechos por el otorgamiento del permiso, ni tampoco de los derechos que derivan del mismo; omisiones que concatenadas entre sí, es que se concluye que el permiso **1803020793** a nombre de la **C. JOCELYNN GUADALUPE CRUZ LOM**, se ubica en el supuesto establecido en la fracción III, del artículo 110, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; supuesto formalizado a través del acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua. -

IV.- Respecto de los hechos u omisiones y del análisis que esta autoridad realiza a los autos que conforman el presente procedimiento administrativo que la **C. JOCELYNN GUADALUPE CRUZ LOM,** fue omiso en ejercer su derecho consagrado en el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y por consiguiente **no obra en el presente expediente medio de prueba o alegato alguno que pudiera desvirtuar los hechos u omisiones señalados, por lo tanto se confirman.**- -

- -

V.- Al quedar plenamente demostradas las infracciones a la normatividad estatal en materia de transporte vigente en las que incurrió la **C. JOCELYNN GUADALUPE CRUZ LOM**, y toda vez que el permiso para prestar el servicio público de transporte especial, es entendido como el acto administrativo mediante el cual el Estado concede a un particular la gestión de un servicio público o la explotación de un bien de dominio público; sin embargo, este no debe concebirse como un simple acto contractual donde primen intereses particulares de los contratantes, pues se trata de un acto administrativo en el que coexisten elementos reglamentarios. Dentro del que se encuentran las normas o que han de sujetarse los permisionarios para la organización y funcionamiento del servicio o la explotación o aprovechamiento de los bienes, las que el Estado puede modificar SIN el consentimiento del permisionarios, considerando como principios rectores del interés general, los siguientes: a) continuidad, b) mutabilidad, c) igualdad, d)

calidad y e) asequibilidad. -
- -

Luego entonces, cuando el Gobierno del Estado de Chihuahua, autoriza un permiso o concesión para que un particular preste un servicio de transporte por determinado tiempo, **estará sujeto a las condiciones de operación** y modalidades establecidas en la ley, sus reglamentos y disposiciones técnicas o administrativas aplicables, dicho de otra manera, **los permisos y concesiones no se otorgan de manera absoluta e ilimitada**, sino que los concesionarios y permisionarios, deben cumplir con los requisitos que se impongan para la óptima prestación del servicio, las cuales podrán modificarse en atención a las necesidades del propio servicio y en caso de incumplir, el Estado podrá intervenir con causa justificada de interés público. Aunado a lo anterior, la Ley estipula de manera detallada los supuestos en que puede cancelarse de manera anticipada una concesión, siendo es una facultad del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua, con la cual se pretende velar siempre por un interés colectivo.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -
Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:- -
- -
- -**R E S U E L V E**- -
- -
PRIMERO.- En virtud de que la **C. JOCELYNN GUADALUPE CRUZ LOM**, incumplió con lo establecido artículo 110, fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y con fundamento en los artículos 12, fracciones XII y XIII, 112 fracción IV y 113 de la ley de marras, se determina procedente decretar la cancelación del **PERMISO** número **1803020793**, por lo que misma deja de tener efectos jurídicos a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución. -
SEGUNDO.- Se le hace saber a la **C. JOCELYNN GUADALUPE CRUZ LOM** que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la cual procede el recurso de inconformidad previsto en el artículo 174, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua dentro de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. -
TERCERO.- Gírese oficio al C. Recaudador de Rentas de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua, acompañando copia de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar. -
- -
CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el numeral 113, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, gírese oficio al encargado del Registro Estatal de Transporte dependiente de la Dirección de Transporte, acompañando

copia de la presente resolución para que realice las anotaciones conducentes. -

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, tomando en consideración la situación en la que se encuentra nuestro Estado con motivo de la pandemia ocasionada por el virus del SARS-CoV2, COVID-19, y con el fin de salvaguardar la salud de las personas que pudieran verse involucradas en el proceso de notificación, atendiendo de igual forma a que el Periódico Oficial del Estado, constituye un medio de difusión oficial.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

DR. LUIS FELIPE SIQUEIROS FALOMIR

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
PERMISO: 1803020795

JOCELYNN GUADALUPE CRUZ LOM
CHIHUAHUA, CHIHUAHUA
PRESENTE.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A 06 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE Y VISTOS LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE PERMISOS INSTAURADO CONTRA DE LA **C. JOCELYNN GUADALUPE CRUZ LOM,** EN SU CARÁCTER DE TITULAR DEL PERMISO **1803020795,** DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULOS 112, FRACCIONES I, II, III Y IV Y 113, DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE PROCEDE A DICTAR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: -

- R E S U L T A N D O -

- -

1.- Que derivado de lo anterior mediante acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, se inició del procedimiento administrativo de cancelación previsto en el artículo 112, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua en contra de la **C. JOCELYNN GUADALUPE CRUZ LOM**, esto con el objeto de verificar que los concesionarios o permisionarios estén en cumplimiento de los deberes y obligaciones en términos de lo dispuesto por legislación en la materia, garantizando a los usuarios el derecho a la movilidad y al acceso a un servicio de transporte público óptimo y de calidad, toda vez que la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tuvo a bien realizar un estudio técnico-operativo, cuyo objetivo fue localizar y conocer el estado actual y real de las Ciudades de Chihuahua y Juárez, respecto al servicio de modalidades de concesiones relativas a transporte colectivo urbano y permisos de transporte especial para trabajadores, para verificar que las concesiones que obran en los registros de dicha unidad orgánica, se encuentren presentando el servicio bajo las condiciones en los términos para los cuales fueron concesionadas y, con ello tener certeza de que se está respetando el derecho a la movilidad de los Ciudadanos. -

----

2.- Que de conformidad con el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, se le otorgó al permisionario un plazo de **quince días** hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente procedimiento, para efecto de que, por sí o por medio de su representante legal, realizara las manifestaciones que a su interés conviniera, ofreciera las pruebas que estimara pertinentes y rindiera alegatos. --

3.- Ahora bien, al haber transcurrido el término concedido para presentar las pruebas y expresar alegatos, sin que la **C. JOCELYNN GUADALUPE CRUZ LOM** presentara documental o alegato alguno tendiente a desvirtuar los hechos que se le imputan, de conformidad con el artículo 112 fracción IV de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; y con apoyo en el estudio y análisis del contenido de la documentación que obra en el expediente, se llega al siguiente:--

-------------------**C O N S I D E R A N D O**--------------------

----

I.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 8 primer párrafo y 11 fracción XVIII del Código Municipal del Estado de Chihuahua; 1632 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, 2 fracción I, 12, 24 fracción X y 31 en sus fracciones IV, V y VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, numerales 1, 5, 6 fracciones I, II, III y IV, 11 fracciones I y II, 12 fracciones II, IV, V, XII y XIII, 110, 111, 112, 113, y Artículo Primero Transitorio de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, artículos 2, 5, fracción I, 6, fracciones XXIII y XXIV, 7, 8 fracción fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. ---

II.- El que suscribe, es competente para tramitar y resolver el presente procedimiento en virtud del nombramiento expedido a su favor el 1° de septiembre de 2018, por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, mismo que obra debidamente inscrito bajo el folio 109, inscripción 109, libro cinco del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, así como con el acta de protesta respectiva, y cuenta con facultades suficientes, mismas que se encuentran establecidas en los artículos 12, fracciones XII y XIII y 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, 31, fracciones IV, V y VI de la Ley

Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y artículos 7 y 8, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.- -

III.- Que derivado del estudio técnico-operativo realizado por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se advierte que los permisionarios incumplieron con los términos y condiciones establecidas en el Acuerdo de otorgamiento del permiso. Las omisiones detectadas en el caso concreto lo es, no realizo el pago de derechos por el otorgamiento del permiso, ni tampoco de los derechos que derivan del mismo; omisiones que concatenadas entre sí, es que se concluye que el permiso **1803020795** a nombre de la **C. JOCELYNN GUADALUPE CRUZ LOM**, se ubica en el supuesto establecido en la fracción III, del artículo 110, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; supuesto formalizado a través del acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua. -

IV.- Respecto de los hechos u omisiones y del análisis que esta autoridad realiza a los autos que conforman el presente procedimiento administrativo que la **C. JOCELYNN GUADALUPE CRUZ LOM,** fue omiso en ejercer su derecho consagrado en el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y por consiguiente **no obra en el presente expediente medio de prueba o alegato alguno que pudiera desvirtuar los hechos u omisiones señalados, por lo tanto se confirman.**- -

- -

V.- Al quedar plenamente demostradas las infracciones a la normatividad estatal en materia de transporte vigente en las que incurrió la **C. JOCELYNN GUADALUPE CRUZ LOM**, y toda vez que el permiso para prestar el servicio público de transporte especial, es entendido como el acto administrativo mediante el cual el Estado concede a un particular la gestión de un servicio público o la explotación de un bien de dominio público; sin embargo, este no debe concebirse como un simple acto contractual donde primen intereses particulares de los contratantes, pues se trata de un acto administrativo en el que coexisten elementos reglamentarios. Dentro del que se encuentran las normas o que han de sujetarse los permisionarios para la organización y funcionamiento del servicio o la explotación o aprovechamiento de los bienes, las que el Estado puede modificar SIN el consentimiento del permisionarios, considerando como principios rectores del interés general, los siguientes: a) continuidad, b) mutabilidad, c) igualdad, d)

calidad y e) asequibilidad. -

Luego entonces, cuando el Gobierno del Estado de Chihuahua, autoriza un permiso o concesión para que un particular preste un servicio de transporte por determinado tiempo, **estará sujeto a las condiciones de operación** y modalidades establecidas en la ley, sus reglamentos y disposiciones técnicas o administrativas aplicables, dicho de otra manera, **los permisos y concesiones no se otorgan de manera absoluta e ilimitada**, sino que los concesionarios y permisionarios, deben cumplir con los requisitos que se impongan para la óptima prestación del servicio, las cuales podrán modificarse en atención a las necesidades del propio servicio y en caso de incumplir, el Estado podrá intervenir con causa justificada de interés público. Aunado a lo anterior, la Ley estipula de manera detallada los supuestos en que puede cancelarse de manera anticipada una concesión, siendo es una facultad del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua, con la cual se pretende velar siempre por un interés colectivo.- -
Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:- -

- -R E S U E L V E- -

PRIMERO.- En virtud de que la C. **JOCELYNN GUADALUPE CRUZ LOM**, incumplió con lo establecido artículo 110, fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y con fundamento en los artículos 12, fracciones XII y XIII, 112 fracción IV y 113 de la ley de marras, se determina procedente decretar la cancelación del **PERMISO** número **1803020795**, por lo que misma deja de tener efectos jurídicos a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución. -
SEGUNDO.- Se le hace saber a la C. **JOCELYNN GUADALUPE CRUZ LOM** que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la cual procede el recurso de inconformidad previsto en el artículo 174, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua dentro de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. -
TERCERO.- Gírese oficio al C. Recaudador de Rentas de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua, acompañando copia de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar. -
CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el numeral 113, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, gírese oficio al encargado del Registro Estatal de Transporte dependiente de la Dirección de Transporte, acompañando

copia de la presente resolución para que realice las anotaciones conducentes. -

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, tomando en consideración la situación en la que se encuentra nuestro Estado con motivo de la pandemia ocasionada por el virus del SARS-CoV2, COVID-19, y con el fin de salvaguardar la salud de las personas que pudieran verse involucradas en el proceso de notificación, atendiendo de igual forma a que el Periódico Oficial del Estado, constituye un medio de difusión oficial.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

DR. LUIS FELIPE SIQUEIROS FALOMIR

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
PERMISO: 1803020796

JOCELYNN GUADALUPE CRUZ LOM
CHIHUAHUA, CHIHUAHUA
PRESENTE.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A 06 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE Y VISTOS LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE PERMISOS INSTAURADO CONTRA DE LA **C. JOCELYNN GUADALUPE CRUZ LOM,** EN SU CARÁCTER DE TITULAR DEL PERMISO **1803020796,** DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULOS 112, FRACCIONES I, II, III Y IV Y 113, DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE PROCEDE A DICTAR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: -

- **R E S U L T A N D O** -
- -

1.- Que derivado de lo anterior mediante acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, se inició del procedimiento administrativo de cancelación previsto en el artículo 112, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua en contra de la **C. JOCELYNN GUADALUPE CRUZ LOM**, esto con el objeto de verificar que los concesionarios o permisionarios estén en cumplimiento de los deberes y obligaciones en términos de lo dispuesto por legislación en la materia, garantizando a los usuarios el derecho a la movilidad y al acceso a un servicio de transporte público óptimo y de calidad, toda vez que la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tuvo a bien realizar un estudio técnico-operativo, cuyo objetivo fue localizar y conocer el estado actual y real de las Ciudades de Chihuahua y Juárez, respecto al servicio de modalidades de concesiones relativas a transporte colectivo urbano y permisos de transporte especial para trabajadores, para verificar que las concesiones que obran en los registros de dicha unidad orgánica, se encuentren presentando el servicio bajo las condiciones en los términos para los cuales fueron concesionadas y, con ello tener certeza de que se está respetando el derecho a la movilidad de los Ciudadanos. -

- -

2.- Que de conformidad con el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, se le otorgó al permisionario un plazo de **quince días** hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente procedimiento, para efecto de que, por sí o por medio de su representante legal, realizara las manifestaciones que a su interés conviniera, ofreciera las pruebas que estimara pertinentes y rindiera alegatos. -

3.- Ahora bien, al haber transcurrido el término concedido para presentar las pruebas y expresar alegatos, sin que la **C. JOCELYNN GUADALUPE CRUZ LOM** presentara documental o alegato alguno tendiente a desvirtuar los hechos que se le imputan, de conformidad con el artículo 112 fracción IV de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; y con apoyo en el estudio y análisis del contenido de la documentación que obra en el expediente, se llega al siguiente:- -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - **C O N S I D E R A N D O** -

- -

I.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 8 primer párrafo y 11 fracción XVIII del Código Municipal del Estado de Chihuahua; 1632 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, 2 fracción I, 12, 24 fracción X y 31 en sus fracciones IV, V y VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, numerales 1, 5, 6 fracciones I, II, III y IV, 11 fracciones I y II, 12 fracciones II, IV, V, XII y XIII, 110, 111, 112, 113, y Artículo Primero Transitorio de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, artículos 2, 5, fracción I, 6, fracciones XXIII y XXIV, 7, 8 fracción fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. -

II.- El que suscribe, es competente para tramitar y resolver el presente procedimiento en virtud del nombramiento expedido a su favor el 1º de septiembre de 2018, por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, mismo que obra debidamente inscrito bajo el folio 109, inscripción 109, libro cinco del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, así como con el acta de protesta respectiva, y cuenta con facultades suficientes, mismas que se encuentran establecidas en los artículos 12, fracciones XII y XIII y 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, 31, fracciones IV, V y VI de la Ley

Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y artículos 7 y 8, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.- -

III.- Que derivado del estudio técnico-operativo realizado por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se advierte que los permisionarios incumplieron con los términos y condiciones establecidas en el Acuerdo de otorgamiento del permiso. Las omisiones detectadas en el caso concreto lo es, no realizo el pago de derechos por el otorgamiento del permiso, ni tampoco de los derechos que derivan del mismo; omisiones que concatenadas entre sí, es que se concluye que el permiso **1803020796** a nombre de la **C. JOCELYNN GUADALUPE CRUZ LOM**, se ubica en el supuesto establecido en la fracción III, del artículo 110, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; supuesto formalizado a través del acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.- -

IV.- Respecto de los hechos u omisiones y del análisis que esta autoridad realiza a los autos que conforman el presente procedimiento administrativo que la **C. JOCELYNN GUADALUPE CRUZ LOM,** fue omiso en ejercer su derecho consagrado en el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y por consiguiente **no obra en el presente expediente medio de prueba o alegato alguno que pudiera desvirtuar los hechos u omisiones señalados, por lo tanto se confirman.**- -

- -

V.- Al quedar plenamente demostradas las infracciones a la normatividad estatal en materia de transporte vigente en las que incurrió la **C. JOCELYNN GUADALUPE CRUZ LOM**, y toda vez que el permiso para prestar el servicio público de transporte especial, es entendido como el acto administrativo mediante el cual el Estado concede a un particular la gestión de un servicio público o la explotación de un bien de dominio público; sin embargo, este no debe concebirse como un simple acto contractual donde primen intereses particulares de los contratantes, pues se trata de un acto administrativo en el que coexisten elementos reglamentarios. Dentro del que se encuentran las normas o que han de sujetarse los permisionarios para la organización y funcionamiento del servicio o la explotación o aprovechamiento de los bienes, las que el Estado puede modificar SIN el consentimiento del permisionarios, considerando como principios rectores del interés general, los siguientes: a) continuidad, b) mutabilidad, c) igualdad, d)

calidad y e) asequibilidad. -
- -

Luego entonces, cuando el Gobierno del Estado de Chihuahua, autoriza un permiso o concesión para que un particular preste un servicio de transporte por determinado tiempo, **estará sujeto a las condiciones de operación** y modalidades establecidas en la ley, sus reglamentos y disposiciones técnicas o administrativas aplicables, dicho de otra manera, **los permisos y concesiones no se otorgan de manera absoluta e ilimitada**, sino que los concesionarios y permisionarios, deben cumplir con los requisitos que se impongan para la óptima prestación del servicio, las cuales podrán modificarse en atención a las necesidades del propio servicio y en caso de incumplir, el Estado podrá intervenir con causa justificada de interés público. Aunado a lo anterior, la Ley estipula de manera detallada los supuestos en que puede cancelarse de manera anticipada una concesión, siendo es una facultad del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua, con la cual se pretende velar siempre por un interés colectivo.- -
Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:- -
- -
- -R E S U E L V E -
- -

PRIMERO.- En virtud de que la **C. JOCELYNN GUADALUPE CRUZ LOM**, incumplió con lo establecido artículo 110, fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y con fundamento en los artículos 12, fracciones XII y XIII, 112 fracción IV y 113 de la ley de marras, se determina procedente decretar la cancelación del **PERMISO** número **1803020796**, por lo que misma deja de tener efectos jurídicos a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución. -

SEGUNDO.- Se le hace saber a la **C. JOCELYNN GUADALUPE CRUZ LOM** que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la cual procede el recurso de inconformidad previsto en el artículo 174, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua dentro de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. -

TERCERO.- Gírese oficio al C. Recaudador de Rentas de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua, acompañando copia de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar. -
- -

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el numeral 113, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, gírese oficio al encargado del Registro Estatal de Transporte dependiente de la Dirección de Transporte, acompañando

copia de la presente resolución para que realice las anotaciones conducentes. -

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, tomando en consideración la situación en la que se encuentra nuestro Estado con motivo de la pandemia ocasionada por el virus del SARS-CoV2, COVID-19, y con el fin de salvaguardar la salud de las personas que pudieran verse involucradas en el proceso de notificación, atendiendo de igual forma a que el Periódico Oficial del Estado, constituye un medio de difusión oficial.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

DR. LUIS FELIPE SIQUEIROS FALOMIR

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
PERMISO: 1803020797

JOCELYNN GUADALUPE CRUZ LOM
CHIHUAHUA, CHIHUAHUA
PRESENTE.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A 06 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE Y VISTOS LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE PERMISOS INSTAURADO CONTRA DE LA **C. JOCELYNN GUADALUPE CRUZ LOM**, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DEL PERMISO **1803020797**, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULOS 112, FRACCIONES I, II, III Y IV Y 113, DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE PROCEDE A DICTAR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: -

- **R E S U L T A N D O** -
- -

1.- Que derivado de lo anterior mediante acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, se inició del procedimiento administrativo de cancelación previsto en el artículo 112, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua en contra de la **C. JOCELYNN GUADALUPE CRUZ LOM**, esto con el objeto de verificar que los concesionarios o permisionarios estén en cumplimiento de los deberes y obligaciones en términos de lo dispuesto por legislación en la materia, garantizando a los usuarios el derecho a la movilidad y al acceso a un servicio de transporte público óptimo y de calidad, toda vez que la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tuvo a bien realizar un estudio técnico-operativo, cuyo objetivo fue localizar y conocer el estado actual y real de las Ciudades de Chihuahua y Juárez, respecto al servicio de modalidades de concesiones relativas a transporte colectivo urbano y permisos de transporte especial para trabajadores, para verificar que las concesiones que obran en los registros de dicha unidad orgánica, se encuentren presentando el servicio bajo las condiciones en los términos para los cuales fueron concesionadas y, con ello tener certeza de que se está respetando el derecho a la movilidad de los Ciudadanos. -

----

2.- Que de conformidad con el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, se le otorgó al permisionario un plazo de **quince días** hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente procedimiento, para efecto de que, por sí o por medio de su representante legal, realizara las manifestaciones que a su interés conviniera, ofreciera las pruebas que estimara pertinentes y rindiera alegatos. ---

3.- Ahora bien, al haber transcurrido el término concedido para presentar las pruebas y expresar alegatos, sin que la **C. JOCELYNN GUADALUPE CRUZ LOM** presentara documental o alegato alguno tendiente a desvirtuar los hechos que se le imputan, de conformidad con el artículo 112 fracción IV de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; y con apoyo en el estudio y análisis del contenido de la documentación que obra en el expediente, se llega al siguiente:---

--------------------**C O N S I D E R A N D O**--------------------

----

I.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 8 primer párrafo y 11 fracción XVIII del Código Municipal del Estado de Chihuahua; 1632 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, 2 fracción I, 12, 24 fracción X y 31 en sus fracciones IV, V y VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, numerales 1, 5, 6 fracciones I, II, III y IV, 11 fracciones I y II, 12 fracciones II, IV, V, XII y XIII, 110, 111, 112, 113, y Artículo Primero Transitorio de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, artículos 2, 5, fracción I, 6, fracciones XXIII y XXIV, 7, 8 fracción fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. ---

II.- El que suscribe, es competente para tramitar y resolver el presente procedimiento en virtud del nombramiento expedido a su favor el 1° de septiembre de 2018, por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, mismo que obra debidamente inscrito bajo el folio 109, inscripción 109, libro cinco del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, así como con el acta de protesta respectiva, y cuenta con facultades suficientes, mismas que se encuentran establecidas en los artículos 12, fracciones XII y XIII y 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, 31, fracciones IV, V y VI de la Ley

Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y artículos 7 y 8, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.- -

III.- Que derivado del estudio técnico-operativo realizado por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se advierte que los permisionarios incumplieron con los términos y condiciones establecidas en el Acuerdo de otorgamiento del permiso. Las omisiones detectadas en el caso concreto lo es, no realizo el pago de derechos por el otorgamiento del permiso, ni tampoco de los derechos que derivan del mismo; omisiones que concatenadas entre sí, es que se concluye que el permiso **1803020797** a nombre de la **C. JOCELYNN GUADALUPE CRUZ LOM**, se ubica en el supuesto establecido en la fracción III, del artículo 110, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; supuesto formalizado a través del acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.- -

IV.- Respecto de los hechos u omisiones y del análisis que esta autoridad realiza a los autos que conforman el presente procedimiento administrativo que la **C. JOCELYNN GUADALUPE CRUZ LOM**, fue omiso en ejercer su derecho consagrado en el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y por consiguiente **no obra en el presente expediente medio de prueba o alegato alguno que pudiera desvirtuar los hechos u omisiones señalados, por lo tanto se confirman.**- -

- -

V.- Al quedar plenamente demostradas las infracciones a la normatividad estatal en materia de transporte vigente en las que incurrió la **C. JOCELYNN GUADALUPE CRUZ LOM**, y toda vez que el permiso para prestar el servicio público de transporte especial, es entendido como el acto administrativo mediante el cual el Estado concede a un particular la gestión de un servicio público o la explotación de un bien de dominio público; sin embargo, este no debe concebirse como un simple acto contractual donde primen intereses particulares de los contratantes, pues se trata de un acto administrativo en el que coexisten elementos reglamentarios. Dentro del que se encuentran las normas o que han de sujetarse los permisionarios para la organización y funcionamiento del servicio o la explotación o aprovechamiento de los bienes, las que el Estado puede modificar SIN el consentimiento del permisionarios, considerando como principios rectores del interés general, los siguientes: a) continuidad, b) mutabilidad, c) igualdad, d)

calidad y e) asequibilidad. -
- -

Luego entonces, cuando el Gobierno del Estado de Chihuahua, autoriza un permiso o concesión para que un particular preste un servicio de transporte por determinado tiempo, **estará sujeto a las condiciones de operación** y modalidades establecidas en la ley, sus reglamentos y disposiciones técnicas o administrativas aplicables, dicho de otra manera, **los permisos y concesiones no se otorgan de manera absoluta e ilimitada**, sino que los concesionarios y permisionarios, deben cumplir con los requisitos que se impongan para la óptima prestación del servicio, las cuales podrán modificarse en atención a las necesidades del propio servicio y en caso de incumplir, el Estado podrá intervenir con causa justificada de interés público. Aunado a lo anterior, la Ley estipula de manera detallada los supuestos en que puede cancelarse de manera anticipada una concesión, siendo es una facultad del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua, con la cual se pretende velar siempre por un interés colectivo.- -
Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:- -
- -
- -R E S U E L V E -
- -

PRIMERO.- En virtud de que la C. **JOCELYNN GUADALUPE CRUZ LOM**, incumplió con lo establecido artículo 110, fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y con fundamento en los artículos 12, fracciones XII y XIII, 112 fracción IV y 113 de la ley de marras, se determina procedente decretar la cancelación del **PERMISO** número **1803020797**, por lo que misma deja de tener efectos jurídicos a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución. -

SEGUNDO.- Se le hace saber a la **C. JOCELYNN GUADALUPE CRUZ LOM** que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la cual procede el recurso de inconformidad previsto en el artículo 174, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua dentro de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. -

TERCERO.- Gírese oficio al C. Recaudador de Rentas de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua, acompañando copia de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar. -
- -

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el numeral 113, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, gírese oficio al encargado del Registro Estatal de Transporte dependiente de la Dirección de Transporte, acompañando

copia de la presente resolución para que realice las anotaciones conducentes. -

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, tomando en consideración la situación en la que se encuentra nuestro Estado con motivo de la pandemia ocasionada por el virus del SARS-CoV2, COVID-19, y con el fin de salvaguardar la salud de las personas que pudieran verse involucradas en el proceso de notificación, atendiendo de igual forma a que el Periódico Oficial del Estado, constituye un medio de difusión oficial.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

DR. LUIS FELIPE SIQUEIROS FALOMIR

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
PERMISO: 1803020800

JOCELYNN GUADALUPE CRUZ LOM
CHIHUAHUA, CHIHUAHUA
PRESENTE.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A 06 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE Y VISTOS LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE PERMISOS INSTAURADO CONTRA DE LA **C. JOCELYNN GUADALUPE CRUZ LOM,** EN SU CARÁCTER DE TITULAR DEL PERMISO 1803020800, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULOS 112, FRACCIONES I, II, III Y IV Y 113, DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE PROCEDE A DICTAR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: -

- **R E S U L T A N D O** -

1.- Que derivado de lo anterior mediante acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, se inició del procedimiento administrativo de cancelación previsto en el artículo 112, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua en contra de la **C. JOCELYNN GUADALUPE CRUZ LOM**, esto con el objeto de verificar que los concesionarios o permisionarios estén en cumplimiento de los deberes y obligaciones en términos de lo dispuesto por legislación en la materia, garantizando a los usuarios el derecho a la movilidad y al acceso a un servicio de transporte público óptimo y de calidad, toda vez que la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tuvo a bien realizar un estudio técnico-operativo, cuyo objetivo fue localizar y conocer el estado actual y real de las Ciudades de Chihuahua y Juárez, respecto al servicio de modalidades de concesiones relativas a transporte colectivo urbano y permisos de transporte especial para trabajadores, para verificar que las concesiones que obran en los registros de dicha unidad orgánica, se encuentren presentando el servicio bajo las condiciones en los términos para los cuales fueron concesionadas y, con ello tener certeza de que se está respetando el derecho a la movilidad de los Ciudadanos. -

- -

2.- Que de conformidad con el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, se le otorgó al permisionario un plazo de **quince días** hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente procedimiento, para efecto de que, por sí o por medio de su representante legal, realizara las manifestaciones que a su interés conviniera, ofreciera las pruebas que estimara pertinentes y rindiera alegatos. -

3.- Ahora bien, al haber transcurrido el término concedido para presentar las pruebas y expresar alegatos, sin que la **C. JOCELYNN GUADALUPE CRUZ LOM** presentara documental o alegato alguno tendiente a desvirtuar los hechos que se le imputan, de conformidad con el artículo 112 fracción IV de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; y con apoyo en el estudio y análisis del contenido de la documentación que obra en el expediente, se llega al siguiente:- -

- **C O N S I D E R A N D O** -

- -

I.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 8 primer párrafo y 11 fracción XVIII del Código Municipal del Estado de Chihuahua; 1632 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, 2 fracción I, 12, 24 fracción X y 31 en sus fracciones IV, V y VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, numerales 1, 5, 6 fracciones I, II, III y IV, 11 fracciones I y II, 12 fracciones II, IV, V, XII y XIII, 110, 111, 112, 113, y Artículo Primero Transitorio de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, artículos 2, 5, fracción I, 6, fracciones XXIII y XXIV, 7, 8 fracción fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. -

II.- El que suscribe, es competente para tramitar y resolver el presente procedimiento en virtud del nombramiento expedido a su favor el 1º de septiembre de 2018, por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, mismo que obra debidamente inscrito bajo el folio 109, inscripción 109, libro cinco del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, así como con el acta de protesta respectiva, y cuenta con facultades suficientes, mismas que se encuentran establecidas en los artículos 12, fracciones XII y XIII y 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, 31, fracciones IV, V y VI de la Ley

Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y artículos 7 y 8, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.- -

III.- Que derivado del estudio técnico-operativo realizado por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se advierte que los permisionarios incumplieron con los términos y condiciones establecidas en el Acuerdo de otorgamiento del permiso. Las omisiones detectadas en el caso concreto lo es, no realizo el pago de derechos por el otorgamiento del permiso, ni tampoco de los derechos que derivan del mismo; omisiones que concatenadas entre sí, es que se concluye que el permiso **1803020800** a nombre de la **C. JOCELYNN GUADALUPE CRUZ LOM**, se ubica en el supuesto establecido en la fracción III, del artículo 110, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; supuesto formalizado a través del acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua. -

IV.- Respecto de los hechos u omisiones y del análisis que esta autoridad realiza a los autos que conforman el presente procedimiento administrativo que la **C. JOCELYNN GUADALUPE CRUZ LOM,** fue omiso en ejercer su derecho consagrado en el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y por consiguiente **no obra en el presente expediente medio de prueba o alegato alguno que pudiera desvirtuar los hechos u omisiones señalados, por lo tanto se confirman.**- -

- -

V.- Al quedar plenamente demostradas las infracciones a la normatividad estatal en materia de transporte vigente en las que incurrió la **C. JOCELYNN GUADALUPE CRUZ LOM**, y toda vez que el permiso para prestar el servicio público de transporte especial, es entendido como el acto administrativo mediante el cual el Estado concede a un particular la gestión de un servicio público o la explotación de un bien de dominio público; sin embargo, este no debe concebirse como un simple acto contractual donde primen intereses particulares de los contratantes, pues se trata de un acto administrativo en el que coexisten elementos reglamentarios. Dentro del que se encuentran las normas o que han de sujetarse los permisionarios para la organización y funcionamiento del servicio o la explotación o aprovechamiento de los bienes, las que el Estado puede modificar SIN el consentimiento del permisionarios, considerando como principios rectores del interés general, los siguientes: a) continuidad, b) mutabilidad, c) igualdad, d)

calidad y e) asequibilidad. --

Luego entonces, cuando el Gobierno del Estado de Chihuahua, autoriza un permiso o concesión para que un particular preste un servicio de transporte por determinado tiempo, **estará sujeto a las condiciones de operación** y modalidades establecidas en la ley, sus reglamentos y disposiciones técnicas o administrativas aplicables, dicho de otra manera, **los permisos y concesiones no se otorgan de manera absoluta e ilimitada**, sino que los concesionarios y permisionarios, deben cumplir con los requisitos que se impongan para la óptima prestación del servicio, las cuales podrán modificarse en atención a las necesidades del propio servicio y en caso de incumplir, el Estado podrá intervenir con causa justificada de interés público. Aunado a lo anterior, la Ley estipula de manera detallada los supuestos en que puede cancelarse de manera anticipada una concesión, siendo es una facultad del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua, con la cual se pretende velar siempre por un interés colectivo.---------------------
Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:--------------------------
----
-------------------------R E S U E L V E-------------------------
----

PRIMERO.- En virtud de que la C. **JOCELYNN GUADALUPE CRUZ LOM**, incumplió con lo establecido artículo 110, fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y con fundamento en los artículos 12, fracciones XII y XIII, 112 fracción IV y 113 de la ley de marras, se determina procedente decretar la cancelación del **PERMISO** número **1803020800**, por lo que misma deja de tener efectos jurídicos a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución. ---

SEGUNDO.- Se le hace saber a la **C. JOCELYNN GUADALUPE CRUZ LOM** que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la cual procede el recurso de inconformidad previsto en el artículo 174, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua dentro de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. -

TERCERO.- Gírese oficio al C. Recaudador de Rentas de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua, acompañando copia de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar. ----------------------------
----

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el numeral 113, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, gírese oficio al encargado del Registro Estatal de Transporte dependiente de la Dirección de Transporte, acompañando

copia de la presente resolución para que realice las anotaciones conducentes. -

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, tomando en consideración la situación en la que se encuentra nuestro Estado con motivo de la pandemia ocasionada por el virus del SARS-CoV2, COVID-19, y con el fin de salvaguardar la salud de las personas que pudieran verse involucradas en el proceso de notificación, atendiendo de igual forma a que el Periódico Oficial del Estado, constituye un medio de difusión oficial.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

DR. LUIS FELIPE SIQUEIROS FALOMIR

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
PERMISO: 1803020804

JOCELYNN GUADALUPE CRUZ LOM
CHIHUAHUA, CHIHUAHUA
PRESENTE.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A 06 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE Y VISTOS LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE PERMISOS INSTAURADO CONTRA DE LA **C. JOCELYNN GUADALUPE CRUZ LOM,** EN SU CARÁCTER DE TITULAR DEL PERMISO 1803020804, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULOS 112, FRACCIONES I, II, III Y IV Y 113, DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE PROCEDE A DICTAR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: -

- R E S U L T A N D O -

1.- Que derivado de lo anterior mediante acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, se inició del procedimiento administrativo de cancelación previsto en el artículo 112, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua en contra de la **C. JOCELYNN GUADALUPE CRUZ LOM**, esto con el objeto de verificar que los concesionarios o permisionarios estén en cumplimiento de los deberes y obligaciones en términos de lo dispuesto por legislación en la materia, garantizando a los usuarios el derecho a la movilidad y al acceso a un servicio de transporte público óptimo y de calidad, toda vez que la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tuvo a bien realizar un estudio técnico-operativo, cuyo objetivo fue localizar y conocer el estado actual y real de las Ciudades de Chihuahua y Juárez, respecto al servicio de modalidades de concesiones relativas a transporte colectivo urbano y permisos de transporte especial para trabajadores, para verificar que las concesiones que obran en los registros de dicha unidad orgánica, se encuentren presentando el servicio bajo las condiciones en los términos para los cuales fueron concesionadas y, con ello tener certeza de que se está respetando el derecho a la movilidad de los Ciudadanos. -

- -

2.- Que de conformidad con el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, se le otorgó al permisionario un plazo de **quince días** hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente procedimiento, para efecto de que, por sí o por medio de su representante legal, realizara las manifestaciones que a su interés conviniera, ofreciera las pruebas que estimara pertinentes y rindiera alegatos. -

3.- Ahora bien, al haber transcurrido el término concedido para presentar las pruebas y expresar alegatos, sin que la **C. JOCELYNN GUADALUPE CRUZ LOM** presentara documental o alegato alguno tendiente a desvirtuar los hechos que se le imputan, de conformidad con el artículo 112 fracción IV de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; y con apoyo en el estudio y análisis del contenido de la documentación que obra en el expediente, se llega al siguiente:- -

- C O N S I D E R A N D O -

- -

I.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 8 primer párrafo y 11 fracción XVIII del Código Municipal del Estado de Chihuahua; 1632 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, 2 fracción I, 12, 24 fracción X y 31 en sus fracciones IV, V y VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, numerales 1, 5, 6 fracciones I, II, III y IV, 11 fracciones I y II, 12 fracciones II, IV, V, XII y XIII, 110, 111, 112, 113, y Artículo Primero Transitorio de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, artículos 2, 5, fracción I, 6, fracciones XXIII y XXIV, 7, 8 fracción fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. -

II.- El que suscribe, es competente para tramitar y resolver el presente procedimiento en virtud del nombramiento expedido a su favor el 1° de septiembre de 2018, por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, mismo que obra debidamente inscrito bajo el folio 109, inscripción 109, libro cinco del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, así como con el acta de protesta respectiva, y cuenta con facultades suficientes, mismas que se encuentran establecidas en los artículos 12, fracciones XII y XIII y 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, 31, fracciones IV, V y VI de la Ley

Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y artículos 7 y 8, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.- - - - --

III.- Que derivado del estudio técnico-operativo realizado por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se advierte que los permisionarios incumplieron con los términos y condiciones establecidas en el Acuerdo de otorgamiento del permiso. Las omisiones detectadas en el caso concreto lo es, no realizo el pago de derechos por el otorgamiento del permiso, ni tampoco de los derechos que derivan del mismo; omisiones que concatenadas entre sí, es que se concluye que el permiso **1803020804** a nombre de la **C. JOCELYNN GUADALUPE CRUZ LOM**, se ubica en el supuesto establecido en la fracción III, del artículo 110, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; supuesto formalizado a través del acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.- --

IV.- Respecto de los hechos u omisiones y del análisis que esta autoridad realiza a los autos que conforman el presente procedimiento administrativo que la **C. JOCELYNN GUADALUPE CRUZ LOM,** fue omiso en ejercer su derecho consagrado en el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y por consiguiente **no obra en el presente expediente medio de prueba o alegato alguno que pudiera desvirtuar los hechos u omisiones señalados, por lo tanto se confirman.**- -
----

V.- Al quedar plenamente demostradas las infracciones a la normatividad estatal en materia de transporte vigente en las que incurrió la **C. JOCELYNN GUADALUPE CRUZ LOM**, y toda vez que el permiso para prestar el servicio público de transporte especial, es entendido como el acto administrativo mediante el cual el Estado concede a un particular la gestión de un servicio público o la explotación de un bien de dominio público; sin embargo, este no debe concebirse como un simple acto contractual donde primen intereses particulares de los contratantes, pues se trata de un acto administrativo en el que coexisten elementos reglamentarios. Dentro del que se encuentran las normas o que han de sujetarse los permisionarios para la organización y funcionamiento del servicio o la explotación o aprovechamiento de los bienes, las que el Estado puede modificar SIN el consentimiento del permisionarios, considerando como principios rectores del interés general, los siguientes: a) continuidad, b) mutabilidad, c) igualdad, d)

calidad y e) asequibilidad. -
- -

Luego entonces, cuando el Gobierno del Estado de Chihuahua, autoriza un permiso o concesión para que un particular preste un servicio de transporte por determinado tiempo, **estará sujeto a las condiciones de operación** y modalidades establecidas en la ley, sus reglamentos y disposiciones técnicas o administrativas aplicables, dicho de otra manera, **los permisos y concesiones no se otorgan de manera absoluta e ilimitada**, sino que los concesionarios y permisionarios, deben cumplir con los requisitos que se impongan para la óptima prestación del servicio, las cuales podrán modificarse en atención a las necesidades del propio servicio y en caso de incumplir, el Estado podrá intervenir con causa justificada de interés público. Aunado a lo anterior, la Ley estipula de manera detallada los supuestos en que puede cancelarse de manera anticipada una concesión, siendo es una facultad del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua, con la cual se pretende velar siempre por un interés colectivo.- -
Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:- -
- -
- -R E S U E L V E -
- -

PRIMERO.- En virtud de que la C. **JOCELYNN GUADALUPE CRUZ LOM**, incumplió con lo establecido artículo 110, fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y con fundamento en los artículos 12, fracciones XII y XIII, 112 fracción IV y 113 de la ley de marras, se determina procedente decretar la cancelación del **PERMISO** número **1803020804**, por lo que misma deja de tener efectos jurídicos a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución. -

SEGUNDO.- Se le hace saber a la C. **JOCELYNN GUADALUPE CRUZ LOM** que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la cual procede el recurso de inconformidad previsto en el artículo 174, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua dentro de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. -

TERCERO.- Gírese oficio al C. Recaudador de Rentas de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua, acompañando copia de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar. -
- -

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el numeral 113, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, gírese oficio al encargado del Registro Estatal de Transporte dependiente de la Dirección de Transporte, acompañando

copia de la presente resolución para que realice las anotaciones conducentes. - - -

---

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, tomando en consideración la situación en la que se encuentra nuestro Estado con motivo de la pandemia ocasionada por el virus del SARS-CoV2, COVID-19, y con el fin de salvaguardar la salud de las personas que pudieran verse involucradas en el proceso de notificación, atendiendo de igual forma a que el Periódico Oficial del Estado, constituye un medio de difusión oficial.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

DR. LUIS FELIPE SIQUEIROS FALOMIR

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
PERMISO: 1803020808

JOCELYNN GUADALUPE CRUZ LOM
CHIHUAHUA, CHIHUAHUA
PRESENTE.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A 06 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE Y VISTOS LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE PERMISOS INSTAURADO CONTRA DE LA **C. JOCELYNN GUADALUPE CRUZ LOM,** EN SU CARÁCTER DE TITULAR DEL PERMISO **1803020808**, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULOS 112, FRACCIONES I, II, III Y IV Y 113, DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE PROCEDE A DICTAR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: -

- **R E S U L T A N D O** -

1.- Que derivado de lo anterior mediante acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, se inició del procedimiento administrativo de cancelación previsto en el artículo 112, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua en contra de la C. **JOCELYNN GUADALUPE CRUZ LOM**, esto con el objeto de verificar que los concesionarios o permisionarios estén en cumplimiento de los deberes y obligaciones en términos de lo dispuesto por legislación en la materia, garantizando a los usuarios el derecho a la movilidad y al acceso a un servicio de transporte público óptimo y de calidad, toda vez que la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tuvo a bien realizar un estudio técnico-operativo, cuyo objetivo fue localizar y conocer el estado actual y real de las Ciudades de Chihuahua y Juárez, respecto al servicio de modalidades de concesiones relativas a transporte colectivo urbano y permisos de transporte especial para trabajadores, para verificar que las concesiones que obran en los registros de dicha unidad orgánica, se encuentren presentando el servicio bajo las condiciones en los términos para los cuales fueron concesionadas y, con ello tener certeza de que se está respetando el derecho a la movilidad de los Ciudadanos. -

----

2.- Que de conformidad con el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, se le otorgó al permisionario un plazo de **quince días** hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente procedimiento, para efecto de que, por sí o por medio de su representante legal, realizara las manifestaciones que a su interés conviniera, ofreciera las pruebas que estimara pertinentes y rindiera alegatos.---

3.- Ahora bien, al haber transcurrido el término concedido para presentar las pruebas y expresar alegatos, sin que la **C. JOCELYNN GUADALUPE CRUZ LOM** presentara documental o alegato alguno tendiente a desvirtuar los hechos que se le imputan, de conformidad con el artículo 112 fracción IV de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; y con apoyo en el estudio y análisis del contenido de la documentación que obra en el expediente, se llega al siguiente:--

--------------------**C O N S I D E R A N D O**--------------------

----

I.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 8 primer párrafo y 11 fracción XVIII del Código Municipal del Estado de Chihuahua; 1632 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, 2 fracción I, 12, 24 fracción X y 31 en sus fracciones IV, V y VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, numerales 1, 5, 6 fracciones I, II, III y IV, 11 fracciones I y II, 12 fracciones II, IV, V, XII y XIII, 110, 111, 112, 113, y Artículo Primero Transitorio de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, artículos 2, 5, fracción I, 6, fracciones XXIII y XXIV, 7, 8 fracción fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.---

II.- El que suscribe, es competente para tramitar y resolver el presente procedimiento en virtud del nombramiento expedido a su favor el 1º de septiembre de 2018, por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, mismo que obra debidamente inscrito bajo el folio 109, inscripción 109, libro cinco del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, así como con el acta de protesta respectiva, y cuenta con facultades suficientes, mismas que se encuentran establecidas en los artículos 12, fracciones XII y XIII y 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, 31, fracciones IV, V y VI de la Ley

Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y artículos 7 y 8, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.- -

III.- Que derivado del estudio técnico-operativo realizado por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se advierte que los permisionarios incumplieron con los términos y condiciones establecidas en el Acuerdo de otorgamiento del permiso. Las omisiones detectadas en el caso concreto lo es, no realizo el pago de derechos por el otorgamiento del permiso, ni tampoco de los derechos que derivan del mismo; omisiones que concatenadas entre sí, es que se concluye que el permiso **1803020808** a nombre de la **C. JOCELYNN GUADALUPE CRUZ LOM**, se ubica en el supuesto establecido en la fracción III, del artículo 110, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; supuesto formalizado a través del acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.- -

IV.- Respecto de los hechos u omisiones y del análisis que esta autoridad realiza a los autos que conforman el presente procedimiento administrativo que la **C. JOCELYNN GUADALUPE CRUZ LOM**, fue omiso en ejercer su derecho consagrado en el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y por consiguiente **no obra en el presente expediente medio de prueba o alegato alguno que pudiera desvirtuar los hechos u omisiones señalados, por lo tanto se confirman.**- -

- -

V.- Al quedar plenamente demostradas las infracciones a la normatividad estatal en materia de transporte vigente en las que incurrió la **C. JOCELYNN GUADALUPE CRUZ LOM**, y toda vez que el permiso para prestar el servicio público de transporte especial, es entendido como el acto administrativo mediante el cual el Estado concede a un particular la gestión de un servicio público o la explotación de un bien de dominio público; sin embargo, este no debe concebirse como un simple acto contractual donde primen intereses particulares de los contratantes, pues se trata de un acto administrativo en el que coexisten elementos reglamentarios. Dentro del que se encuentran las normas o que han de sujetarse los permisionarios para la organización y funcionamiento del servicio o la explotación o aprovechamiento de los bienes, las que el Estado puede modificar SIN el consentimiento del permisionarios, considerando como principios rectores del interés general, los siguientes: a) continuidad, b) mutabilidad, c) igualdad, d)

calidad y e) asequibilidad.- -
- -

Luego entonces, cuando el Gobierno del Estado de Chihuahua, autoriza un permiso o concesión para que un particular preste un servicio de transporte por determinado tiempo, estará **sujeto a las condiciones de operación** y modalidades establecidas en la ley, sus reglamentos y disposiciones técnicas o administrativas aplicables, dicho de otra manera, **los permisos y concesiones no se otorgan de manera absoluta e ilimitada**, sino que los concesionarios y permisionarios, deben cumplir con los requisitos que se impongan para la óptima prestación del servicio, las cuales podrán modificarse en atención a las necesidades del propio servicio y en caso de incumplir, el Estado podrá intervenir con causa justificada de interés público. Aunado a lo anterior, la Ley estipula de manera detallada los supuestos en que puede cancelarse de manera anticipada una concesión, siendo es una facultad del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua, con la cual se pretende velar siempre por un interés colectivo.- -
Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:- -
- -
- -R E S U E L V E- -
- -

PRIMERO.- En virtud de que la **C. JOCELYNN GUADALUPE CRUZ LOM**, incumplió con lo establecido artículo 110, fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y con fundamento en los artículos 12, fracciones XII y XIII, 112 fracción IV y 113 de la ley de marras, se determina procedente decretar la cancelación del **PERMISO** número **1803020808**, por lo que misma deja de tener efectos jurídicos a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución.- -

SEGUNDO.- Se le hace saber a la **C. JOCELYNN GUADALUPE CRUZ LOM** que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la cual procede el recurso de inconformidad previsto en el artículo 174, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua dentro de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. -

TERCERO.- Gírese oficio al C. Recaudador de Rentas de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua, acompañando copia de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar. -
- -

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el numeral 113, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, gírese oficio al encargado del Registro Estatal de Transporte dependiente de la Dirección de Transporte, acompañando

copia de la presente resolución para que realice las anotaciones conducentes. - - -

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, tomando en consideración la situación en la que se encuentra nuestro Estado con motivo de la pandemia ocasionada por el virus del SARS-CoV2, COVID-19, y con el fin de salvaguardar la salud de las personas que pudieran verse involucradas en el proceso de notificación, atendiendo de igual forma a que el Periódico Oficial del Estado, constituye un medio de difusión oficial.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

DR. LUIS FELIPE SIQUEIROS FALOMIR

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
PERMISO: 1803020809

JOCELYNN GUADALUPE CRUZ LOM
CHIHUAHUA, CHIHUAHUA
PRESENTE.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A 06 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE Y VISTOS LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE PERMISOS INSTAURADO CONTRA DE LA **C. JOCELYNN GUADALUPE CRUZ LOM,** EN SU CARÁCTER DE TITULAR DEL PERMISO 1803020809, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULOS 112, FRACCIONES I, II, III Y IV Y 113, DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE PROCEDE A DICTAR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: -

- **R E S U L T A N D O** -

1.- Que derivado de lo anterior mediante acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, se inició del procedimiento administrativo de cancelación previsto en el artículo 112, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua en contra de la **C. JOCELYNN GUADALUPE CRUZ LOM**, esto con el objeto de verificar que los concesionarios o permisionarios estén en cumplimiento de los deberes y obligaciones en términos de lo dispuesto por legislación en la materia, garantizando a los usuarios el derecho a la movilidad y al acceso a un servicio de transporte público óptimo y de calidad, toda vez que la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tuvo a bien realizar un estudio técnico-operativo, cuyo objetivo fue localizar y conocer el estado actual y real de las Ciudades de Chihuahua y Juárez, respecto al servicio de modalidades de concesiones relativas a transporte colectivo urbano y permisos de transporte especial para trabajadores, para verificar que las concesiones que obran en los registros de dicha unidad orgánica, se encuentren presentando el servicio bajo las condiciones en los términos para los cuales fueron concesionadas y, con ello tener certeza de que se está respetando el derecho a la movilidad de los Ciudadanos.- -

----

2.- Que de conformidad con el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, se le otorgó al permisionario un plazo de **quince días** hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente procedimiento, para efecto de que, por sí o por medio de su representante legal, realizara las manifestaciones que a su interés conviniera, ofreciera las pruebas que estimara pertinentes y rindiera alegatos. --

3.- Ahora bien, al haber transcurrido el término concedido para presentar las pruebas y expresar alegatos, sin que la **C. JOCELYNN GUADALUPE CRUZ LOM** presentara documental o alegato alguno tendiente a desvirtuar los hechos que se le imputan, de conformidad con el artículo 112 fracción IV de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; y con apoyo en el estudio y análisis del contenido de la documentación que obra en el expediente, se llega al siguiente:---

--------------------C O N S I D E R A N D O--------------------

----

I.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 8 primer párrafo y 11 fracción XVIII del Código Municipal del Estado de Chihuahua; 1632 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, 2 fracción I, 12, 24 fracción X y 31 en sus fracciones IV, V y VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, numerales 1, 5, 6 fracciones I, II, III y IV, 11 fracciones I y II, 12 fracciones II, IV, V, XII y XIII, 110, 111, 112, 113, y Artículo Primero Transitorio de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, artículos 2, 5, fracción I, 6, fracciones XXIII y XXIV, 7, 8 fracción fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.---

II.- El que suscriba, es competente para tramitar y resolver el presente procedimiento en virtud del nombramiento expedido a su favor el 1° de septiembre de 2018, por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, mismo que obra debidamente inscrito bajo el folio 109, inscripción 109, libro cinco del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, así como con el acta de protesta respectiva, y cuenta con facultades suficientes, mismas que se encuentran establecidas en los artículos 12, fracciones XII y XIII y 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, 31, fracciones IV, V y VI de la Ley

Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y artículos 7 y 8, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.- -

III.- Que derivado del estudio técnico-operativo realizado por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se advierte que los permisionarios incumplieron con los términos y condiciones establecidas en el Acuerdo de otorgamiento del permiso. Las omisiones detectadas en el caso concreto lo es, no realizo el pago de derechos por el otorgamiento del permiso, ni tampoco de los derechos que derivan del mismo; omisiones que concatenadas entre sí, es que se concluye que el permiso **1803020809** a nombre de la **C. JOCELYNN GUADALUPE CRUZ LOM**, se ubica en el supuesto establecido en la fracción III, del artículo 110, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; supuesto formalizado a través del acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.- -

IV.- Respecto de los hechos u omisiones y del análisis que esta autoridad realiza a los autos que conforman el presente procedimiento administrativo que la **C. JOCELYNN GUADALUPE CRUZ LOM,** fue omiso en ejercer su derecho consagrado en el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y por consiguiente **no obra en el presente expediente medio de prueba o alegato alguno que pudiera desvirtuar los hechos u omisiones señalados, por lo tanto se confirman.**- -

V.- Al quedar plenamente demostradas las infracciones a la normatividad estatal en materia de transporte vigente en las que incurrió la **C. JOCELYNN GUADALUPE CRUZ LOM**, y toda vez que el permiso para prestar el servicio público de transporte especial, es entendido como el acto administrativo mediante el cual el Estado concede a un particular la gestión de un servicio público o la explotación de un bien de dominio público; sin embargo, este no debe concebirse como un simple acto contractual donde primen intereses particulares de los contratantes, pues se trata de un acto administrativo en el que coexisten elementos reglamentarios. Dentro del que se encuentran las normas o que han de sujetarse los permisionarios para la organización y funcionamiento del servicio o la explotación o aprovechamiento de los bienes, las que el Estado puede modificar SIN el consentimiento del permisionarios, considerando como principios rectores del interés general, los siguientes: a) continuidad, b) mutabilidad, c) igualdad, d)

calidad y e) asequibilidad. -

Luego entonces, cuando el Gobierno del Estado de Chihuahua, autoriza un permiso o concesión para que un particular preste un servicio de transporte por determinado tiempo, estará **sujeto a las condiciones de operación** y modalidades establecidas en la ley, sus reglamentos y disposiciones técnicas o administrativas aplicables, dicho de otra manera, **los permisos y concesiones no se otorgan de manera absoluta e ilimitada**, sino que los concesionarios y permisionarios, deben cumplir con los requisitos que se impongan para la óptima prestación del servicio, las cuales podrán modificarse en atención a las necesidades del propio servicio y en caso de incumplir, el Estado podrá intervenir con causa justificada de interés público. Aunado a lo anterior, la Ley estipula de manera detallada los supuestos en que puede cancelarse de manera anticipada una concesión, siendo es una facultad del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua, con la cual se pretende velar siempre por un interés colectivo.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:- -

- -R E S U E L V E -

- -

PRIMERO.- En virtud de que la **C. JOCELYNN GUADALUPE CRUZ LOM**, incumplió con lo establecido artículo 110, fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y con fundamento en los artículos 12, fracciones XII y XIII, 112 fracción IV y 113 de la ley de marras, se determina procedente decretar la cancelación del **PERMISO** número **1803020809**, por lo que misma deja de tener efectos jurídicos a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución. -

SEGUNDO.- Se le hace saber a la **C. JOCELYNN GUADALUPE CRUZ LOM** que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la cual procede el recurso de inconformidad previsto en el artículo 174, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua dentro de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. -

TERCERO.- Gírese oficio al C. Recaudador de Rentas de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua, acompañando copia de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar. -

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el numeral 113, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, gírese oficio al encargado del Registro Estatal de Transporte dependiente de la Dirección de Transporte, acompañando

copia de la presente resolución para que realice las anotaciones conducentes. - - -
- -

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, tomando en consideración la situación en la que se encuentra nuestro Estado con motivo de la pandemia ocasionada por el virus del SARS-CoV2, COVID-19, y con el fin de salvaguardar la salud de las personas que pudieran verse involucradas en el proceso de notificación, atendiendo de igual forma a que el Periódico Oficial del Estado, constituye un medio de difusión oficial.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

DR. LUIS FELIPE SIQUEIROS FALOMIR

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
PERMISO: 1803020811

JOCELYNN GUADALUPE CRUZ LOM
CHIHUAHUA, CHIHUAHUA
PRESENTE.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A 06 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE Y VISTOS LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE PERMISOS INSTAURADO CONTRA DE LA **C. JOCELYNN GUADALUPE CRUZ LOM,** EN SU CARÁCTER DE TITULAR DEL PERMISO 1803020811, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULOS 112, FRACCIONES I, II, III Y IV Y 113, DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE PROCEDE A DICTAR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: -

- R E S U L T A N D O -
- -

1.- Que derivado de lo anterior mediante acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, se inició del procedimiento administrativo de cancelación previsto en el artículo 112, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua en contra de la **C. JOCELYNN GUADALUPE CRUZ LOM**, esto con el objeto de verificar que los concesionarios o permisionarios estén en cumplimiento de los deberes y obligaciones en términos de lo dispuesto por legislación en la materia, garantizando a los usuarios el derecho a la movilidad y al acceso a un servicio de transporte público óptimo y de calidad, toda vez que la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tuvo a bien realizar un estudio técnico-operativo, cuyo objetivo fue localizar y conocer el estado actual y real de las Ciudades de Chihuahua y Juárez, respecto al servicio de modalidades de concesiones relativas a transporte colectivo urbano y permisos de transporte especial para trabajadores, para verificar que las concesiones que obran en los registros de dicha unidad orgánica, se encuentren presentando el servicio bajo las condiciones en los términos para los cuales fueron concesionadas y, con ello tener certeza de que se está respetando el derecho a la movilidad de los Ciudadanos.- -

----

2.- Que de conformidad con el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, se le otorgó al permisionario un plazo de **quince días** hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente procedimiento, para efecto de que, por sí o por medio de su representante legal, realizara las manifestaciones que a su interés conviniera, ofreciera las pruebas que estimara pertinentes y rindiera alegatos. --

3.- Ahora bien, al haber transcurrido el término concedido para presentar las pruebas y expresar alegatos, sin que la **C. JOCELYNN GUADALUPE CRUZ LOM** presentara documental o alegato alguno tendiente a desvirtuar los hechos que se le imputan, de conformidad con el artículo 112 fracción IV de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; y con apoyo en el estudio y análisis del contenido de la documentación que obra en el expediente, se llega al siguiente:---

----

--------------------- C O N S I D E R A N D O ---------------------

----

I.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 8 primer párrafo y 11 fracción XVIII del Código Municipal del Estado de Chihuahua; 1632 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, 2 fracción I, 12, 24 fracción X y 31 en sus fracciones IV, V y VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, numerales 1, 5, 6 fracciones I, II, III y IV, 11 fracciones I y II, 12 fracciones II, IV, V, XII y XIII, 110, 111, 112, 113, y Artículo Primero Transitorio de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, artículos 2, 5, fracción I, 6, fracciones XXIII y XXIV, 7, 8 fracción fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. --

II.- El que suscribe, es competente para tramitar y resolver el presente procedimiento en virtud del nombramiento expedido a su favor el 1° de septiembre de 2018, por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, mismo que obra debidamente inscrito bajo el folio 109, inscripción 109, libro cinco del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, así como con el acta de protesta respectiva, y cuenta con facultades suficientes, mismas que se encuentran establecidas en los artículos 12, fracciones XII y XIII y 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, 31, fracciones IV, V y VI de la Ley

Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y artículos 7 y 8, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.- -

III.- Que derivado del estudio técnico-operativo realizado por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se advierte que los permisionarios incumplieron con los términos y condiciones establecidas en el Acuerdo de otorgamiento del permiso. Las omisiones detectadas en el caso concreto lo es, no realizo el pago de derechos por el otorgamiento del permiso, ni tampoco de los derechos que derivan del mismo; omisiones que concatenadas entre sí, es que se concluye que el permiso **1803020811** a nombre de la **C. JOCELYNN GUADALUPE CRUZ LOM**, se ubica en el supuesto establecido en la fracción III, del artículo 110, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; supuesto formalizado a través del acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.- -

IV.- Respecto de los hechos u omisiones y del análisis que esta autoridad realiza a los autos que conforman el presente procedimiento administrativo que la **C. JOCELYNN GUADALUPE CRUZ LOM,** fue omiso en ejercer su derecho consagrado en el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y por consiguiente **no obra en el presente expediente medio de prueba o alegato alguno que pudiera desvirtuar los hechos u omisiones señalados, por lo tanto se confirman.**- -

- -

V.- Al quedar plenamente demostradas las infracciones a la normatividad estatal en materia de transporte vigente en las que incurrió la **C. JOCELYNN GUADALUPE CRUZ LOM**, y toda vez que el permiso para prestar el servicio público de transporte especial, es entendido como el acto administrativo mediante el cual el Estado concede a un particular la gestión de un servicio público o la explotación de un bien de dominio público; sin embargo, este no debe concebirse como un simple acto contractual donde primen intereses particulares de los contratantes, pues se trata de un acto administrativo en el que coexisten elementos reglamentarios. Dentro del que se encuentran las normas o que han de sujetarse los permisionarios para la organización y funcionamiento del servicio o la explotación o aprovechamiento de los bienes, las que el Estado puede modificar SIN el consentimiento del permisionarios, considerando como principios rectores del interés general, los siguientes: a) continuidad, b) mutabilidad, c) igualdad, d)

calidad y e) asequibilidad.- -
- -

Luego entonces, cuando el Gobierno del Estado de Chihuahua, autoriza un permiso o concesión para que un particular preste un servicio de transporte por determinado tiempo, **estará sujeto a las condiciones de operación** y modalidades establecidas en la ley, sus reglamentos y disposiciones técnicas o administrativas aplicables, dicho de otra manera, **los permisos y concesiones no se otorgan de manera absoluta e ilimitada**, sino que los concesionarios y permisionarios, deben cumplir con los requisitos que se impongan para la óptima prestación del servicio, las cuales podrán modificarse en atención a las necesidades del propio servicio y en caso de incumplir, el Estado podrá intervenir con causa justificada de interés público. Aunado a lo anterior, la Ley estipula de manera detallada los supuestos en que puede cancelarse de manera anticipada una concesión, siendo es una facultad del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua, con la cual se pretende velar siempre por un interés colectivo.- -
Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:- -
- -
- -R E S U E L V E- -
- -

PRIMERO.- En virtud de que la C. **JOCELYNN GUADALUPE CRUZ LOM**, incumplió con lo establecido artículo 110, fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y con fundamento en los artículos 12, fracciones XII y XIII, 112 fracción IV y 113 de la ley de marras, se determina procedente decretar la cancelación del **PERMISO** número **1803020811**, por lo que misma deja de tener efectos jurídicos a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución.- -

SEGUNDO.- Se le hace saber a la **C. JOCELYNN GUADALUPE CRUZ LOM** que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la cual procede el recurso de inconformidad previsto en el artículo 174, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua dentro de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. -

TERCERO.- Gírese oficio al C. Recaudador de Rentas de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua, acompañando copia de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar.- -
- -

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el numeral 113, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, gírese oficio al encargado del Registro Estatal de Transporte dependiente de la Dirección de Transporte, acompañando

copia de la presente resolución para que realice las anotaciones conducentes. -

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, tomando en consideración la situación en la que se encuentra nuestro Estado con motivo de la pandemia ocasionada por el virus del SARS-CoV2, COVID-19, y con el fin de salvaguardar la salud de las personas que pudieran verse involucradas en el proceso de notificación, atendiendo de igual forma a que el Periódico Oficial del Estado, constituye un medio de difusión oficial.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

DR. LUIS FELIPE SIQUEIROS FALOMIR

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
PERMISO: 1803020818

JOCELYNN GUADALUPE CRUZ LOM
CHIHUAHUA, CHIHUAHUA
PRESENTE.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A 06 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE Y VISTOS LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE PERMISOS INSTAURADO CONTRA DE LA **C. JOCELYNN GUADALUPE CRUZ LOM,** EN SU CARÁCTER DE TITULAR DEL PERMISO 1803020818, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULOS 112, FRACCIONES I, II, III Y IV Y 113, DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE PROCEDE A DICTAR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: -

- RESULTANDO -
- -

1.- Que derivado de lo anterior mediante acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, se inició del procedimiento administrativo de cancelación previsto en el artículo 112, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua en contra de la **C. JOCELYNN GUADALUPE CRUZ LOM**, esto con el objeto de verificar que los concesionarios o permisionarios estén en cumplimiento de los deberes y obligaciones en términos de lo dispuesto por legislación en la materia, garantizando a los usuarios el derecho a la movilidad y al acceso a un servicio de transporte público optimo y de calidad, toda vez que la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tuvo a bien realizar un estudio técnico-operativo, cuyo objetivo fue localizar y conocer el estado actual y real de las Ciudades de Chihuahua y Juárez, respecto al servicio de modalidades de concesiones relativas a transporte colectivo urbano y permisos de transporte especial para trabajadores, para verificar que las concesiones que obran en los registros de dicha unidad orgánica, se encuentren presentando el servicio bajo las condiciones en los términos para los cuales fueron concesionadas y, con ello tener certeza de que se está respetando el derecho a la movilidad de los Ciudadanos.- -

----

2.- Que de conformidad con el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, se le otorgó al permisionario un plazo de **quince días** hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente procedimiento, para efecto de que, por sí o por medio de su representante legal, realizara las manifestaciones que a su interés conviniera, ofreciera las pruebas que estimara pertinentes y rindiera alegatos. -------------------------

----

3.- Ahora bien, al haber transcurrido el término concedido para presentar las pruebas y expresar alegatos, sin que la **C. JOCELYNN GUADALUPE CRUZ LOM** presentara documental o alegato alguno tendiente a desvirtuar los hechos que se le imputan, de conformidad con el artículo 112 fracción IV de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; y con apoyo en el estudio y análisis del contenido de la documentación que obra en el expediente, se llega al siguiente:-------------

----

--------------------**C O N S I D E R A N D O**--------------------

----

I.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 8 primer párrafo y 11 fracción XVIII del Código Municipal del Estado de Chihuahua; 1632 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, 2 fracción I, 12, 24 fracción X y 31 en sus fracciones IV, V y VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, numerales 1, 5, 6 fracciones I, II, III y IV, 11 fracciones I y II, 12 fracciones II, IV, V, XII y XIII, 110, 111, 112, 113, y Artículo Primero Transitorio de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, artículos 2, 5, fracción I, 6, fracciones XXIII y XXIV, 7, 8 fracción fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. ---

----

II.- El que suscribe, es competente para tramitar y resolver el presente procedimiento en virtud del nombramiento expedido a su favor el 1° de septiembre de 2018, por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, mismo que obra debidamente inscrito bajo el folio 109, inscripción 109, libro cinco del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, así como con el acta de protesta respectiva, y cuenta con facultades suficientes, mismas que se encuentran establecidas en los artículos 12, fracciones XII y XIII y 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, 31, fracciones IV, V y VI de la Ley

Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y artículos 7 y 8, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.- -

III.- Que derivado del estudio técnico-operativo realizado por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se advierte que los permisionarios incumplieron con los términos y condiciones establecidas en el Acuerdo de otorgamiento del permiso. Las omisiones detectadas en el caso concreto lo es, no realizo el pago de derechos por el otorgamiento del permiso, ni tampoco de los derechos que derivan del mismo; omisiones que concatenadas entre sí, es que se concluye que el permiso **1803020818** a nombre de la **C. JOCELYNN GUADALUPE CRUZ LOM**, se ubica en el supuesto establecido en la fracción III, del artículo 110, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; supuesto formalizado a través del acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.- -

IV.- Respecto de los hechos u omisiones y del análisis que esta autoridad realiza a los autos que conforman el presente procedimiento administrativo que la **C. JOCELYNN GUADALUPE CRUZ LOM**, fue omiso en ejercer su derecho consagrado en el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y por consiguiente **no obra en el presente expediente medio de prueba o alegato alguno que pudiera desvirtuar los hechos u omisiones señalados, por lo tanto se confirman.**- -

- -

V.- Al quedar plenamente demostradas las infracciones a la normatividad estatal en materia de transporte vigente en las que incurrió la **C. JOCELYNN GUADALUPE CRUZ LOM**, y toda vez que el permiso para prestar el servicio público de transporte especial, es entendido como el acto administrativo mediante el cual el Estado concede a un particular la gestión de un servicio público o la explotación de un bien de dominio público; sin embargo, este no debe concebirse como un simple acto contractual donde primen intereses particulares de los contratantes, pues se trata de un acto administrativo en el que coexisten elementos reglamentarios. Dentro del que se encuentran las normas o que han de sujetarse los permisionarios para la organización y funcionamiento del servicio o la explotación o aprovechamiento de los bienes, las que el Estado puede modificar SIN el consentimiento del permisionarios, considerando como principios rectores del interés general, los siguientes: a) continuidad, b) mutabilidad, c) igualdad, d)

calidad y e) asequibilidad. -
- -

Luego entonces, cuando el Gobierno del Estado de Chihuahua, autoriza un permiso o concesión para que un particular preste un servicio de transporte por determinado tiempo, **estará sujeto a las condiciones de operación** y modalidades establecidas en la ley, sus reglamentos y disposiciones técnicas o administrativas aplicables, dicho de otra manera, **los permisos y concesiones no se otorgan de manera absoluta e ilimitada**, sino que los concesionarios y permisionarios, deben cumplir con los requisitos que se impongan para la óptima prestación del servicio, las cuales podrán modificarse en atención a las necesidades del propio servicio y en caso de incumplir, el Estado podrá intervenir con causa justificada de interés público. Aunado a lo anterior, la Ley estipula de manera detallada los supuestos en que puede cancelarse de manera anticipada una concesión, siendo es una facultad del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua, con la cual se pretende velar siempre por un interés colectivo.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -
Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:- -
- -

- -R E S U E L V E -

- -

PRIMERO.- En virtud de que la **C. JOCELYNN GUADALUPE CRUZ LOM**, incumplió con lo establecido artículo 110, fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y con fundamento en los artículos 12, fracciones XII y XIII, 112 fracción IV y 113 de la ley de marras, se determina procedente decretar la cancelación del **PERMISO** número **1803020818**, por lo que misma deja de tener efectos jurídicos a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución. -

SEGUNDO.- Se le hace saber a la **C. JOCELYNN GUADALUPE CRUZ LOM** que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la cual procede el recurso de inconformidad previsto en el artículo 174, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua dentro de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. -

TERCERO.- Gírese oficio al C. Recaudador de Rentas de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua, acompañando copia de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar. -
- -

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el numeral 113, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, gírese oficio al encargado del Registro Estatal de Transporte dependiente de la Dirección de Transporte, acompañando

copia de la presente resolución para que realice las anotaciones conducentes. -

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, tomando en consideración la situación en la que se encuentra nuestro Estado con motivo de la pandemia ocasionada por el virus del SARS-CoV2, COVID-19, y con el fin de salvaguardar la salud de las personas que pudieran verse involucradas en el proceso de notificación, atendiendo de igual forma a que el Periódico Oficial del Estado, constituye un medio de difusión oficial.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

DR. LUIS FELIPE SIQUEIROS FALOMIR

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
PERMISO: 1803020279

GRISELDA NORIKO KANAKOQUI CORRAL
CHIHUAHUA, CHIHUAHUA
PRESENTE.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A 06 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE Y VISTOS LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE PERMISOS INSTAURADO CONTRA DE LA **C. GRISELDA NORIKO KANAKOQUI CORRAL,** EN SU CARÁCTER DE TITULAR DEL PERMISO **1803020279,** DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULOS 112, FRACCIONES I, II, III Y IV Y 113, DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE PROCEDE A DICTAR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: -

- R E S U L T A N D O -

1.- Que derivado de lo anterior mediante acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, se inició del procedimiento administrativo de cancelación previsto en el artículo 112, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua en contra de la **C. GRISELDA NORIKO KANAKOQUI CORRAL**, esto con el objeto de verificar que los concesionarios o permisionarios estén en cumplimiento de los deberes y obligaciones en términos de lo dispuesto por legislación en la materia, garantizando a los usuarios el derecho a la movilidad y al acceso a un servicio de transporte público óptimo y de calidad, toda vez que la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tuvo a bien realizar un estudio técnico-operativo, cuyo objetivo fue localizar y conocer el estado actual y real de las Ciudades de Chihuahua y Juárez, respecto al servicio de modalidades de concesiones relativas a transporte colectivo urbano y permisos de transporte especial para trabajadores, para verificar que las concesiones que obran en los registros de dicha unidad orgánica, se encuentren presentando el servicio bajo las condiciones en los términos para los cuales fueron concesionadas y, con ello tener certeza de que se está respetando el derecho a la movilidad de los Ciudadanos. -

- -

2.- Que de conformidad con el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, se le otorgó al permisionario un plazo de **quince días** hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente procedimiento, para efecto de que, por sí o por medio de su representante legal, realizara las manifestaciones que a su interés conviniera, ofreciera las pruebas que estimara pertinentes y rindiera alegatos. -

3.- Ahora bien, al haber transcurrido el término concedido para presentar las pruebas y expresar alegatos, sin que la **C. GRISELDA NORIKO KANAKOQUI CORRAL** presentara documental o alegato alguno tendiente a desvirtuar los hechos que se le imputan, de conformidad con el artículo 112 fracción IV de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; y con apoyo en el estudio y análisis del contenido de la documentación que obra en el expediente, se llega al siguiente:- -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - **C O N S I D E R A N D O** -

I.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 8 primer párrafo y 11 fracción XVIII del Código Municipal del Estado de Chihuahua; 1632 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, 2 fracción I, 12, 24 fracción X y 31 en sus fracciones IV, V y VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, numerales 1, 5, 6 fracciones I, II, III y IV, 11 fracciones I y II, 12 fracciones II, IV, V, XII y XIII, 110, 111, 112, 113, y Artículo Primero Transitorio de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, artículos 2, 5, fracción I, 6, fracciones XXIII y XXIV, 7, 8 fracción fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. -

II.- El que suscribe, es competente para tramitar y resolver el presente procedimiento en virtud del nombramiento expedido a su favor el 1° de septiembre de 2018, por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, mismo que obra debidamente inscrito bajo el folio 109, inscripción 109, libro cinco del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, así como con el acta de protesta respectiva, y cuenta con facultades suficientes, mismas que se encuentran establecidas en los artículos 12, fracciones XII y XIII y 112 de la Ley

de Transporte del Estado de Chihuahua, 31, fracciones IV, V y VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y artículos 7 y 8, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.- -

III.- Que derivado del estudio técnico-operativo realizado por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se advierte que los permisionarios incumplieron con los términos y condiciones establecidas en el Acuerdo de otorgamiento del permiso. Las omisiones detectadas en el caso concreto lo es, no realizo el pago de derechos por el otorgamiento del permiso, ni tampoco de los derechos que derivan del mismo; omisiones que concatenadas entre sí, es que se concluye que el permiso **1803020279** a nombre de la **C. GRISELDA NORIKO KANAKOQUI CORRAL**, se ubica en el supuesto establecido en la fracción III, del artículo 110, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; supuesto formalizado a través del acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua. -

IV.- Respecto de los hechos u omisiones y del análisis que esta autoridad realiza a los autos que conforman el presente procedimiento administrativo que la **C. GRISELDA NORIKO KANAKOQUI CORRAL,** fue omiso en ejercer su derecho consagrado en el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y por consiguiente **no obra en el presente expediente medio de prueba o alegato alguno que pudiera desvirtuar los hechos u omisiones señalados, por lo tanto se confirman.**- -

V.- Al quedar plenamente demostradas las infracciones a la normatividad estatal en materia de transporte vigente en las que incurrió la **C. GRISELDA NORIKO KANAKOQUI CORRAL**, y toda vez que el permiso para prestar el servicio público de transporte especial, es entendido como el acto administrativo mediante el cual el Estado concede a un particular la gestión de un servicio público o la explotación de un bien de dominio público; sin embargo, este no debe concebirse como un simple acto contractual donde primen intereses particulares de los contratantes, pues se trata de un acto administrativo en el que coexisten elementos reglamentarios. Dentro del que se encuentran las normas o que han de sujetarse los permisionarios para la organización y funcionamiento del servicio o la explotación o aprovechamiento de los bienes, las que el Estado puede modificar SIN el consentimiento del permisionarios, considerando como principios rectores del interés general, los siguientes: a) continuidad, b) mutabilidad, c) igualdad, d)

calidad y e) asequibilidad. -

Luego entonces, cuando el Gobierno del Estado de Chihuahua, autoriza un permiso o concesión para que un particular preste un servicio de transporte por determinado tiempo, **estará sujeto a las condiciones de operación** y modalidades establecidas en la ley, sus reglamentos y disposiciones técnicas o administrativas aplicables, dicho de otra manera, **los permisos y concesiones no se otorgan de manera absoluta e ilimitada**, sino que los concesionarios y permisionarios, deben cumplir con los requisitos que se impongan para la óptima prestación del servicio, las cuales podrán modificarse en atención a las necesidades del propio servicio y en caso de incumplir, el Estado podrá intervenir con causa justificada de interés público. Aunado a lo anterior, la Ley estipula de manera detallada los supuestos en que puede cancelarse de manera anticipada una concesión, siendo es una facultad del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua, con la cual se pretende velar siempre por un interés colectivo.- -
Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:- -

- -R E S U E L V E -

- -

PRIMERO.- En virtud de que la **C. GRISELDA NORIKO KANAKOQUI CORRAL**, incumplió con lo establecido artículo 110, fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y con fundamento en los artículos 12, fracciones XII y XIII, 112 fracción IV y 113 de la ley de marras, se determina procedente decretar la cancelación del **PERMISO** número **1803020279**, por lo que misma deja de tener efectos jurídicos a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución. -

SEGUNDO.- Se le hace saber a la **C. GRISELDA NORIKO KANAKOQUI CORRAL** que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la cual procede el recurso de inconformidad previsto en el artículo 174, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua dentro de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. -

TERCERO.- Gírese oficio al C. Recaudador de Rentas de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua, acompañando copia de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar. -

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el numeral 113, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, gírese oficio al encargado del Registro

Estatal de Transporte dependiente de la Dirección de Transporte, acompañando copia de la presente resolución para que realice las anotaciones conducentes. -

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, tomando en consideración la situación en la que se encuentra nuestro Estado con motivo de la pandemia ocasionada por el virus del SARS-CoV2, COVID-19, y con el fin de salvaguardar la salud de las personas que pudieran verse involucradas en el proceso de notificación, atendiendo de igual forma a que el Periódico Oficial del Estado, constituye un medio de difusión oficial.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

DR. LUIS FELIPE SIQUEIROS FALOMIR

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
PERMISO: 1803005920

MARIA ELENA GARCÍA RODRÍGUEZ
CHIHUAHUA, CHIHUAHUA
PRESENTE.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A 06 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE Y VISTOS LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE PERMISOS INSTAURADO CONTRA DE LA **C. MARIA ELENA GARCÍA RODRÍGUEZ,** EN SU CARÁCTER DE TITULAR DEL PERMISO **1803005920,** DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULOS 112, FRACCIONES I, II, III Y IV Y 113, DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE PROCEDE A DICTAR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: ---

--------------------- **R E S U L T A N D O** ----------------------
----

1.- Que derivado de lo anterior mediante acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, se inició del procedimiento administrativo de cancelación previsto en el artículo 112, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua en contra de la **C. MARIA ELENA GARCÍA RODRÍGUEZ**, esto con el objeto de verificar que los concesionarios o permisionarios estén en cumplimiento de los deberes y obligaciones en términos de lo dispuesto por legislación en la materia, garantizando a los usuarios el derecho a la movilidad y al acceso a un servicio de transporte público óptimo y de calidad, toda vez que la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tuvo a bien realizar un estudio técnico-operativo, cuyo objetivo fue localizar y conocer el estado actual y real de las Ciudades de Chihuahua y Juárez, respecto al servicio de modalidades de concesiones relativas a transporte colectivo urbano y permisos de transporte especial para trabajadores, para verificar que las concesiones que obran en los registros de dicha unidad orgánica, se encuentren presentando el servicio bajo las condiciones en los términos para los cuales fueron concesionadas y, con ello tener certeza de que se está respetando el derecho a la movilidad de los Ciudadanos. --

2.- Que de conformidad con el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, se le otorgó al permisionario un plazo de **quince días** hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente procedimiento, para efecto de que, por sí o por medio de su representante legal, realizara las manifestaciones que a su interés conviniera, ofreciera las pruebas que estimara pertinentes y rindiera alegatos. -
- -

3.- Ahora bien, al haber transcurrido el término concedido para presentar las pruebas y expresar alegatos, sin que la **C. MARIA ELENA GARCÍA RODRÍGUEZ** presentara documental o alegato alguno tendiente a desvirtuar los hechos que se le imputan, de conformidad con el artículo 112 fracción IV de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; y con apoyo en el estudio y análisis del contenido de la documentación que obra en el expediente, se llega al siguiente:- - - - - - - - - - - - - -
- -
- -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - C O N S I D E R A N D O -

- -

I.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 8 primer párrafo y 11 fracción XVIII del Código Municipal del Estado de Chihuahua; 1632 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, 2 fracción I, 12, 24 fracción X y 31 en sus fracciones IV, V y VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, numerales 1, 5, 6 fracciones I, II, III y IV, 11 fracciones I y II, 12 fracciones II, IV, V, XII y XIII, 110, 111, 112, 113, y Artículo Primero Transitorio de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, artículos 2, 5, fracción I, 6, fracciones XXIII y XXIV, 7, 8 fracción fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. -
- -

II.- El que suscribe, es competente para tramitar y resolver el presente procedimiento en virtud del nombramiento expedido a su favor el 1º de septiembre de 2018, por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, mismo que obra debidamente inscrito bajo el folio 109, inscripción 109, libro cinco del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, así como con el acta de protesta respectiva, y cuenta con facultades suficientes, mismas que se encuentran establecidas en los artículos 12, fracciones XII y XIII y 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, 31, fracciones IV, V y VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y artículos 7 y 8, fracción

XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.- - - -
- -

III.- Que derivado del estudio técnico-operativo realizado por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se advierte que los permisionarios incumplieron con los términos y condiciones establecidas en el Acuerdo de otorgamiento del permiso. Las omisiones detectadas en el caso concreto lo es, no realizo el pago de derechos por el otorgamiento del permiso, ni tampoco de los derechos que derivan del mismo; omisiones que concatenadas entre sí, es que se concluye que el permiso **1803005920** a nombre de la **C. MARIA ELENA GARCÍA RODRÍGUEZ**, se ubica en el supuesto establecido en la fracción III, del artículo 110, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; supuesto formalizado a través del acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua. -
- -

IV.- Respecto de los hechos u omisiones y del análisis que esta autoridad realiza a los autos que conforman el presente procedimiento administrativo que la **C. MARIA ELENA GARCÍA RODRÍGUEZ,** fue omiso en ejercer su derecho consagrado en el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y por consiguiente **no obra en el presente expediente medio de prueba o alegato alguno que pudiera desvirtuar los hechos u omisiones señalados, por lo tanto se confirman.**- -
- - - - - - - - - - - - - -
- -

V.- Al quedar plenamente demostradas las infracciones a la normatividad estatal en materia de transporte vigente en las que incurrió la **C. MARIA ELENA GARCÍA RODRÍGUEZ**, y toda vez que el permiso para prestar el servicio público de transporte especial, es entendido como el acto administrativo mediante el cual el Estado concede a un particular la gestión de un servicio público o la explotación de un bien de dominio público; sin embargo, este no debe concebirse como un simple acto contractual donde primen intereses particulares de los contratantes, pues se trata de un acto administrativo en el que coexisten elementos reglamentarios. Dentro del que se encuentran las normas o que han de sujetarse los permisionarios para la organización y funcionamiento del servicio o la explotación o aprovechamiento de los bienes, las que el Estado puede modificar SIN el consentimiento del permisionarios, considerando como principios rectores del interés general, los siguientes: a) continuidad, b) mutabilidad, c) igualdad, d) calidad y e) asequibilidad. -
- -

Luego entonces, cuando el Gobierno del Estado de Chihuahua, autoriza un permiso o concesión para que un particular preste un servicio de transporte por determinado tiempo, **estará sujeto a las condiciones de operación** y modalidades establecidas en la ley, sus reglamentos y disposiciones técnicas o administrativas aplicables, dicho de otra manera, **los permisos y concesiones no se otorgan de manera absoluta e ilimitada**, sino que los concesionarios y permisionarios, deben cumplir con los requisitos que se impongan para la óptima prestación del servicio, las cuales podrán modificarse en atención a las necesidades del propio servicio y en caso de incumplir, el Estado podrá intervenir con causa justificada de interés público. Aunado a lo anterior, la Ley estipula de manera detallada los supuestos en que puede cancelarse de manera anticipada una concesión, siendo es una facultad del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua, con la cual se pretende velar siempre por un interés colectivo.- -
Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:- -
- -

- -R E S U E L V E -

- -

PRIMERO.- En virtud de que la **C. MARIA ELENA GARCÍA RODRÍGUEZ**, incumplió con lo establecido artículo 110, fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y con fundamento en los artículos 12, fracciones XII y XIII, 112 fracción IV y 113 de la ley de marras, se determina procedente decretar la cancelación del **PERMISO** número **1803005920**, por lo que misma deja de tener efectos jurídicos a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución. -
SEGUNDO.- Se le hace saber a la **C. MARIA ELENA GARCÍA RODRÍGUEZ** que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la cual procede el recurso de inconformidad previsto en el artículo 174, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua dentro de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. -
TERCERO.- Gírese oficio al C. Recaudador de Rentas de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua, acompañando copia de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar. -
- -
CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el numeral 113, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, gírese oficio al encargado del Registro Estatal de Transporte dependiente de la Dirección de Transporte, acompañando copia de la presente resolución para que realice las anotaciones conducentes. - - -
- -

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, tomando en consideración la situación en la que se encuentra nuestro Estado con motivo de la pandemia ocasionada por el virus del SARS-CoV2, COVID-19, y con el fin de salvaguardar la salud de las personas que pudieran verse involucradas en el proceso de notificación, atendiendo de igual forma a que el Periódico Oficial del Estado, constituye un medio de difusión oficial.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

DR. LUIS FELIPE SIQUEIROS FALOMIR

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
PERMISO: 1803003876

MARIA ELENA GARCÍA RODRÍGUEZ
CHIHUAHUA, CHIHUAHUA
PRESENTE.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A 06 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE Y VISTOS LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE PERMISOS INSTAURADO CONTRA DE LA **C. MARIA ELENA GARCÍA RODRÍGUEZ,** EN SU CARÁCTER DE TITULAR DEL PERMISO **1803003876,** DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULOS 112, FRACCIONES I, II, III Y IV Y 113, DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE PROCEDE A DICTAR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: ---

--------------------**R E S U L T A N D O**--------------------

----

1.- Que derivado de lo anterior mediante acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, se inició del procedimiento administrativo de cancelación previsto en el artículo 112, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua en contra de la **C. MARIA ELENA GARCÍA RODRÍGUEZ**, esto con el objeto de verificar que los concesionarios o permisionarios estén en cumplimiento de los deberes y obligaciones en términos de lo dispuesto por legislación en la materia, garantizando a los usuarios el derecho a la movilidad y al acceso a un servicio de transporte público óptimo y de calidad, toda vez que la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tuvo a bien realizar un estudio técnico-operativo, cuyo objetivo fue localizar y conocer el estado actual y real de las Ciudades de Chihuahua y Juárez, respecto al servicio de modalidades de concesiones relativas a transporte colectivo urbano y permisos de transporte especial para trabajadores, para verificar que las concesiones que obran en los registros de dicha unidad orgánica, se encuentren presentando el servicio bajo las condiciones en los términos para los cuales fueron concesionadas y, con ello tener certeza de que se está respetando el derecho a la movilidad de los Ciudadanos. ---

2.- Que de conformidad con el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, se le otorgó al permisionario un plazo de **quince días** hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente procedimiento, para efecto de que, por sí o por medio de su representante legal, realizara las manifestaciones que a su interés conviniera, ofreciera las pruebas que estimara pertinentes y rindiera alegatos. -
- -

3.- Ahora bien, al haber transcurrido el término concedido para presentar las pruebas y expresar alegatos, sin que la **C. MARIA ELENA GARCÍA RODRÍGUEZ** presentara documental o alegato alguno tendiente a desvirtuar los hechos que se le imputan, de conformidad con el artículo 112 fracción IV de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; y con apoyo en el estudio y análisis del contenido de la documentación que obra en el expediente, se llega al siguiente:- - - - - - - - - - - - - -
- -
- -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - C O N S I D E R A N D O -

- -

I.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 8 primer párrafo y 11 fracción XVIII del Código Municipal del Estado de Chihuahua; 1632 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, 2 fracción I, 12, 24 fracción X y 31 en sus fracciones IV, V y VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, numerales 1, 5, 6 fracciones I, II, III y IV, 11 fracciones I y II, 12 fracciones II, IV, V, XII y XIII, 110, 111, 112, 113, y Artículo Primero Transitorio de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, artículos 2, 5, fracción I, 6, fracciones XXIII y XXIV, 7, 8 fracción fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. -
- -

II.- El que suscribe, es competente para tramitar y resolver el presente procedimiento en virtud del nombramiento expedido a su favor el 1° de septiembre de 2018, por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, mismo que obra debidamente inscrito bajo el folio 109, inscripción 109, libro cinco del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, así como con el acta de protesta respectiva, y cuenta con facultades suficientes, mismas que se encuentran establecidas en los artículos 12, fracciones XII y XIII y 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, 31, fracciones IV, V y VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y artículos 7 y 8, fracción

XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.- - - -
- -

III.- Que derivado del estudio técnico-operativo realizado por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se advierte que los permisionarios incumplieron con los términos y condiciones establecidas en el Acuerdo de otorgamiento del permiso. Las omisiones detectadas en el caso concreto lo es, no realizo el pago de derechos por el otorgamiento del permiso, ni tampoco de los derechos que derivan del mismo; omisiones que concatenadas entre sí, es que se concluye que el permiso **1803003876** a nombre de la **C. MARIA ELENA GARCÍA RODRÍGUEZ**, se ubica en el supuesto establecido en la fracción III, del artículo 110, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; supuesto formalizado a través del acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua. -
- -

IV.- Respecto de los hechos u omisiones y del análisis que esta autoridad realiza a los autos que conforman el presente procedimiento administrativo que la **C. MARIA ELENA GARCÍA RODRÍGUEZ,** fue omiso en ejercer su derecho consagrado en el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y por consiguiente **no obra en el presente expediente medio de prueba o alegato alguno que pudiera desvirtuar los hechos u omisiones señalados, por lo tanto se confirman.-** -
- - - - - - - - - - - - - -
- -

V.- Al quedar plenamente demostradas las infracciones a la normatividad estatal en materia de transporte vigente en las que incurrió la **C. MARIA ELENA GARCÍA RODRÍGUEZ**, y toda vez que el permiso para prestar el servicio público de transporte especial, es entendido como el acto administrativo mediante el cual el Estado concede a un particular la gestión de un servicio público o la explotación de un bien de dominio público; sin embargo, este no debe concebirse como un simple acto contractual donde primen intereses particulares de los contratantes, pues se trata de un acto administrativo en el que coexisten elementos reglamentarios. Dentro del que se encuentran las normas o que han de sujetarse los permisionarios para la organización y funcionamiento del servicio o la explotación o aprovechamiento de los bienes, las que el Estado puede modificar SIN el consentimiento del permisionarios, considerando como principios rectores del interés general, los siguientes: a) continuidad, b) mutabilidad, c) igualdad, d) calidad y e) asequibilidad. -
- -

Luego entonces, cuando el Gobierno del Estado de Chihuahua, autoriza un permiso o concesión para que un particular preste un servicio de transporte por determinado tiempo, **estará sujeto a las condiciones de operación** y modalidades establecidas en la ley, sus reglamentos y disposiciones técnicas o administrativas aplicables, dicho de otra manera, **los permisos y concesiones no se otorgan de manera absoluta e ilimitada**, sino que los concesionarios y permisionarios, deben cumplir con los requisitos que se impongan para la óptima prestación del servicio, las cuales podrán modificarse en atención a las necesidades del propio servicio y en caso de incumplir, el Estado podrá intervenir con causa justificada de interés público. Aunado a lo anterior, la Ley estipula de manera detallada los supuestos en que puede cancelarse de manera anticipada una concesión, siendo es una facultad del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua, con la cual se pretende velar siempre por un interés colectivo.- -
Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:- -
- -

- -R E S U E L V E -

- -

PRIMERO.- En virtud de que la **C. MARIA ELENA GARCÍA RODRÍGUEZ**, incumplió con lo establecido artículo 110, fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y con fundamento en los artículos 12, fracciones XII y XIII, 112 fracción IV y 113 de la ley de marras, se determina procedente decretar la cancelación del **PERMISO** número **1803003876**, por lo que misma deja de tener efectos jurídicos a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución. -

SEGUNDO.- Se le hace saber a la **C. MARIA ELENA GARCÍA RODRÍGUEZ** que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la cual procede el recurso de inconformidad previsto en el artículo 174, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua dentro de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. -

TERCERO.- Gírese oficio al C. Recaudador de Rentas de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua, acompañando copia de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar. -
- -

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el numeral 113, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, gírese oficio al encargado del Registro Estatal de Transporte dependiente de la Dirección de Transporte, acompañando copia de la presente resolución para que realice las anotaciones conducentes. - - -
- -

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, tomando en consideración la situación en la que se encuentra nuestro Estado con motivo de la pandemia ocasionada por el virus del SARS-CoV2, COVID-19, y con el fin de salvaguardar la salud de las personas que pudieran verse involucradas en el proceso de notificación, atendiendo de igual forma a que el Periódico Oficial del Estado, constituye un medio de difusión oficial.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

DR. LUIS FELIPE SIQUEIROS FALOMIR

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
PERMISO: 1803003875

MARIA ELENA GARCÍA RODRÍGUEZ
CHIHUAHUA, CHIHUAHUA
PRESENTE.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A 06 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE Y VISTOS LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE PERMISOS INSTAURADO CONTRA DE LA **C. MARIA ELENA GARCÍA RODRÍGUEZ,** EN SU CARÁCTER DE TITULAR DEL PERMISO **1803003875,** DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULOS 112, FRACCIONES I, II, III Y IV Y 113, DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE PROCEDE A DICTAR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: ------------------------
----

--------------------R E S U L T A N D O---------------------

1.- Que derivado de lo anterior mediante acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, se inició del procedimiento administrativo de cancelación previsto en el artículo 112, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua en contra de la **C. MARIA ELENA GARCÍA RODRÍGUEZ**, esto con el objeto de verificar que los concesionarios o permisionarios estén en cumplimiento de los deberes y obligaciones en términos de lo dispuesto por legislación en la materia, garantizando a los usuarios el derecho a la movilidad y al acceso a un servicio de transporte público óptimo y de calidad, toda vez que la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tuvo a bien realizar un estudio técnico-operativo, cuyo objetivo fue localizar y conocer el estado actual y real de las Ciudades de Chihuahua y Juárez, respecto al servicio de modalidades de concesiones relativas a transporte colectivo urbano y permisos de transporte especial para trabajadores, para verificar que las concesiones que obran en los registros de dicha unidad orgánica, se encuentren presentando el servicio bajo las condiciones en los términos para los cuales fueron concesionadas y, con ello tener certeza de que se está respetando el derecho a la movilidad de los Ciudadanos. ---
----

2.- Que de conformidad con el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, se le otorgó al permisionario un plazo de **quince días** hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente procedimiento, para efecto de que, por sí o por medio de su representante legal, realizara las manifestaciones que a su interés conviniera, ofreciera las pruebas que estimara pertinentes y rindiera alegatos. -
- -

3.- Ahora bien, al haber transcurrido el término concedido para presentar las pruebas y expresar alegatos, sin que la **C. MARIA ELENA GARCÍA RODRÍGUEZ** presentara documental o alegato alguno tendiente a desvirtuar los hechos que se le imputan, de conformidad con el artículo 112 fracción IV de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; y con apoyo en el estudio y análisis del contenido de la documentación que obra en el expediente, se llega al siguiente:- - - - - - - - - - - - -
- -
- -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - **C O N S I D E R A N D O** -

- -

I.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 8 primer párrafo y 11 fracción XVIII del Código Municipal del Estado de Chihuahua; 1632 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, 2 fracción I, 12, 24 fracción X y 31 en sus fracciones IV, V y VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, numerales 1, 5, 6 fracciones I, II, III y IV, 11 fracciones I y II, 12 fracciones II, IV, V, XII y XIII, 110, 111, 112, 113, y Artículo Primero Transitorio de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, artículos 2, 5, fracción I, 6, fracciones XXIII y XXIV, 7, 8 fracción fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. -
- -

II.- El que suscribe, es competente para tramitar y resolver el presente procedimiento en virtud del nombramiento expedido a su favor el 1° de septiembre de 2018, por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, mismo que obra debidamente inscrito bajo el folio 109, inscripción 109, libro cinco del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, así como con el acta de protesta respectiva, y cuenta con facultades suficientes, mismas que se encuentran establecidas en los artículos 12, fracciones XII y XIII y 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, 31, fracciones IV, V y VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y artículos 7 y 8, fracción

XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.- - - -
- -

III.- Que derivado del estudio técnico-operativo realizado por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se advierte que los permisionarios incumplieron con los términos y condiciones establecidas en el Acuerdo de otorgamiento del permiso. Las omisiones detectadas en el caso concreto lo es, no realizo el pago de derechos por el otorgamiento del permiso, ni tampoco de los derechos que derivan del mismo; omisiones que concatenadas entre sí, es que se concluye que el permiso **1803003875** a nombre de la **C. MARIA ELENA GARCÍA RODRÍGUEZ**, se ubica en el supuesto establecido en la fracción III, del artículo 110, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; supuesto formalizado a través del acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.- -
- -

IV.- Respecto de los hechos u omisiones y del análisis que esta autoridad realiza a los autos que conforman el presente procedimiento administrativo que la **C. MARIA ELENA GARCÍA RODRÍGUEZ,** fue omiso en ejercer su derecho consagrado en el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y por consiguiente **no obra en el presente expediente medio de prueba o alegato alguno que pudiera desvirtuar los hechos u omisiones señalados, por lo tanto se confirman.-** -
- - - - - - - - - - - - - -
- -

V.- Al quedar plenamente demostradas las infracciones a la normatividad estatal en materia de transporte vigente en las que incurrió la **C. MARIA ELENA GARCÍA RODRÍGUEZ**, y toda vez que el permiso para prestar el servicio público de transporte especial, es entendido como el acto administrativo mediante el cual el Estado concede a un particular la gestión de un servicio público o la explotación de un bien de dominio público; sin embargo, este no debe concebirse como un simple acto contractual donde primen intereses particulares de los contratantes, pues se trata de un acto administrativo en el que coexisten elementos reglamentarios. Dentro del que se encuentran las normas o que han de sujetarse los permisionarios para la organización y funcionamiento del servicio o la explotación o aprovechamiento de los bienes, las que el Estado puede modificar SIN el consentimiento del permisionarios, considerando como principios rectores del interés general, los siguientes: a) continuidad, b) mutabilidad, c) igualdad, d) calidad y e) asequibilidad.- -
- -

Luego entonces, cuando el Gobierno del Estado de Chihuahua, autoriza un permiso o concesión para que un particular preste un servicio de transporte por determinado tiempo, **estará sujeto a las condiciones de operación** y modalidades establecidas en la ley, sus reglamentos y disposiciones técnicas o administrativas aplicables, dicho de otra manera, **los permisos y concesiones no se otorgan de manera absoluta e ilimitada**, sino que los concesionarios y permisionarios, deben cumplir con los requisitos que se impongan para la óptima prestación del servicio, las cuales podrán modificarse en atención a las necesidades del propio servicio y en caso de incumplir, el Estado podrá intervenir con causa justificada de interés público. Aunado a lo anterior, la Ley estipula de manera detallada los supuestos en que puede cancelarse de manera anticipada una concesión, siendo es una facultad del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua, con la cual se pretende velar siempre por un interés colectivo.- -

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:- -

- -R E S U E L V E -

- -

PRIMERO.- En virtud de que la **C. MARIA ELENA GARCÍA RODRÍGUEZ**, incumplió con lo establecido artículo 110, fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y con fundamento en los artículos 12, fracciones XII y XIII, 112 fracción IV y 113 de la ley de marras, se determina procedente decretar la cancelación del **PERMISO** número **1803003875**, por lo que misma deja de tener efectos jurídicos a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución. -

SEGUNDO.- Se le hace saber a la **C. MARIA ELENA GARCÍA RODRÍGUEZ** que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la cual procede el recurso de inconformidad previsto en el artículo 174, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua dentro de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. -

TERCERO.- Gírese oficio al C. Recaudador de Rentas de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua, acompañando copia de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar. -

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el numeral 113, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, gírese oficio al encargado del Registro Estatal de Transporte dependiente de la Dirección de Transporte, acompañando copia de la presente resolución para que realice las anotaciones conducentes. -

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, tomando en consideración la situación en la que se encuentra nuestro Estado con motivo de la pandemia ocasionada por el virus del SARS-CoV2, COVID-19, y con el fin de salvaguardar la salud de las personas que pudieran verse involucradas en el proceso de notificación, atendiendo de igual forma a que el Periódico Oficial del Estado, constituye un medio de difusión oficial.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

DR. LUIS FELIPE SIQUEIROS FALOMIR

SIN TEXTO